

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 6 DE ABRIL DEL AÑO 2017. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 30 de marzo del año en curso. 8
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 11
- Presentación de la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el Gobernador del Estado. 15
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a

efecto de reformar las fracciones II y IV del artículo 23, y adicionar el artículo 23 Quater a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. 36

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 43

- Presentación de la iniciativa por la que se deroga el artículo 235 bis y el Capítulo IV del Título Cuarto del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 52

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 55

- Presentación del oficio suscrito por la Presidenta y Secretario de la Comisión de Salud Pública, por el que solicitan el cambio de turno de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

reformular y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública.

80

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la administración municipal de Romita, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Irapuato, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; y a la auditoría específica practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, en cuanto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como la adquisición de bienes muebles e intangibles del ejercicio fiscal de 2014.

81

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobierno del Estado, para que establezca todas aquellas medidas de prevención, protección y urgente protección, así como las políticas preventivas que

garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como resultado del ejercicio de la libertad de expresión o de la labor periodística, y asimismo, establezca sistemas eficaces de coordinación y cooperación entre los gobiernos municipales y el estatal para la implementación de las políticas de prevención y medidas preventivas, de protección y urgente protección que sean necesarias para garantizar los derechos que les son reconocidos por la ley.

83

- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, relativo a la solicitud formulada por el ciudadano Julio César García Sánchez, a fin de que se le aplique retroactivamente el vigente artículo 127, en relación con los artículos 63, fracción XXIII y 130 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se deje sin efectos la suspensión en el ejercicio de su cargo como Regidor del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., restituyéndolo en dicho cargo.

86

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrito por la diputada Beatriz Manrique Guevara y por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrantes del

- | | |
|--|---|
| <p>Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, investigar los hechos ocurridos el sábado 14 de enero de 2017, en la comunidad Ampliación Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende. 90</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 116</p> |
| <p>- Manifestándose en contra del dictamen, interviene el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. 94</p> | <p>- En contra del dictamen, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. 124</p> |
| <p>- La diputada Irma Leticia González Sánchez, se manifiesta en contra del dictamen. 97</p> | <p>- Rectificando hechos en el tema, participa la diputada Angélica Casillas Martínez. 128</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 Bis, una sección octava, los artículos 89 Bis y 89 Ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria. 98</p> | <p>- Rectificando hechos a la diputada Angélica Casillas Martínez, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. 129</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 130</p> |
| <p>- En contra del dictamen, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. 106</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 138</p> |
| <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. 110</p> | |
| <p>- Para rectificación de hechos, participa la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. 111</p> | |
| <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Elvira Paniagua Rodríguez. 112</p> | |

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 147 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 182 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 156 | <ul style="list-style-type: none"> - Asuntos Generales. 190 - Intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; tratando sobre <i>periodistas y derechos humanos</i>. 190 - Propuesta del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo sobre <i>Impulso a la iniciativa para modificar la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato</i>. 192 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 164 | <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, interviene rectificando hechos al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 194 - Rectificando hechos al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, interviene la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. 194 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 173 | <ul style="list-style-type: none"> - Para contestar alusiones personales, participa el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 195 - Rectificando hechos al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, interviene el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. 197 - El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, interviene para contestar alusiones personales. 197 - La diputada Libia Dennise |

García Muñoz Ledo, rectifica hechos en cuanto a las mayorías en comisiones legislativas.	198
- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; rectifica hechos en cuanto a su participación en comisiones legislativas.	198
- Rectificando hechos relacionados a la mayoría en las comisiones legislativas.	200
- Clausura de la sesión.	201
LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.	

-El C. Presidente: Muy buenas tardes compañeros diputados.

Le pedimos amablemente a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La Secretaría: Buenos días.

(Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 34 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias secretaría. Siendo las doce del día con dieciocho minutos, se abre la sesión

Se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día por favor.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) » **PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 6 DE ABRIL DE 2017.**

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 30 de marzo del año en curso. III. Dar cuenta con las

comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Presentación de la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el Gobernador del Estado. **V.** Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar las fracciones II y IV del artículo 23, y adicionar el artículo 23 Quater a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la iniciativa por la que se deroga el artículo 235 bis y el Capítulo IV del Título Cuarto del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **VIII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **IX.** Presentación del oficio suscrito por la Presidenta y Secretario de la Comisión de Salud Pública, por el que solicitan el cambio de turno de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública. **X.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la administración municipal de Romita, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Irapuato, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; y a la auditoría específica practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, en cuanto a las operaciones relacionadas al servicio

integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como la adquisición de bienes muebles e intangibles del ejercicio fiscal de 2014. **XI.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobierno del Estado, para que establezca todas aquellas medidas de prevención, protección y urgente protección, así como las políticas preventivas que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como resultado del ejercicio de la libertad de expresión o de la labor periodística, y asimismo, establezca sistemas eficaces de coordinación y cooperación entre los gobiernos municipales y el estatal para la implementación de las políticas de prevención y medidas preventivas, de protección y urgente protección que sean necesarias para garantizar los derechos que les son reconocidos por la ley. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, relativo a la solicitud formulada por el ciudadano Julio César García Sánchez, a fin de que se le aplique retroactivamente el vigente artículo 127, en relación con los artículos 63, fracción XXIII y 130 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se deje sin efectos la suspensión en el ejercicio de su cargo como Regidor del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., restituyéndolo en dicho cargo. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrito por la diputada Beatriz Manrique Guevara y por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, investigar los hechos ocurridos el sábado 14 de enero de 2017, en la comunidad Ampliación Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de

Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 Bis, una sección octava, los artículos 89 Bis y 89 Ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la

Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIII.** Asuntos generales. »

-El C. Presidente: Muchísimas gracias secretaria.

Damos cuenta con la presencia del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. ¡Sea usted bienvenido señor diputado!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a los diputados si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias secretaria.

El día de hoy estamos muy contentos en el Congreso del Estado con tantos invitados de nuestros compañeros diputados; por esta razón, esta presidencia a nombre del Congreso del Estado da la más cordial bienvenida a los alumnos de las escuelas normales oficiales de Irapuato, Superior de Guanajuato y de León, así como a la Benemérita y centenaria escuela Normal Oficial de Guanajuato, Centro Estudios Superiores de Educación Especializada y CECYTE plantel Uriangato, ¡Bienvenidos a este Congreso!

Asimismo, a los representantes de la Sección 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y Sección XIII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, todos ellos invitados al igual que los antes mencionados, de nuestro compañero el diputado Alejandro Trejo Ávila.

De igual forma, damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Telesecundaria 495 de la comunidad de Estación de Pozo Blanco de San Luis de la Paz, invitados por la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, ¡Bienvenidos!

También agradecemos la presencia de los alumnos de la escuela secundaria José Vasconcelos, que está dentro de las veintiocho mejores secundarias calificadas en el estado de Guanajuato, invitados por el diputado Juan José Álvarez Brunel. ¡Muchas felicidades y bienvenidos!

Damos la más cordial de las bienvenidas a los alumnos del Colegio Centro Integral de Desarrollo del municipio de León, Gto., invitados por la diputada Leticia Villegas Nava. ¡Muchísimas felicidades diputada! y a los alumnos también muchas felicidades.

Por último y no menos importante, también damos la bienvenida a los alumnos de la Escuela Aquiles Serdán del municipio de Guanajuato Capital, invitados por esta Mesa Directiva; todos ellos niños, niñas muy proactivos de la capital.

En un segundo más seguimos con las bienvenidas.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la

lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo por favor a la presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura, al computarse 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias secretaria.

[2] ACTA NÚMERO 57
 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
 SESIÓN ORDINARIA
 SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
 SESIONES CORRESPONDIENTE AL
 SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
 CONSTITUCIONAL
 SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE
 2017
 PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
 MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; registrándose la presencia de treinta y tres diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de la diputada Araceli Medina Sánchez, y del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El diputado J. Jesús Oviedo Herrera se incorporó durante el desarrollo del punto siete del orden del día. -

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de marzo de dos mil diecisiete. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y dos votos a favor. -----

Prevía dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de marzo del año en curso, al computarse treinta y dos votos. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del colegio «Intégrate A.C.», invitados por la diputada Leticia Villegas Nava; así como a los alumnos del colegio «Ikalo» del municipio de León, Guanajuato, invitados por el diputado Eduardo Ramírez Granja. -----

La presidencia informó que se recibieron las comunicaciones de los siguientes ayuntamientos, formulando su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día uno de marzo de dos mil diecisiete, por la que se reforma el artículo diecisiete, apartado A, párrafo primero de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de paridad: Abasolo, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacua, Valle de Santiago y Victoria. Asimismo, manifestó que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser reformada o adicionada es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros y que éstas además sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos; por lo que, en atención al mencionado precepto constitucional y al cómputo efectuado, del que resultó un total de veinticinco ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación por el Constituyente Permanente de la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, declaró aprobada dicha Minuta, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

A petición de la presidencia, el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción tercera del artículo ciento veinticuatro de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Concluida la lectura, la presidencia turnó lo que corresponde a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera, y lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y

dictamen. -----
La presidencia dio la bienvenida a los maestros Luz de Lourdes Godínez Urbina, Alberto González Padilla y María Guadalupe Contreras Vargas, así como a todos los padres de familia, de igual forma a los alumnos de la universidad «Marista de Guadalajara» del estado de Jalisco, y a los alumnos de la escuela General Sóstenes Rocha, invitados por la presidencia. -----

A petición de la presidencia, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, concluida la lectura, la presidencia turnó lo que corresponde a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda, y lo relativo a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, se turnó a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción cuadragésima novena al artículo setenta y siete recorriéndose en forma subsecuente la fracción actual y un párrafo segundo al artículo ciento veintisiete a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida al ciudadano José Bárcenas presidente del Consejo Estatal de Atención al Migrante, de la ciudad de Bakersfield, California y al doctor José Mario Mendoza Carrillo, director de la división de ciencias de la vida, campus Irapuato-Salamanca, invitados de la diputada Verónica

Orozco Gutiérrez, asimismo a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a la profesora Ma. Luisa Barrera Acevedo y a los profesores Gabino Vázquez Martínez y Gerardo Quintana Tapia, así como a los alumnos y padres de familia de la telesecundaria número setecientos sesenta de la comunidad «San Agustín» del municipio de Acámbaro, Guanajuato, invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera; de igual forma, dio la bienvenida al colegio de arquitectos y líderes de comunidades y colonos del distrito diez, invitados del diputado Guillermo Aguirre Fonseca. -----

A continuación, la presidencia informó a la Asamblea de la presentación de la iniciativa de reforma al artículo diecinueve de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete formulada por dicho Ayuntamiento. La presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once, fracción decimosexta, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Abasolo, Apaseo el Alto y Salvatierra, por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil quince, y los turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. ---

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenido en el punto diez del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación el asunto materia de la sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar su lectura para que fuera sometido a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, resultó

aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y tres votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

Se sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos veinticuatro, cincuenta y cinco, ciento once fracciones diecinueve y veinte, doscientos quince, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos veintiuno, doscientos veinticinco, doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cinco, y derogar los artículos ciento diecisiete en su fracción cuatro, ciento cuarenta y ocho, doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintidós, doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, doscientos veintisiete, doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos treinta, doscientos treinta y uno y doscientos treinta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura; se registró la intervención del diputado Guillermo Aguirre Fonseca para hablar a favor del dictamen. Una vez lo anterior, se recabó votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. Enseguida, se sometió a discusión en lo particular, en virtud de no haberse registrado participaciones, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones, de la diputada Angélica Casillas Martínez, con el tema «reconocimiento ciudadano a dependencias por su compromiso con la naturaleza», y del diputado Alejandro Trejo Ávila, para hablar del tema «Libertad de expresión y seguridad», quien durante su intervención presentó una propuesta de punto de acuerdo, misma que la

presidencia anunció que se recibía, y con fundamento en el primer párrafo del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día y la asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados. -----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum, no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con nueve minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos con los que se solicitó la justificación de las inasistencias de la diputada Araceli Medina Sánchez, y del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. **Damos fe. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente. «**

-El C. Presidente: Damos la más cordial de las bienvenidas a la Universidad de León Plantel San Miguel de Allende, Gto., y a la licenciada Silvia Reséndiz, invitada del diputado Juan José Álvarez Brunel.

Aprovechamos también para dar la más cordial de las bienvenidas a nuestros amigos y compañeros de los medios de comunicación que amablemente informan a los guanajuatenses del acontecer legislativo de estas Casa.

En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 36 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias.

Le pedimos a la secretaria dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Coordinador Estatal en Guanajuato del Instituto Nacional de Estadística y Geografía informa que se llevará a cabo el «Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales» en los meses de mayo y junio, así como la solicitud de apoyo para invitar en forma conjunta a una reunión para capacitar y entregar cuestionarios, a los secretarios de los ayuntamientos que funjan como enlace en las instalaciones del Congreso.

-El C. Presidente: Enterados y se comunica que este Congreso del Estado, con base en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, no es competente para atender la solicitud planteada.

-La Secretaría: La Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Guanajuato solicita que se le facilite las instalaciones del Congreso del Estado a fin de realizar la tercera sesión del Comité de Validación de Atención al Migrante, a realizarse el 19 de mayo del año en curso.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Atención al Migrante.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El licenciado Román Arias Muñoz Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite el Dictamen de Evaluación Anual que se llevó a cabo en la Ponencia I, correspondiente al periodo comprendido del 20 de diciembre de 2015 al 19 de diciembre de 2016.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El licenciado Herminio Rangel Gutiérrez Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato solicita un ejemplar del Código Penal del Estado de Guanajuato que se encontraba vigente el 22 de enero del año 2014.

-El C. Presidente: Enterados y se instruye a la Secretaría General para que atienda lo solicitado.

-La Secretaría: El Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato en cumplimiento al artículo quinto del Decreto Legislativo número 106, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 1 de julio del año 2016, remite información sobre los actos realizados con motivo de la autorización para la enajenación de dos bienes inmuebles ubicados en el Estado de Guanajuato, en las ciudades de León y San Miguel de Allende.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: La Directora General del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias envía respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La Directora de Asuntos Jurídicos y encargada del Despacho de la Secretaría de Turismo remite los informes sobre el estado que guardan los asuntos derivados de las comisiones itinerantes realizadas por la Comisión de Turismo, en las ciudades de Comonfort, Guanajuato, León, Salvatierra, San Felipe, San Miguel de Allende, Xichú y Yuriria, durante el año 2016; asimismo, informa el estatus que guardan los proyectos teleféricos anunciados para su construcción en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Cuerámara, Moroleón, Salamanca, San Felipe, Santiago Maravatío, Tierra Blanca, Uriangato y Yuriria, así como el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León y la Secretaría del Ayuntamiento de Romita, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 17, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 4 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 54, cuarta parte, el Decreto número 179, mediante el cual se reforma el artículo 17, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo, Cortazar, Moroleón y Yuriria, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa por la que se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, una sección octava, los artículos 89 bis y

89 ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción VIII y un último párrafo al artículo 8 y una fracción IX al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., envía respuesta al punto de acuerdo por el que se formula un exhorto a diversos municipios del Estado, para que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y en las normas jurídicas referidas en las consideraciones, con la finalidad de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

El Presidente Municipal de San Luis de la Paz, Gto., envía respuesta a la solicitud de información respecto de las acciones realizadas para mejorar la vialidad y tránsito en el Pueblo Mágico de Mineral de Pozos, así como las labores de atención y promoción realizadas para la hospitalidad de los turistas.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica el acuerdo otorgado a la solicitud de información formulada por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativa a los resultados de la aplicación de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.

La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora y el Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, envían respuesta a la consulta sobre la implementación y aplicación de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo formulado por este Congreso del Estado, a través del cual se exhorta a diversas autoridades estatales y a los 46 ayuntamientos del Estado, para que se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; asimismo, para que se actualicen en su caso los manuales de protección civil o dictámenes, correspondientes en las diversas instituciones educativas.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita, el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca y el Director General de Apoyo a la función Edilicia del municipio de León, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: Presentación de la información financiera municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2016, de Tierra Blanca, Gto.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de las modificaciones a los pronósticos de ingresos y presupuestos de egresos, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto

Municipal de Cultura, Arte y Recreación, de la Junta Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, del Parque Irekua «La Casa de las Familias», del Instituto Municipal de Vivienda, del Instituto Municipal de Planeación, de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud y del Municipio.

Presentación de la información financiera del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2016, de Manuel Doblado, Gto.

Presentación de la información financiera correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2016, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, Gto.

Presentación de la cuenta pública municipal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten el cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2016; y la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., comunica el acuerdo otorgado a la consulta de la iniciativa por la que se deroga el párrafo tercero del artículo 133, y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: Copia marcada del oficio suscrito por la Primera y Segunda secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remiten al Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social de ese Congreso, el punto de acuerdo por el que se exhortó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que reformen la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el impuesto especial sobre producción y servicios aplicados a gasolinas, con la finalidad de salvaguardar la economía de los mexicanos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo comunica un punto de acuerdo por el que se hace un amplio reconocimiento a las Fuerzas Armadas del Ejército Mexicano, por el apoyo prestado a los cuerpos policíacos de Seguridad Pública de los municipios del país.

La Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos comunica el acuerdo parlamentario por el que se exhorta a las entidades de la república, para que, de así considerarlo, se adhieran al acuerdo remitido al Presidente de México, solicitando la creación de la Secretaría del Deporte.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional, así como la elección de los integrantes de la Mesa Directiva que fungieron durante el pasado mes de marzo.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica un punto de acuerdo relativo a formular una iniciativa para adicionar un párrafo sexto, recorriéndose lo subsecuente al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del segundo mes del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

Muchísimas gracias por leer la correspondencia secretaria.

Solicitamos de nueva cuenta a la secretaría, dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remite la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el Gobernador del Estado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

-La Secretaría: (Leyendo) **«Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del H. Congreso del Estado. Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículo 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la iniciativa de **Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios.**

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de

la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, misma que se anexa al presente en los términos señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017. **El Secretario de Gobierno. Lic. Antonio Salvador García López. «**

«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 56 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento a consideración del Congreso del Estado, la **Iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico y las instituciones se encuentran en permanente proceso de evolución para responder a las exigencias de la sociedad y de los tiempos que corren. Una sociedad global no puede sustraerse de las orientaciones que cruza transversalmente a toda la colectividad humana. De ahí que la ley se encuentre en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido, se mantenga acorde a la realidad que pretende regular.

En este contexto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo OCDE, expidió una serie de recomendaciones de política regulatoria a nivel subnacional en el

año 2012^[3], dentro de las cuales se menciona que las entidades federativas y los municipios de los países miembros deben adoptar, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- Deben adherirse a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación en el proceso regulatorio a fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público y esté informada de las necesidades legítimas de aquellos a quienes concierne y afecta.
- Los gobiernos deben asegurarse de que las regulaciones sean comprensibles y claras y de que las partes puedan entender fácilmente sus derechos y obligaciones.
- Supervisar el efecto de las regulaciones y los procesos regulatorios; Establecer mecanismos e instituciones para supervisar activamente los procedimientos y objetivos de la política regulatoria, apoyarla e implementarla, y por consecuencia fomentar la calidad de la regulación.
- Revisar de forma sistemática el inventario de regulación significativa con base en metas de política pública claramente definidas, incluida la consideración de costos y beneficios, a fin de asegurar que las regulaciones estén actualizadas, se justifiquen sus costos, sean rentables y consistentes, y cumplan con los objetivos de política pública planteados.
- Asegurar la efectividad de los sistemas para revisar la legalidad y la justicia procesal de las regulaciones y decisiones que toman los órganos facultados para emitir sanciones en el ámbito regulatorio.
- Promover, cuando sea adecuado, la coherencia regulatoria a través de

mecanismos de coordinación entre los niveles de gobierno supranacional, nacional y subnacional. Identificar los problemas transversales en materia de regulación en todos los órdenes de gobierno, con el objeto de promover la coherencia entre los enfoques regulatorios y evitar la duplicidad o conflicto de regulaciones.

En cuanto a estas recomendaciones a nivel subnacional, la OCDE también deja claro que la calidad regulatoria se busca en todo el marco normativo, es decir en todos los ámbitos económico, social, medioambiental, etc.; y que en su implementación se requiere que la institución que coordine, monitoree y evalúe la política regulatoria cuente con las atribuciones y capacidades necesarias para supervisar y, en su caso amonestar o incluso sancionar la discrecionalidad, falta de transparencia o ausencia de una real y efectiva rendición de cuentas.

De estas recomendaciones y otras de organismos internacionales se deriva que existen ventajas en la instrumentación de la política regulatoria cuando la instancia gubernamental responsable de la misma es única y tiene como propósito básico que las regulaciones a nivel subnacional estén actualizadas, justifiquen sus costos económicos, sociales y administrativos, proporcionen la certeza jurídica a toda la población en cuanto a los derechos y obligaciones que derivan del marco legal.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en septiembre de

[3] Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria, consultable en: <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf>

2007⁴, los esfuerzos institucionales por cimentar la mejora regulatoria en la administración pública estatal se vieron fortalecidos por la estrategia en la implementación de los instrumentos que para esta materia fueron señalados en la norma por el legislador; más, los instrumentos incluidos en la Ley han evolucionado en el contexto internacional y nacional hacia herramientas mejoradas de política regulatoria y también han surgido innovaciones a los mismos o nuevos Instrumentos,

La Ley vigente, a partir de su reforma de Junio de 2011⁵, incluye de forma enunciativa, la obligación para que en cada dependencia y entidad estatal y municipal de designar un enlace de mejora regulatoria, la creación y operación de una Unidad Interna de Mejora Regulatoria UNIMER; así como la elaboración de un Programa de Trabajo Interno PTI; en la presente iniciativa se busca profundizar y desplegar un alcance y características de estos instrumentos o actores de la instrumentación de la política regulatoria en el Estado.

La otrora Secretaría de la Gestión Pública, hoy Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ha sido la principal instancia gestora por parte del Poder Ejecutivo del Estado, de las reformas a la Ley realizadas en junio de 2011 y en septiembre de 2012; así como también desde 2008 es la dependencia responsable de la coordinación de la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los Programas estatal y municipales de Mejora Regulatoria.

Aunado a ello, el Poder Ejecutivo estatal como autoridad en mejora regulatoria, por conducto de la entonces Secretaría de la Gestión Pública diseñó, implementó y gestionó al amparo de las atribuciones legales y reglamentarias, estrategias y herramientas cuyo propósito se enfocó en permitir la adecuada conducción de la mejora regulatoria, tomando en cuenta la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal pudieran

tener en la materia como un factor determinante para el logro de sus objetivos.

Lo anterior permitió que en junio de 2008 se publicara oficialmente el Acuerdo Secretarial mediante el cual se creaban los Equipos de Mejora Regulatoria Internos EMERI, conjuntamente con las e-Normateca.

Dicha normativa dotaba a la Secretaría de la Gestión Pública de elementos fundamentales para accionar el detonante básico de la mejora regulatoria desde las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Señalando entre otros rubros, la naturaleza jurídica y administrativa de los equipos, su conformación y principales funciones, apoyándose en la publicación de la Guía General para la Mejora Regulatoria Integral, documento que particularizaba las actividades a seguir por los EMERI.

La experiencia a partir de los resultados derivados de la operación de los EMERI arrojó argumentos propositivos para que en junio de 2011 el Congreso del Estado elevara a rango de Ley dichos equipos, referenciándolos como Unidades Internas de Mejora Regulatoria UNIMER. Tal situación representó un importante progreso al poder contar con un nuevo marco de actuación al interior de la administración pública.

Sumado a lo anterior, y derivado de las modificaciones y actualizaciones normativas acaecidas tanto a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, surge la necesidad de adecuar los diferentes instrumentos y herramientas regulatorias existentes para dar paso a la operación de un nuevo modelo en la gestión de las UNIMER que permita alcanzar mayores beneficios. En virtud de lo anterior, en la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en 2014 se generó la Guía Básica para la Gestión de las UNIMER, con el afán de potencializar las acciones, buscando la obtención de resultados de mayor impacto en la mejora regulatoria conformada ésta, por las acciones normativas y de simplificación administrativa, que en suma, fortalezcan la gestión pública y el marco operativo de los diversos instrumentos y herramientas.

[4] Decreto Legislativo número 63, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, Tercera Parte, el 22 de mayo de 2007.

[5] Decreto Legislativo número 167, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88, Quinta Parte, el 3 de junio de 2011.

Así, con el fin de promover la mejora regulatoria derivado de entrada en vigor de la Ley, en 2008, para la articulación de esfuerzos al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública, fueron creados los (PMRI) Programas de Mejora Regulatoria Internos, pero carecían de un marco normativo sobre sus cometidos y alcance.

Con la reforma a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato en junio de 2011, dichos programas de mejora regulatoria institucionales se llevaron a la Ley, al quedar como parte de las atribuciones que deben observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, como formular un Programa de Trabajo Interno acorde al Programa Estatal de Mejora Regulatoria, este cambio derivó en el propio cambio de la denominación de los programas.

Por ello, cumpliendo con esta encomienda, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas creó en 2014, la Guía Básica para la Elaboración de los Programas de Trabajo Internos de Mejora Regulatoria dirigida a la Administración Pública Estatal.

Los programas de trabajo interno son un instrumento fundamental en la fase de planeación en la materia, coadyuvando a la transparencia y la rendición de cuentas, racionalizando e informando previamente a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como autoridad rectora en la materia, las acciones que las dependencias y entidades deseen realizar para un mejor diseño y eficiencia de procesos administrativos soportados en un marco jurídico eficaz

Adicionalmente, en 2012, se normó el principal instrumento que incluye la Ley, al publicar mediante otro Acuerdo Gubernativo la Guía Básica para la Elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio MIR, como parte del bagaje normativo en la aplicación de la mejora regulatoria en nuestra entidad; la MIR se consolida como un instrumento claro, sencillo y completo, para las dependencias y entidades encargadas de la emisión de los anteproyectos que se razonan

a través de dicho documento justificatorio. La Manifestación de Impacto Regulatorio se establece como requisito previo a su formalización, y cuáles serán los supuestos en que se dispensará de la misma

Las acciones y avances señalados han buscado orientar estos y otros instrumentos que aparecen de forma enunciativa en la reforma de junio de 2011 a la Ley; por lo que en esta iniciativa se regulan alcances y aspectos relevantes de la instrumentación de las UNIMER, los PTI y se adicionan también atribuciones para los enlaces de mejora regulatoria; que es otra de las obligaciones explícitas en Ley para las dependencias y entidades estatales y municipales.

El esquema de integración de la Manifestación de Impacto Regulatorio posibilita que los Anteproyectos de disposiciones administrativas de carácter general sujetos a la misma, se encuentren soportados con argumentaciones que justifiquen la toma de decisiones en ellos plasmadas, a efecto de que sean administrativa y socialmente viables; se encuentren fundados y motivados adecuadamente, y que su contenido sea claro y fluido para sus destinatarios, incentivando la reducción de requisitos y cargas para los particulares, la simplificación administrativa de los procesos a los que se sujetan las prestaciones públicas, y fomentando el mejoramiento de la calidad de la regulación.

La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable SDES, en lo que va de la presente Administración, ha logrado crear una mayor cultura de Justificación Regulatoria para los anteproyectos de disposiciones administrativas de carácter general, previo a su emisión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; la Manifestación de Impacto Regulatorio es una herramienta que procura la reducción de la discrecionalidad del actuar de los funcionarios públicos y aumenta la transparencia en la toma de decisiones, da certeza a las partes y grupos interesados en la norma que se pretende publicar, soportando documentalmente éstas, en la creación, modificación o supresión de disposiciones

administrativas de carácter general que inciden en trámites y servicios para el particular.

Bajo lo antes expuesto, es conveniente que la responsabilidad y el proceso de dictaminación de todos los análisis contenidos en la justificación regulatoria, que en el contexto internacional se impulsa como Análisis de Impacto Regulatorio, sean concentrados en una sola dependencia que pueda revisar y dictaminarlas de manera integral, para asegurar la calidad regulatoria que promueve la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER a través de la Agenda estratégica e integral de Mejora Regulatoria.

De conformidad con la Agenda de Mejora Regulatoria para incrementar la productividad en la Entidades Federativas⁶ presentada el 10 de octubre 2014 en el seno de la Comisión Nacional de Gobernadores CONAGO; incluye como parte del fortalecimiento institucional en las entidades federativas, la creación, o en su caso, actualización de una Ley de Mejora Regulatoria con alcance estatal y municipal.

La agenda común, ahora denominada agenda estratégica e integral de mejora regulatoria, que impulsa la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER, en su primer eje, Fortalecimiento Institucional, recomienda la creación o actualización una Ley de Mejora Regulatoria; la COFEMER ha puesto a disposición de cada uno de las entidades de la República una Ley modelo que motiva y proporciona un marco de referencia para la creación o actualización de la Ley en la materia.

Así, la CONAGO impulsa que, una vez consolidado el marco institucional en cuanto a la política regulatoria, en la fase dos de la agenda de mejora regulatoria para la productividad en las entidades federativas; se establece la necesidad de una estrategia y acciones para la simplificación, digitalización e interoperabilidad de los trámites y servicios en los tres órdenes de gobierno, por ello en la presente iniciativa de ley se incluye como un

instrumento más la Simplificación Administrativa.

Con esta Ley modelo para entidades federativas, la COFEMER promueve la transparencia, calidad normativa y actualización permanente en la elaboración de las regulaciones, impulsando que las mismas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, por el tema de la implementación de la política pública de la mejora regulatoria de manera efectiva de las entidades federativas.

Lo anterior, es congruente con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, que establece que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la encargada de llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades, así como diseñar políticas y lineamientos para la modernización de la gestión de la administración pública.

Para efectos de la integración de la presente Iniciativa, se consideran los diversos estudios que apuntan a una mayor incidencia con tecnologías de información y comunicaciones en los procesos inherentes a los trámites y servicios para ser prestados de manera más oportuna y en línea, en un nuevo enfoque de la mejora regulatoria.

El día 5 de febrero del presente año, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se declaran reformados y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversas materias, en las que se encuentra la Mejora Regulatoria; facultando al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y las bases en materia de mejora regulatoria, hecho que no escapó del análisis de la presente Iniciativa.

Lo anterior, pretende desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria para, así, generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, considerando la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de

[6] Consultable en:
<https://www.conago.org.mx/reuniones/documentos/2014-10-10/10-Agenda-de-Mejora-Regulatoria-final.pdf>

cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental, y garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, teniendo una instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.

De modo que el contenido de la reforma constitucional federal no riñe con el diseño normativo de la presente Iniciativa, la cual se integra por cuatro capítulos. El Capítulo I, contiene las disposiciones generales que sirven de base a todo el documento; estableciendo el objeto, la aplicación y la finalidad de la ley.

El Capítulo II, relativo a las autoridades, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de mejora regulatoria, establece sus atribuciones en el ámbito de sus competencias, así como la regulación del Consejo como órgano consultivo del Poder Ejecutivo, su integración y atribuciones.

Dentro del Capítulo III, se establecen los instrumentos para la mejora regulatoria: i) Programas de Mejora Regulatoria; ii) Programas de Trabajo Interno; iii) Catálogo Estatal y Municipales de Trámites y Servicios; iv) Unidades Internas de Mejora Regulatoria; v) Sistema Electrónico de Trámites y Servicios; vi) Sistema de Apertura Rápida de Empresas; vii) Centros de Atención y Apoyo a Trámites y Servicios; viii) Análisis de Impacto Regulatorio; ix) Registro de Usuarios de Trámites y Servicios de la Administración Pública; y x) Simplificación de Trámites y Servicios: por lo que hace al Capítulo IV, se regulan las infracciones y sanciones.

Se destaca que la simplificación administrativa se incluye con un alcance, que por un lado haga accesible a los ciudadanos la información de todas las prestaciones públicas estatales y municipales; y por otro su digitalización e interoperabilidad permitan, en el mediano plazo, alinear a nuestro Estado con la estrategia nacional, impulsada por la Secretaría de la Función Pública, la Alianza de contralores de la Federación y entidades

federativas, así como por la COFEMER; primero integrando un portal único de trámites y servicios estatales y municipales en Guanajuato, que pueda técnica y funcionalmente integrarse a la denominada Ventanilla Única Nacional, consolidando en nuestro Estado acciones alineadas al Gobierno Abierto y por ende a la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Es por ello que se propone, concentrar preponderantemente la política regulatoria en una sola dependencia, lo que se considera contribuirá a que sea más funcional y eficaz esta Política Pública en la Administración Pública Estatal, con el fin de eficientar los tiempos, criterios y procesos para las dependencias y entidades del Ejecutivo que llevan a cabo trámites relacionados con la coordinación y normalización de la instrumentación, seguimiento y evaluación estratégicos de los instrumentos para la Mejora Regulatoria integral, para que la nueva regulación procure que los posibles impactos que se generen en la sociedad sean positivos.

Mediante esta optimización de los recursos regulatorios se buscará posicionar a nuestra entidad como referente a nivel nacional en el índice de la adecuación de las legislaciones estatales a los principios de mejores prácticas en mejora regulatoria.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace a: **i)** impacto jurídico, este se traducirá en la generación de un mejor ambiente económico que propicie la competitividad del estado; **ii)** impacto administrativo, se traduce en la atención más pronta de los temas en materia de mejora regulatoria, al estar concentradas todas las áreas involucradas en una sola dependencia; **iii)** impacto presupuestario, no existe, pues a la fecha, la estructura administrativa que actualmente funciona en la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, se trasladaría a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para la atención de

todos los asuntos relacionados con la mejora regulatoria, y será una vez integrada la nueva estructura que se conforme e inicie la operación, que se podrá ver la necesidad de fortalecer la estructura administrativa; y **iv)** social, habrá un beneficio a toda la población al contar con una legislación actualizada y que contemple las mejores prácticas, ajustada a la realidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, me permito someter a la consideración del Congreso del Estado, la presente iniciativa:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones Generales

Sección Única Objeto y aplicación de la Ley

Objeto

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la mejora regulatoria y contribuir a la competitividad del estado de Guanajuato. Sus disposiciones serán observadas por las administraciones públicas estatal y municipales.

Finalidades

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidades:

- I. Orientar la gestión gubernamental a efecto de generar mayores beneficios y menores costos, propiciando condiciones de competitividad del estado de Guanajuato, mediante la atracción de inversiones y fomento al empleo;
- II. Generar eficacia y eficiencia en el actuar gubernamental estatal y municipal;

- III. Transparentar el proceso de emisión de disposiciones administrativas de carácter general;
- IV. Simplificar el proceso de emisión de normas, trámites, servicios y procedimientos administrativos;
- V. Modernizar los procesos administrativos que realizan las administraciones públicas estatal y municipales, a través de las tecnologías de la información y comunicaciones;
- VI. Armonizar los instrumentos normativos de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de elevar su eficiencia y productividad; y
- VII. Consolidar la participación social en mejora regulatoria.

Exclusión de aplicación

Artículo 3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley:

- I. El Ministerio Público en el ejercicio de sus facultades constitucionales;
- II. La función jurisdiccional que desarrolle la administración pública; y
- III. La materia fiscal, respecto a la determinación de contribuciones y sus elementos.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Administración pública estatal:** Es la función que desarrolla el Poder Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos de su competencia y se clasifica en centralizada y paraestatal. La administración pública centralizada está integrada por las secretarías, los organismos desconcentrados, las unidades de apoyo y la Procuraduría General de Justicia. La administración pública paraestatal está integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

- II. Administración pública municipal:** Es la función que desarrolla el Ayuntamiento para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia y se clasifica en centralizada y paramunicipal. La administración pública centralizada está integrada por las dependencias previstas en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los organismos desconcentrados y las unidades de apoyo. La administración pública paramunicipal está integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos municipales;
- III. Análisis:** El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Catálogo:** El Catálogo de Trámites y Servicios;
- V. Centros:** Los Centros de Atención y Apoyo a Trámites y Servicios;
- VI. Disposiciones Administrativas de Carácter General:** Los instrumentos jurídicos, de naturaleza reglamentaria, cualquiera que sea su denominación, que expidan las administraciones públicas estatal y municipales;
- VII. Mejora Regulatoria:** Política pública que consiste en la generación y aplicación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se oriente a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto;
- VIII. Programa Estatal:** El Programa Estatal de Mejora Regulatoria;
- IX. Programa Municipal:** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. PTI:** El Programa de Trabajo Interno, de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- XI. Registro:** El Registro de Usuarios de Trámites y Servicios de la Administración Pública;
- XII. SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas que establezcan las administraciones públicas estatal y municipales;
- XIII. SDES:** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- XIV. Simplificación Administrativa:** El proceso de eliminar, hacer más sencillas y fusionar o compactar fases del proceso administrativo, así como requisitos a fin de lograr agilidad y oportunidad en la prestación de servicios públicos y trámites administrativos;
- XV. Sistema:** El Sistema Electrónico de Trámites y Servicios;
- XVI. STRC:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XVII. Sujetos Obligados:** Las administraciones públicas estatal y municipales;
- XVIII. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado de las administraciones públicas estatal y municipales, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiendo aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado; y

- XIX. UNIMER:** La Unidad Interna de Mejora Regulatoria de las dependencias o entidades de las administraciones públicas estatal y municipales.

Capítulo II
Autoridades, dependencias y entidades de la
administración pública
estatal y municipales en materia de mejora
regulatoria

Sección Primera
Autoridades y sus Atribuciones

Autoridades

Artículo 5. Son autoridades en materia de mejora regulatoria:

- I. El Poder Ejecutivo, por conducto de la STRC, quien tendrá la rectoría del tema en coordinación con la SDES; y
- II. Los municipios por conducto de la dependencia o entidad responsable que al efecto designe el Presidente Municipal.

Atribuciones de la STRC

Artículo 6. La STRC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular en coordinación con la SDES, las políticas en materia de mejora regulatoria y proponerlas al Gobernador del Estado;
- II. Coordinar la conducción de las políticas en materia de mejora regulatoria, así como establecer los instrumentos que permitan su implementación, acorde con las acciones y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno;
- III. Promover la simplificación de trámites y mejora en la prestación de servicios;
- IV. Diseñar y proponer las estrategias en materia de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

- V.** Elaborar y actualizar en coordinación con la SDES, el Programa Estatal de Mejora Regulatoria;

- VI.** Dictaminar los análisis que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

- VII.** Establecer mecanismos de vinculación para formular propuestas, proyectos y actividades de mejora regulatoria con los gobiernos federal y municipales;

- VIII.** Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sobre la necesidad o conveniencia de generar proyectos de creación, modificación o supresión de disposiciones administrativas de carácter general;

- IX.** Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, así como a los poderes del Estado y a los organismos autónomos;

- X.** Realizar revisiones a los instrumentos que incidan en la prestación de trámites y servicios de la administración pública estatal y en su caso, emitir observaciones;

- XI.** Proporcionar toda la colaboración y apoyo para el buen funcionamiento y ejercicio de las atribuciones del Consejo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley;

- XII.** Impulsar y dar seguimiento a la integración de trámites y servicios de la administración pública estatal al Sistema; y

- XIII.** Las demás que prevea esta ley.

Atribuciones de la SDES

Artículo 7. La SDES, en el ámbito económico y empresarial, en los términos del artículo 5 fracción I, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la STRC en la implementación de los instrumentos de mejora regulatoria, acorde con las acciones y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno;
- II. Coadyuvar con la STRC en la instalación y funcionamiento de los SARE y Centros, así como participar, dar seguimiento y evaluar las actividades que se lleven a cabo en éstos;
- III. Coadyuvar con la STRC en la elaboración y actualización del Programa Estatal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover junto con la STRC la armonización y uniformidad de los trámites y servicios prestados por las administraciones públicas estatal y municipales, para la instalación y operación de empresas o negocios;
- V. Emitir los lineamientos del catálogo de giros y actividades empresariales; y
- VI. Las demás que prevea esta ley.

Atribuciones de los municipios

Artículo 8. Los municipios tienen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la STRC para armonizar las disposiciones administrativas de carácter general, para el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Formular, expedir y evaluar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, en congruencia con el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III. Elaborar el Análisis de conformidad con el artículo 41 de esta ley;
- IV. Operar y difundir las actividades y funcionamiento de los SARE y Centros

que se encuentren bajo su competencia;

- V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en congruencia con los lineamientos que establezca la SDES;
- VI. Coordinarse con la STRC, para que se implementen y operen los instrumentos de mejora regulatoria que prevé la presente ley;
- VII. Mantener actualizada la información de los trámites y servicios en el Catálogo, conforme a su ámbito de competencia; así como que se encuentre publicado en sitio Web institucional del municipio;
- VIII. Emitir, actualizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el reglamento de mejora regulatoria en los términos de la presente Ley; y
- IX. Las demás que prevea esta Ley.

Suscripción de convenios

Artículo 9. El Gobernador del Estado podrá suscribir convenios de colaboración y coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios, los poderes del estado y los organismos autónomos, con el objeto de propiciar un proceso integral de mejora regulatoria.

Sección Segunda **Órganos consultivos**

Consejo de asesoría y consulta

Artículo 10. El Poder Ejecutivo contará con un Consejo de asesoría y consulta en materia de mejora regulatoria.

El Consejo estará integrado por representantes que pertenezcan a los sectores social, económico y académico, y por los municipios.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en su desempeño.

La Presidencia del Consejo recaerá en uno de los representantes de los sectores social, económico o académico, fungirá con dicho cargo por un periodo de dos años y podrá reelegirse hasta por una sola ocasión.

La STRC, cuando sea necesario, prestará al Consejo la colaboración y apoyo necesario, para el ejercicio de sus atribuciones.

Integrantes del Consejo

Artículo 11. El Consejo se integra por:

- I. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- IV. El titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía en el Estado.

La incorporación del titular o de la persona que este designe, estará sujeta a la aceptación de la institución para integrarse al Consejo, previa invitación para tal efecto;
- V. Un representante del Congreso del Estado, preferentemente de la comisión vinculada con la mejora regulatoria;
- VI. Un representante del Poder Judicial del Estado;
- VII. El Presidente de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y el Presidente de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior;
- VIII. Un presidente municipal y un representante de los consejos municipales de mejora regulatoria que representen a las regiones:

a) Región norte, que comprenderá los municipios de Ocampo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San

Felipe, San Diego de la Unión y San Miguel de Allende;

b) Región sur, que comprenderá los municipios de Acámbaro, Coroneo, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salamanca, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacua, Uriangato y Yuriria;

c) Región noreste, que comprenderá los municipios de Atarjea, Doctor Mora, Santa Catarina, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Tierra Blanca, Xichú y Victoria;

d) Región suroeste, que comprenderá los municipios de Abasolo, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo y Valle de Santiago;

e) Región centro este, que comprenderá los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Villagrán; y

f) Región centro, que comprenderá los municipios de Guanajuato, León, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón y Silao de la Victoria; y

IX. Hasta cuatro representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria.

La organización y funcionamiento del Consejo se regulará conforme a su Reglamento Interior.

Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo contará con una Secretaría Técnica.

Requisitos para ser consejero representante de los sectores

Artículo 12. Los consejeros representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas señalados en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser preferentemente ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos; y

- II. Contar con reconocido prestigio en los sectores social, económico o académico, en la materia.

Atribuciones del Consejo

Artículo 13. El Consejo tiene, las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas, tomando en consideración la participación ciudadana, sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria, así como de la operación y funcionamiento de los instrumentos de la ley;
- II. Analizar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de la ley;
- III. Impulsar la participación ciudadana en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Mejora Regulatoria, así como de los instrumentos de la Ley;
- IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones tendientes a fortalecer la mejora regulatoria y la competitividad en el Estado;
- V. Proponer proyectos específicos enfocados al desarrollo de la mejora regulatoria y la competitividad en el Estado;
- VI. Proponer la simplificación administrativa y el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar procesos administrativos, trámites y servicios de la administración pública estatal;
- VII. Conocer y emitir opinión sobre los informes y avances del Programa Estatal, en los términos de esta Ley; y
- VIII. Proponer al Gobernador del Estado su reglamento interior.

Sección Tercera

Atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales

Atribuciones de dependencias y entidades

Artículo 14. Son atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales:

- I. Instalar una unidad interna de mejora regulatoria, a efecto de dar seguimiento y continuidad a las acciones que se realicen en la materia;
- II. Formular un programa de trabajo interno acorde al Programa Estatal o el Programa Municipal, conforme a su ámbito de competencia;
- III. Proporcionar y mantener actualizada la información de los trámites y servicios en el catálogo, que sean de su competencia, conforme a esta ley;
- IV. Designar por conducto del titular de la dependencia o entidad, a un servidor público que funja como enlace para efectos de la mejora regulatoria;
- V. Someter a consulta de la STRC o la dependencia o entidad municipal designada, toda disposición administrativa de carácter general, a efecto de que ésta determine si es sujeta de análisis de impacto regulatorio o emita la excepción correspondiente;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas, procesos y proyectos contemplados en el PTI;
- VII. Reportar semestralmente el estatus y avances de los PTI a la STRC o la dependencia o entidad municipal responsable;
- VIII. Brindar respuesta a las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar emitido por la STRC o el servidor público designado por el presidente municipal a través

de la dependencia o entidad responsable que realice el análisis; y

- IX. Las demás que prevea la Ley.

Responsabilidades de los enlaces

Artículo 15. Los enlaces de mejora regulatoria a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de su dependencia o entidad observando lo establecido por la STRC o el servidor público designado por el presidente municipal;
- II. Informar de conformidad con el calendario que al efecto establezca la STRC o el servidor público designado por el presidente municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del PTI correspondiente;
- III. Supervisar y asesorar en la formulación de las propuestas regulatorias y los análisis correspondientes de su dependencia o entidad;
- IV. Hacer del conocimiento de la STRC o el servidor público designado por el presidente municipal sobre las actualizaciones o modificaciones a los trámites y servicios de su competencia así como las actualizaciones o modificaciones a su marco normativo;
- V. Colaborar con la STRC o el servidor público designado por el presidente municipal, en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente el desempeño de la mejora regulatoria al interior de su dependencia o entidad;
- VI. Informar a la STRC o el servidor público designado por el presidente municipal de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria; y
- VII. Las demás que señale la Ley y las disposiciones de la materia.

Consejos municipales

Artículo 16. Los municipios deberán integrar consejos como órganos de asesoría y consulta en materia de mejora regulatoria, en los que se contempla la participación social a través de los sectores social, económico y académico; así como colegios de profesionistas, relacionados con los temas de mejora regulatoria. Los cargos de quienes los integren serán honoríficos.

Capítulo III

Instrumentos para la Mejora Regulatoria

Sección Primera

Programas de Mejora Regulatoria

Programas

Artículo 17. Se establecerán los programas de mejora regulatoria, como el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones, con la finalidad de contar en la entidad con un marco jurídico propicio para facilitar el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa que imprima celeridad, transparencia y disminución de costos en los trámites ante dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal.

Contenido de los programas

Artículo 18. Los programas de mejora regulatoria estatal y municipales contendrán por lo menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos;
- II. Las acciones para que las administraciones públicas estatal y municipales organicen y mejoren el marco jurídico, que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;
- III. Los mecanismos para la continua revisión de los instrumentos empleados en la mejora regulatoria; y

- IV. Las acciones para que las administraciones públicas estatal y municipales adquieran una cultura de mejora regulatoria.

Reportes

Artículo 19. La STRC o el servidor público designado por el presidente municipal deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación de los programas estatal y municipales y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en sus portales electrónicos.

Sección Segunda

Programas de Trabajo Interno

Elaboración del PTI

Artículo 20. Los PTI deberán elaborarse y presentarse anualmente ante la STRC o el servidor público designado por el presidente municipal, a través de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, a más tardar el 15 de febrero.

Objetivo del PTI

Artículo 21. Los PTI tienen como objetivo:

- I. Contribuir, en el ámbito de su competencia, al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio;
- II. Incentivar el desarrollo social y económico del estado y los municipios;
- III. Simplificar los trámites y servicios privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención en el servicio; y
- V. Promover la coordinación entre los Sujetos Obligados, en la consecución del objeto de la Ley.

Contenido del PTI

Artículo 22. Los PTI contendrán por lo menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico de la

entidad o dependencia estatal o municipal, que permita conocer su calidad y eficiencia;

- II. Las acciones de la entidad o dependencia estatal o municipal para organizar y mejorar el marco jurídico, que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;

- III. Las acciones previstas para simplificar los trámites y servicios que ofrecen la entidad o dependencias estatal o municipal; y

- IV. Las acciones para que las dependencias y entidades de las administraciones públicas institucionalicen la mejora regulatoria.

Sección Tercera

Catálogo estatal y municipales de Trámites y Servicios

Objeto del catálogo

Artículo 23. El Catálogo será público, gratuito y tiene por objeto la inscripción y publicidad de los trámites y servicios, que lleven a cabo las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal.

La STRC, en coordinación con la SDES, conformará, coordinará y mantendrá actualizado el Catálogo con la información que inscriban las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal.

Contenido del catálogo

Artículo 24. El Catálogo contendrá cuando menos la siguiente información:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Dependencia o entidad que lo realiza;
- III. Objetivo del trámite o servicio;
- IV. Tipo de usuario;
- V. Documento que obtiene el usuario;

- VI. Datos institucionales de ubicación de la oficina receptora y resolutora;
- VII. Requisitos, datos y documentos que debe adjuntar para su presentación;
- VIII. Costo, en su caso;
- IX. Fundamento jurídico del trámite;
- X. Plazo de respuesta;
- XI. Especificación si aplica alguna de las siguientes figuras jurídicas: la afirmativa o la negativa ficta;
- XII. Las sanciones, que en su caso procedan, por omisión del trámite respectivo;
- XIII. Vigencia de la licencia, permiso o autorización;
- XIV. La indicación si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea y, en su caso, vinculación vía electrónica al Sistema;
- XV. Aquella que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, tenga tal carácter; y
- XVI. La demás información que a juicio de la STRC resulte conveniente en beneficio del particular.

Información a la STRC

Artículo 25. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales deberán informar a la STRC cualquier creación o modificación de los trámites y servicios de su competencia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que entre en vigor la disposición que fundamente tal situación.

Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales deberán tener físicamente a disposición del público la información de su competencia que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

Información inscrita en el catálogo

Artículo 26. El contenido y actualización de la información que se inscriba

en el Catálogo, será responsabilidad de las dependencias y entidades que la proporcionen.

Sección Cuarta

Unidades Internas de Mejora Regulatoria

UNIMER

Artículo 27. Las UNIMER, son las instancias que permiten a una dependencia o entidad estatal y municipal que la mejora regulatoria integral se realice de una manera ordenada e informada, y que facilite su seguimiento y evaluación.

Las UNIMER se integrarán conforme al acuerdo que para el efecto emita la STRC en el ámbito estatal, o el ayuntamiento en el ámbito municipal.

Atribuciones de la UNIMER

Artículo 28. La UNIMER tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el PTI con la participación de las unidades administrativas involucradas;
- II. Coordinar y dar seguimiento a la integración del Catálogo;
- III. Aprobar los lineamientos y estrategias para fomentar la simplificación administrativa dentro de su competencia y proponer acciones regulatorias para la gestión interna de la dependencia o entidad mediante proyectos de mejora;
- IV. Emitir opinión, observando el objeto y finalidades de la mejora regulatoria, de los anteproyectos de disposiciones administrativas internas; y
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Reglas de Operación de Programas de Inversión que se sometan al Análisis para su dictaminación.

Sección Quinta

Sistema Electrónico de Trámites y Servicios

Sistema

Artículo 29. Con el fin de agilizar y modernizar la gestión pública se creará el Sistema como un servicio al público, a través

del cual las personas por medios electrónicos puedan efectuar trámites y obtener servicios ante las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal.

Lo anterior se llevará a cabo sin perjuicio de que la realización de trámites y obtención de servicios, puedan efectuarse o solicitarse directamente ante las dependencias y entidades correspondientes.

Mecanismo para incorporación

Artículo 30. La STRC en coordinación con las instancias que correspondan, expedirá la guía básica que contenga los mecanismos para la incorporación, actualización y eliminación de trámites y servicios en el Sistema.

Incorporación al sistema

Artículo 31. Las administraciones municipales podrán incorporarse al Sistema, con la instalación de tecnologías de información y comunicaciones, así como el o los sistemas electrónicos que desarrolle el Estado.

Integración de trámites y servicios

Artículo 32. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal integrarán los trámites y servicios que correspondan al Sistema, siendo su responsabilidad la información que se proporcione y el seguimiento de los mismos.

En el Sistema no se podrán solicitar más requisitos al ciudadano que los establecidos en el Catálogo.

La STRC, en coordinación con las instancias que correspondan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá los lineamientos para la creación, operación e interconexión informática del Sistema.

Sección Sexta

Sistema de Apertura Rápida de Empresas

SARE

Artículo 33. Se establece el SARE como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Estado en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y

tiempos de respuesta hacia el particular. La STRC, en coordinación con la SDES, expedirá los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento.

El plazo para la resolución de los trámites para la apertura de empresas o negocios cuyo giro o actividad impliquen bajo impacto económico y social, en ningún caso podrá ser mayor de 48 horas.

Trámites de mayor impacto

Artículo 34. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, deberán identificar y simplificar los trámites que tengan mayor impacto en el desarrollo de las actividades empresariales.

Clasificación de giros y actividades empresariales

Artículo 35. La STRC, en coordinación con la SDES, llevarán a cabo la clasificación de los giros y actividades empresariales en:

- I. Bajo impacto económico y social;
- II. Mediano impacto económico y social; y
- III. Alto impacto económico y social.

Para la clasificación de los giros o actividades empresariales se considerarán, entre otros aspectos, los relacionados con protección civil, ecológicos y de protección al ambiente, de planeación y ordenamiento territorial y de salud que involucre actividades económicas o empresariales.

La clasificación de los giros o actividades empresariales deberá ser actualizada permanentemente tomando como base los estándares internacionales.

La clasificación formulada por la STRC, en coordinación con la SDES, será compartida con los municipios, a efecto de que ellos realicen la propia, atendiendo a su realidad socioeconómica pero sin apartarse del contenido de aquella.

Publicación

Artículo 36. La clasificación de los giros o actividades a que se refiere esta

sección, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Oportunidades de simplificación

Artículo 37. Para identificar oportunidades de simplificación, la STRC, en coordinación con la SDES, dará seguimiento a la operación de los SARE que se implementen y de cada uno de los trámites relacionados con la apertura de empresas que emitan las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal.

Sección Séptima

Centros de Atención y Apoyo a Trámites y Servicios

Objeto de los centros

Artículo 38. Los centros son la instancia que brinda asesoría y orientación sobre los trámites y servicios de carácter empresarial y social.

Servicios de los centros

Artículo 39. Los servicios que se proporcionarán en los Centros serán los siguientes:

- I. Orientar e informar sobre los servicios, programas y trámites de competencia federal, estatal y municipal;
- II. Recibir las propuestas y sugerencias orientadas a hacer más eficientes los trámites y servicios que prestan las entidades y dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, canalizando dichas propuestas y sugerencias a las instancias competentes;
- III. Asesorar a los usuarios en la realización de trámites ante las autoridades federales, estatales y municipales; y
- IV. Las demás que establezca la ley.

Lineamientos de los centros

Artículo 40. La STRC expedirá los lineamientos que faciliten la operación de los Centros.

Asimismo, buscará establecer los mecanismos de coordinación con las

dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal para cumplir con los servicios de los Centros.

Sección Octava

Análisis de Impacto Regulatorio

Análisis

Artículo 41. El análisis es el documento que elaborarán las dependencias o entidades de las administraciones públicas estatal y municipales que contenga el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incide en trámites y servicios que repercutan en el particular.

Disposiciones generales

Artículo 42. Aquellas disposiciones de carácter general cuya creación o modificación esté prevista en un procedimiento específico se regirán por éste, sin perjuicio de que se elabore el análisis correspondiente.

Guía básica del análisis

Artículo 43. Corresponde a la STRC expedir la guía básica para la elaboración del análisis de impacto regulatorio, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los municipios podrán adoptar la guía básica que expida la STRC, para la elaboración de los análisis dentro del ámbito de su competencia.

Dictamen estatal

Artículo 44. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que elaboren un análisis de impacto regulatorio, deberán remitirlo a la STRC a efecto de que emita el dictamen correspondiente.

Lo anterior se llevará a cabo, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tiene la Coordinación General Jurídica de la Consejería y Enlace de Gubernatura en cuanto a la revisión de los anteproyectos.

Dictamen municipal

Artículo 45. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales que elaboren un análisis de impacto regulatorio, deberán remitirlo a la instancia y bajo el procedimiento que

determine el ayuntamiento, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Requerimiento

Artículo 46. La STRC podrá requerir a la dependencia o entidad la ampliación o corrección de información relacionada con el análisis, de conformidad con lo establecido en la guía básica para que la remita dentro de los tres días hábiles al requerimiento.

Plazo para entrega del análisis

Artículo 47. La STRC deberá entregar el dictamen a la dependencia o entidad estatal correspondiente, dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la recepción del análisis.

En aquellos casos en que la STRC considere necesaria la opinión de un especialista, solicitará a la dependencia o entidad respectiva que a su cargo efectúe la designación del mismo, quien deberá ser aprobado por la STRC. En este supuesto el plazo para la entrega del dictamen podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más.

Dictamen final

Artículo 48. Las dependencias y entidades deberán observar lo señalado en el dictamen emitido por la STRC; en caso contrario, deberán comunicar por escrito en un plazo de tres días hábiles siguientes a que se haya notificado el dictamen, las razones que así lo motiven, por lo que esta última deberá emitir un dictamen final dentro de un plazo similar contado a partir del día siguiente en que se reciba el escrito.

Revisión de anteproyectos

Artículo 49. Cuando la STRC no emita alguno de los dictámenes a que se refiere este capítulo, se entenderá su conformidad con el análisis de impacto regulatorio, sin perjuicio de que la dependencia o entidad que corresponda remita a la Coordinación General Jurídica de la Consejería y Enlace de Gubernatura el anteproyecto para su revisión.

Situación de emergencia

Artículo 50. Tratándose de actos destinados a resolver o prevenir una situación de emergencia, el análisis podrá enviarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Sección Novena Registro de Usuarios de Trámites y Servicios de la Administración Pública

Registro de usuarios

Artículo 51. Se creará el Registro con el objeto de inscribir, por única ocasión, la documentación e información concerniente a una persona física o moral que desee realizar trámites y servicios ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

La inscripción en el Registro no es obligatoria para realizar trámites o solicitar servicios ante las dependencias o entidades de la administración pública estatal, por lo que en ningún caso podrá exigirse ésta.

El Registro asignará una clave de identificación personalizada para cada usuario, por sus siglas CIPE, la cual servirá para realizar los trámites o gestión de servicios subsecuentes, ante la misma dependencia o entidad u otras de la administración pública estatal.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal estarán obligadas a admitir el CIPE asignado al usuario en todos los trámites y servicios de su competencia.

Lineamientos para la creación, operación e interconexión informativa

Artículo 52. La STRC, en coordinación con las instancias que correspondan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, emitirá los lineamientos para la creación, operación e interconexión informática del Registro, los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para establecer los formatos de inscripción y las claves de identificación.

Dichos lineamientos deberán contener al menos:

- I. La creación, operación e interoperabilidad del Registro; y
- II. El procedimiento y requisitos relativos a los formatos de inscripción al Registro.

Requisitos adicionales

Artículo 53. En los casos que el trámite o servicio, conforme a la normatividad, tenga un requisito documental o de información adicional a los que fueron solicitados para el Registro, el interesado deberá presentar la información y documentación adicional que cada trámite o servicio requiera.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán estar interconectadas informáticamente para que la CIPE asignada sea utilizada en cualquier trámite o servicio.

Responsabilidad de la CIPE

Artículo 54. Los titulares de una CIPE serán responsables del contenido y actualización de la documentación e información que integre su expediente.

Incorporación al registro

Artículo 55. Las administraciones públicas municipales, podrán incorporarse al Registro, debiendo con recursos propios, realizar las adecuaciones e inversiones en tecnologías de información y sistemas electrónicos que sean necesarias, para la operación del mismo.

Sección Décima

Simplificación de Trámites y Servicios

Acciones de simplificación

Artículo 56. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán desarrollar y ejecutar las acciones de simplificación administrativa, orientadas a los trámites y servicios que ofrezcan.

La STRC podrá sugerir la simplificación de los trámites y servicios a los sujetos obligados.

Plazos de respuesta

Artículo 57. Los titulares de los sujetos obligados podrán, mediante acuerdos generales o del Ayuntamiento, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos establecidos en la presente Ley y no exigir la presentación de datos y documentos previstos, cuando puedan

obtener por otra vía la información correspondiente.

Procedimientos administrativos

Artículo 58. En los procedimientos administrativos, los sujetos obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos en las etapas que los propios sujetos obligados determinen. El uso de medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado, conforme a lo establecido en la Ley en la materia.

Documentos probatorios

Artículo 59. Los documentos presentados por medios de comunicación electrónico producirán los mismos efectos que los otorgados a los documentos entregados físicamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos, conforme lo establecido en la ley de la materia.

Guía de simplificación administrativa

Artículo 60. La STRC emitirá la Guía de Simplificación Administrativa, la cual será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Los municipios a través de sus dependencias y entidades podrán observar lo establecido en la Guía emitida por la STRC.

Capítulo IV

Infracciones y Sanciones Administrativas.

Infracciones

Artículo 61. Además de las Infracciones previstas en la Ley de la materia, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omitir la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite o

servicio, así como la falta de actualización de los mismos.

- II. Omitir la entrega de los anteproyectos de disposiciones administrativas de carácter general y demás actos materia del conocimiento de esta, acompañados con el análisis correspondiente.
- III. Solicitar al usuario de trámites y servicios, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Catálogo.
- IV. Incumplir los plazos de respuesta establecidos para el trámite o servicio, inscrito en el Catálogo.
- V. Incumplir sin causa justificada a los programas de mejora regulatorio aprobados, en perjuicio de terceros.
- VI. Entorpecer el desarrollo de la Política Pública de Mejora Regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de estos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en la operación del trámite o servicio; y
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las metas previstas en esta Ley.

Los Sujetos Obligados informarán por escrito a la STRC, de los casos que tengan conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Sanciones

Artículo 62. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de esta

ley, o que realicen actos u omisiones que deriven en su incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades aplicable, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

Suplencia

Artículo 63. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación de la vigente ley

Artículo Segundo. Se abroga la **Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Guanajuato**, contenida en el Decreto Legislativo número 63, expedido por la Sexagésima Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, Tercera Parte, de fecha 22 de mayo de 2007.

Término para expedir la reglamentación del Poder Ejecutivo

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento Interior del Consejo, en un término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, en tanto se expide, se aplicará el Reglamento vigente en aquello que no se oponga al contenido de la presente Ley.

Transferencia de asuntos

Artículo Cuarto. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, transferirá a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de mejora

regulatoria, de conformidad con el cambio de atribuciones del presente decreto.

De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega Recepción, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

Término para expedir la reglamentación municipal

Artículo Quinto. Los ayuntamientos deberán expedir o adecuar los reglamentos que deriven de esta Ley, en el ámbito de su competencia, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto, permaneciendo entre tanto vigentes los reglamentos municipales existentes, en aquello que no se oponga al contenido de la presente Ley.

Derogación tácita

Artículo Sexto. Se derogan las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente ley.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE ABRIL DE 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ. «

ÍNDICE CON EPÍGRAFES

LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

**Sección Única
Objeto y aplicación de la Ley
Objeto
Finalidades
Exclusión de aplicación
Glosario**

Capítulo II

Autoridades, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales en materia de mejora regulatoria

**Sección Primera
Autoridades y sus Atribuciones
Autoridades
Atribuciones de la STRC
Atribuciones de la SDES
Atribuciones de los municipios
Suscripción de convenios**

**Sección Segunda
Órganos consultivos
Consejo de asesoría y consulta
Integrantes del Consejo
Requisitos para ser consejero representante de los sectores
Atribuciones del Consejo**

**Sección Tercera
Atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales
Atribuciones de dependencias y entidades
Responsabilidades de los enlaces
Consejos municipales**

**Capítulo III
Instrumentos para la Mejora Regulatoria**

**Sección Primera
Programas de Mejora Regulatoria
Programas
Contenido de los programas
Reportes**

**Sección Segunda
Programas de Trabajo Interno
Elaboración del PTI
Objetivo del PTI
Contenido del PTI**

**Sección Tercera
Catálogo estatal y municipales de Trámites y Servicios
Objeto del catálogo
Contenido del catálogo
Información a la STRC
Información inscrita en el catálogo**

**Sección Cuarta
Unidades Internas de Mejora Regulatoria
UNIMER
Atribuciones de la UNIMER**

Sección Quinta
Sistema Electrónico de Trámites y Servicios
 Sistema
 Mecanismo para incorporación
 Incorporación al sistema
 Integración de trámites y servicios

Sección Sexta
Sistema de Apertura Rápida de Empresas
 SARE
 Trámites de mayor impacto
 Clasificación de giros y actividades
 empresariales
 Publicación
 Oportunidades de simplificación

Sección Séptima
Centros de Atención y Apoyo a Trámites y
Servicios
 Objeto de los centros
 Servicios de los centros
 Lineamientos de los centros

Sección Octava
Análisis de Impacto Regulatorio
 Análisis
 Disposiciones generales
 Guía básica del análisis
 Dictamen estatal
 Dictamen municipal
 Requerimiento
 Plazo para entrega del análisis
 Dictamen final
 Revisión de anteproyectos
 Situación de emergencia

Sección Novena
Registro de Usuarios de Trámites y Servicios
 de la Administración Pública
 Registro de usuarios
 Lineamientos para la creación, operación e
 interconexión informativa
 Requisitos adicionales
 Responsabilidad de la CIPE
 Incorporación al registro

Sección Décima
Simplificación de Trámites y Servicios

Acciones de simplificación
 Plazos de respuesta
 Procedimientos administrativos
 Documentos probatorios

Guía de simplificación administrativa

Capítulo IV
Infracciones y Sanciones Administrativas.
 Infracciones
 Sanciones
 Suplencia

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia
 Abrogación de la vigente ley
 Término para expedir la reglamentación del
 Poder Ejecutivo
 Transferencia de asuntos
 Término para expedir la reglamentación
 municipal
 Derogación tácita

-El C. Presidente: Muchísimas gracias.
 Se turna a la Comisión de Desarrollo
 Económico y Social, con fundamento en el
 artículo 107, fracción VI de nuestra Ley
 Orgánica, para su estudio y dictamen.

Le pedimos amablemente al diputado
 Alejandro Trejo Ávila, de la Representación
 Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dar
 lectura a la exposición de motivos de su
 iniciativa a efecto de reformar las fracciones II
 y IV del artículo 23, y adicionar el artículo 23
 Quater a la Ley del Trabajo de los Servidores
 Públicos al Servicio del Estado y de los
 Municipios.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA
 FORMULADA POR EL DIPUTADO
 ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA
 REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL
 PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE
 REFORMAR LAS FRACCIONES II Y IV DEL
 ARTÍCULO 23, Y ADICIONAR EL ARTÍCULO
 23 QUATER A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS
 SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL
 ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.**



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Con el
 permiso de la presidencia. Muy buenas tardes
 invitados que el día de hoy nos acompañan;
 al Colegio de Estudios Científicos y

Tecnológicos Plantel Uriangato; a las escuelas Normales Oficiales del Estado, a la Normal Oficial de Guanajuato, a la Benemérita y Centenaria Normal Oficial de Guanajuato, a la Escuela Normal Oficial de León, a la Escuela Normal Oficial de Irapuato, al Centro de Estudios Superiores de Educación Especializada de León, ¡Bienvenidos a esta su Casa!

Respetables diputadas y diputados.

Guanajuatenses que nos ven y escuchan por las diferentes plataformas de comunicación.

Compañeros de los medios de comunicación.

Amigos todos.

Esta iniciativa presentada por su servidor Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, consta en lo siguiente:

«LIC. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS. SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la «Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios».**

Lo anterior, para que sirva usted dar el trámite correspondiente. Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2017. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado del Guanajuato. «

«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la Facultad que me confieren los artículos 56, fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la «Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios»**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

La maternidad representa una condición natural que permite la sobrevivencia del ser humano, función que debe ser apoyada por la sociedad y, por lo tanto, es de vital importancia el cuidado, la atención y la protección social que la mujer debe recibir durante este ciclo de gestación y lactancia, aún más, cuando dicha persona desempeña alguna labor económicamente remunerada.

Es importante destacar que en la actualidad la mujer ha sido reconocida dentro del seno familiar como productora de riqueza, toda vez que ella, al igual que el varón, puede proveer del sustento económico, por lo que se han emitido disposiciones que le permitan congeniar su desempeño laboral con el de la maternidad.

Es así, que jurídicamente se concibió a la maternidad como un hecho jurídico, relacionado con la reproducción del ser humano, del cual surgen derechos y obligaciones. Es por ello que los que tenemos encomendada la facultad de legislar, debemos de proporcionar todas aquellas normas necesarias que permitan fortalecer y proteger

este estado de la mujer, como un pilar de la familia y por ende, base de la sociedad.

En esta tesitura, se destacan diversos derechos en favor de la madre trabajadora, como son los periodos de incapacidad por maternidad, que establece que las mujeres que se encuentren en esta etapa deben tener obligatoriamente un periodo de descanso pagado.

Esta licencia de maternidad es el beneficio legal remunerado, que busca el descanso adecuado y seguro de la madre, tanto en estado prenatal, como en el período de lactancia.

La lactancia materna, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. Se recomienda una lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses, y posterior a ello la introducción de alimentos apropiados para la edad y seguros a partir de entonces, en conjunto con el mantenimiento de la lactancia hasta los 2 años o más.^[7]

De igual manera, se le considera como el alimento ideal para los recién nacidos y los lactantes, pues les aporta todos los nutrientes que necesitan para un desarrollo sano. Es inocua y contiene anticuerpos que ayudan a proteger a los lactantes de enfermedades frecuentes de la infancia como la diarrea y la neumonía, que son las dos causas principales de mortalidad en la niñez en todo el mundo. La leche materna es un producto asequible que puede conseguirse fácilmente, lo que ayuda a garantizar que el lactante tenga alimento suficiente. Es así que, la OMS promueve activamente la lactancia natural como la mejor forma de nutrición para los lactantes y niños pequeños. ^[8]

En todo estado moderno se ha considerado necesario proteger esta relación desde el momento en que la mujer desea

quedar embarazada o, en su caso, recibe la noticia de su nueva condición fisiológica. En efecto, los instrumentos legales con que actualmente cuenta México para permitir un adecuado desarrollo del embarazo de la mujer, especialmente la que trabaja, se considera han ido evolucionando y transformándose al paso de los años, ya que se ha convertido en una palanca importante hacia el desarrollo social y económico del país.

Existe también otro tema de suma importancia como el anterior, para abordar en relación a las mujeres trabajadoras. Se trata de dos tipos de cáncer, el de mama y el Cervicouterino: ambos cánceres han costado numerosas pérdidas de vida.

Para ello es importante entender qué es el cáncer, por lo que la Organización Mundial de la Salud aduce que es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Esta enfermedad puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo, por lo que existe una gran variedad de tipos de cáncer que podrían ser prevenidos a través de acciones que eviten la exposición a factores de riesgo comunes. De igual manera, los diversos tipos de este padecimiento podrían ser curados mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.

El cáncer de mama o cáncer de seno se origina cuando las células en él comienzan a crecer en forma descontrolada. Estas células normalmente forman un tumor que a menudo se puede observar en una radiografía o se puede palpar como una protuberancia. Se diagnostica como tumor maligno o canceroso, cuando las células pueden crecer invadiendo los tejidos circundantes o propagándose a áreas distantes del cuerpo. El cáncer de seno ocurre casi exclusivamente en las mujeres. ^[9]

Es una realidad que el cáncer de mama no puede prevenirse, sin embargo a través de la detección oportuna se puede descubrir a tiempo, lo que significa que para disminuir las

[7] Organización Mundial de la Salud. *Lactancia materna*. Disponible en: <http://www.who.int/topics/breastfeeding/es/> Consultado: Febrero de 2017

[8] Organización Mundial de la Salud. *10 datos sobre la lactancia materna*. Disponible en: http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/index_9.html Consultado: Febrero de 2017

[9] American Cancer Society. Guía detallada. *Cáncer de Seno (Mama)*. Disponible en: http://www.cancer.org/acs/groups/cid/documents/webcontent/00_2284-pdf.pdf Consultado: Febrero de 2017

muerres por este padecimiento, las mujeres deben ser diagnosticadas en etapas tempranas. Es por ello que, para realizar el diagnóstico con oportunidad, es necesario intensificar acciones básicas de detección como son la autoexploración, la exploración clínica y la mastografía, de acuerdo a la edad de cada mujer.

El cáncer Cervicouterino, también conocido como cáncer de cuello de la matriz, es el crecimiento anormal de las células que se encuentran en el cuello de la matriz, presentándose al inicio lesiones tan pequeñas que no se pueden ver a simple vista, durando así varios años. Sin embargo, cuando el cáncer ya se encuentra en una etapa avanzada se puede ver a simple vista en la exploración ginecológica o a través de otras molestias, como es el sangrado anormal después de tener relaciones sexuales, entre los periodos menstruales o después de la menopausia, el aumento del flujo de sangrado vía genital con mal olor, dolor de cadera y pérdida de peso.^[10]

Esta infección viral o displasia cervical se puede detectar con el Papanicolaou, que se debe realizar una vez al año. Este estudio debe ser realizado por aquellas mujeres que ya han iniciado una vida sexual o que tienen más de 25 años.

II. Exposición General

El periodo de lactancia materna resulta beneficiosa para las madres, toda vez que al ser proporcionada de manera exclusiva, funciona como un método natural de control de la natalidad, y contribuye con la reducción del riesgo de cáncer de mama y de ovario, diabetes de tipo 2 y depresión postparto.

Es loable resaltar los beneficios inmediatos para los niños, ya que a través de ella se propicia una buena salud durante toda la vida. Aquellos adolescentes y adultos que fueron amamantados de niños tienen menos tendencia a sufrir sobrepeso u obesidad, y son menos propensos a sufrir diabetes tipo 2 y obtener mejores resultados en pruebas de inteligencia.

[10] Instituto Mexicano del Seguro Social. Salud en línea. *Cáncer Cervicouterino*. Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-cervico-uterino> Consultado: Febrero de 2017

Es de mencionar que el periodo de la lactancia se puede ver afectado cuando las madres reanudan a su actividad porque no tienen tiempo suficiente o no disponen de instalaciones adecuadas para dar el pecho o extraerse y recoger la leche.

Ante estas causas la OMS propone a los legisladores, para compatibilizar la maternidad con el trabajo, garantizar un mínimo de 4 meses de licencia de maternidad remunerada; pedir a los empleadores que ofrezcan sitio y tiempo protegido para que las madres puedan proporcionar la lactancia, y prevenir la discriminación contra las mujeres y las madres en el lugar de trabajo, esto con la finalidad de apoyar la lactancia materna creando una sociedad más sana.^[11]

Es de destacar que dicha licencia se ha implementado en casi todos los países del mundo, siendo los europeos quienes más días conceden a sus colaboradoras como es el caso de Suecia, que es el país líder mundial al otorgar hasta 96 semanas de Licencia, con el 80% de la remuneración; seguido de Reino Unido, con un año entero de Licencia y el 90% del salario, y Noruega que ofrece 46 semanas de licencia con el 100% del salario.

En cuanto a los países latinoamericanos se encuentran Chile, Cuba y Venezuela como las naciones que más días tienen por Licencia de Maternidad en el continente al otorgar 18 semanas en total y 100% del salario; Brasil les sigue al conceder 17 semanas de Licencia con el 100% de remuneración, y Argentina y Perú con 13 semanas con el 100% del salario.

En México la Licencia de Maternidad tiene duración de 3 meses tanto en el sector público como en el privado y se les otorga un 100% de la remuneración. Sin embargo, dicha licencia se puede extender por un período de 3 a 6 meses pero sin goce de sueldo, y sólo para las mujeres que superen el año de antigüedad en su puesto de trabajo.

Esta Representación Parlamentaria reflexiona y puntualiza que una de las etapas

[11] Organización Mundial de la Salud y Organización Internacional del Trabajo. *¿Qué pueden hacer los legisladores?* Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/events/meetings/2015/WHO-BreastfeedingWeek2015-law-makers-es.jpg?ua=1> Consultado: Febrero de 2017

en que las mujeres trabajadoras enfrentan circunstancias de vulnerabilidad es durante el periodo de licencia de la maternidad. Esto se debe a que la legislación en esta materia no ofrece alternativas viables para posibilitar una administración correcta de la alimentación materna que requiere el recién nacido; es decir, no existe una regulación adecuada del periodo de lactancia que es la etapa primordial cuando el recién nacido necesita una atención más personalizada de la madre, tanto para su cuidado y protección, como para otorgarle una mejor alimentación.

Como ya se mencionó anteriormente, existen dos tipos de cáncer que atacan a la mujer, para ello es de suma importancia dedicar el tiempo y el cuidado necesario para poder prevenir o en su caso detectar con oportunidad tales padecimientos.

El cáncer de mama, de acuerdo con lo que señala la Secretaría de Salud federal, en el ámbito mundial, es la segunda neoplasia más frecuente en la población y la más frecuente entre las mujeres con un estimado de 1.67 millones de nuevos casos diagnosticados anualmente, representando el 25% de los casos de cáncer en mujeres. En México a partir del año 2006, el cáncer de mama se ubica como la primera causa de muerte por cáncer en la mujer. Anualmente se estima una ocurrencia de 20,444 casos en mujeres, con una incidencia de 35.4 casos por 100,000 mujeres. En el año 2013, se registraron 5,405 defunciones en mujeres con una tasa de 16.3 defunciones por 100,000 mujeres.^[12]

El cáncer de mama requiere de diferentes chequeos entre los que destaca la mamografía, que consiste en un examen de rayos X de la mama. Puede mostrar imágenes diferentes al tejido mamario normal y que hagan sospechar de la presencia de un tumor. Cualquier hallazgo anormal, tanto en la palpación como en la mamografía, obligan a realizar estudios complementarios para descartar la presencia de un cáncer de mama. De igual forma, si una mujer al realizarse la auto palpación mamaria encuentra alguna anomalía, debe consultar a su médico.

^[12] Secretaría de Salud. Información Estadística. Estadísticas de Cáncer de Mama y Cáncer Cérico Uterino. Disponible en: <http://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/informacion-estadistica> Consultado: Febrero de 2017

Por esta razón, los métodos de detección temprana son importantes para disminuir la mortalidad debido a esta enfermedad. El *screening* de cáncer de mama incluye el examen clínico mamario y la mamografía que debe realizarse de forma anual a partir de los cuarenta años.

El cáncer del cuello uterino es la séptima neoplasia más frecuente en la población mundial y la cuarta más frecuente entre las mujeres con un estimado de 528 mil nuevos casos diagnosticados anualmente, 85% de los cuales se registran en países en vías de desarrollo. En México, es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Anualmente se estima una ocurrencia de 13,960 casos en mujeres, con una incidencia de 23.3 casos por cada 100,000 féminas. En el año 2013, en el grupo específico de mujeres de 25 años y más, se registraron 3,771 defunciones en mujeres con una tasa de 11.3 defunciones por cada 100,000.^[13]

Las mujeres más propensas a tener este tipo de cáncer son aquellas que iniciaron sus relaciones sexuales antes de los 18 años, han tenido más de 3 compañeros sexuales, han tenido más de 3 partos, fuman, tienen problemas de desnutrición o tienen infección por el virus del papiloma humano en el cuello de la matriz.

Se argumenta que el 99% de los cánceres del cuello del útero están relacionados con la infección crónica por virus del papiloma humano (VPH).^[14] Esta infección viral, frecuente en mujeres menores de 30 años, puede causar una displasia cervical que es una lesión precancerosa, que si no se trata y se deja evolucionar, puede llegar a causar un cáncer en un periodo de 10 años o menos.^[15]

III. Justificación Específica

La Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza considera imperativo otorgar a nuestras mujeres trabajadoras un permiso al año, para que acudan a una

^[13] Secretaría de Salud. Información Estadística. Op cit.

^[14] GeoSalud. Cáncer cervicouterino. Disponible en: <http://www.geosalud.com/Cancerpacientes/Cancercervicouterino.htm> Consultado: Febrero de 2017

^[15] Instituto Mexicano del Seguro Social. Op cit.

institución de salud pública o privada a realizarse los exámenes médicos correspondientes, con la finalidad de poder atender con oportunidad, el cáncer de mama y el cáncer Cervicouterino, para prevenir estos dos cánceres a los que se encuentran expuestas.

Asimismo, no existe en nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los municipios, algún artículo que albergue la facilidad de disponer de algún tiempo en específico, que puedan tener las mujeres trabajadoras para poderse realizar algún examen en cualquier institución de salud pública o privada.

Para nosotros, es muy importante considerar que la mujer trabajadora debe tener un momento exclusivo donde se realice los exámenes necesarios que se requieren para un diagnóstico clínico que ayude a prevenir o atender el cáncer mamario o Cervicouterino.

El Artículo 23 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, establece en su Fracción II, que las madres trabajadoras «Disfrutarán de un descanso de cuarenta y dos días anteriores a la fecha aproximada que se fije para el parto y cuarenta y dos días posteriores al parto. El primer periodo de descanso se prorrogará por el tiempo necesario si se encuentran imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo», y en su IV Fracción, que «Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II de este artículo, percibirá el salario íntegro. En los casos de prórroga a que se refiere la misma fracción, tendrán derecho al cien por ciento de su salario por un período no mayor de treinta días».

Por otra parte, el Artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentario del apartado b) del Artículo 123 Constitucional, señala que “Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en

lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad”. Así, la Ley Federal respeta y promueve el derecho de la mujer, madre y trabajadora, así como del menor lactante, como base para su desarrollo posterior.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los municipios marca un periodo postparto de 42 días para la lactancia materna. De acuerdo a lo expuesto con anterioridad, este plazo carece de integridad materna y de las condiciones necesarias que la madre debe tener en este tan delicado periodo. Por lo anterior, es necesario conceder a la madre trabajadora un periodo de tres meses posteriores al parto, con la finalidad de generar una mejor calidad lactante.

En el Partido Nueva Alianza, sostenemos que es indispensable tomar los recaudos necesarios con la finalidad de armonizar y adecuar nuestra Ley local para así, otorgar a las madres trabajadoras un periodo adecuado de lactancia. Para ello, se propone reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios específicamente en las fracciones II y IV del artículo 23, y así mismo adicionar el artículo 23 Quater de la misma Ley, con la finalidad de establecer en la legislación local el derecho de las mujeres trabajadoras a gozar de un permiso al año para el chequeo correspondiente al cáncer mamario y Cervicouterino.

En Guanajuato, el reconocimiento de la mujer trabajadora es prioridad, y ninguna Ley Estatal puede otorgar derechos inferiores, pero sí superiores.

Nuestra Alianza es con los guanajuatenses: por un Estado que favorezca la protección de la madre y mujer trabajadora.

En mérito de lo ya expuesto y sustentado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reformen las fracciones II y IV del artículo 23, contenido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, y se **adicione** el Artículo 23 Quater a la misma Ley para quedar como sigue:

“Artículo 23.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el período de...
- II. **Disfrutarán de un descanso de treinta días anteriores a la fecha aproximada que se fije para el parto, así como noventa días posteriores al mismo.** El primer período de descanso se prorrogará por el tiempo necesario si se encuentran imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo;
En caso de nacimiento prematuro del hijo, el periodo de descanso previo al parto se acumulará al descanso posterior al mismo.
- III. Durante el período...
- IV. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II de este artículo, percibirá el salario íntegro. **En los casos de prórroga a que se refiere la misma fracción, tendrán derecho al cien por ciento de su salario, y**
- V. Tendrán derecho a...

«Artículo 23 Bis.- Los padres trabajadores...

«Artículo 23 Ter.- El periodo de...»

«Artículo 23 Quater.- Las mujeres trabajadoras gozarán de un permiso al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y Cervicouterino. Para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por alguna institución pública o privada de salud.»

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Término para las adecuaciones reglamentarias

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado efectuará la actualización de la Reglamentación que derive del presente Decreto dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.

Lo anterior, para que se sirva dar a la misma el trámite correspondiente. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2017. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria Del Partido Nueva Alianza. LXIII Tercera Legislatura. H. Congreso Del Estado De Guanajuato. «

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Se turna su iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Le pedimos a la secretaría, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

-La Secretaría: (Leyendo) «DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE

La diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el diputado Presidente del Congreso del Estado ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, mediante la cual se adicionan los artículos 11, 12, 14, 16, 300, 339, así como los artículos 93 Bis, 207 Bis y 372 Bis; se reforman los artículos 7, 22, 33, 48, 60, 92, 93, 98, 175, 184, 185, 188, 189, 194, 293, 311, 319, 347, 348, 373 y 389; y se deroga el segundo párrafo del artículo 6 así como los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La eficiencia e imparcialidad, tanto de los organismos como de la legislación en materia electoral es requisito indispensable de la democracia moderna y manantial de certidumbre, que canaliza tanto la fuerza ciudadana como el ímpetu político,

orientándolos hacia la construcción del bien común a partir del diálogo, que transforma el debate en fruto de civilidad y semilla de soluciones, para una mejor calidad de vida en beneficio de todos.

Consolidar este entorno de imparcialidad ha sido una de las más grandes tareas institucionales en la historia del México moderno. A partir de 1973, con la reforma que incluyó la creación de la Comisión Federal Electoral, la sociedad, los partidos políticos y el gobierno mexicano iniciamos un largo camino en la búsqueda de la plenitud democrática, que ha sido quizá el mayor anhelo social en nuestra vida como nación independiente.

Este camino continuó en 1977, con la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales; en 1990, con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la creación del Instituto Federal Electoral; en 1994, con la reforma para incluir la figura de los "Consejeros Ciudadanos"; en 1996, con la reforma que consolidó la autonomía y la independencia del IFE; y finalmente en el 2014, con la creación del Instituto Nacional Electoral, la homologación de los estándares de los procesos electorales tanto federales como locales y con la creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

En Guanajuato, hemos vivido una transformación similar: con la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, promulgada en 1978, se creó la Comisión Estatal Electoral como un organismo autónomo de carácter permanente y con personalidad jurídica propia. En 1987 se publicó el Código Electoral para el Estado de Guanajuato, por medio del cual se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, antecedente del actual Tribunal Estatal Electoral. En 1994 surge el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que crea el Instituto Electoral del Estado de

Guanajuato, como un organismo público de carácter autónomo. Finalmente, con nuestra actual Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato integramos plenamente los avances jurídicos en materia electoral.

Sin embargo, conforme la sociedad guanajuatense continúa caminando en su madurez democrática, es necesario seguir modernizando las leyes, para que sean respaldo y plataforma de los avances que hemos construido juntos, y los que necesitamos hacer realidad, para que en Guanajuato los ciudadanos ejerzan plenamente el derecho a votar, ser votados y a asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado, que consagra el artículo 23 de nuestra constitución estatal.

Con este objetivo, el día de hoy presentamos una iniciativa de adiciones, reformas y derogaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, por medio de la cual planteamos adicionar los artículos 11, 12, 14, 16, 300, 339, así como los artículos 93 Bis, 207 Bis y 372 Bis; reformar los artículos 7, 22, 33, 48, 60, 92, 93, 98, 175, 184, 185, 188, 189, 194, 293, 311, 319, 347, 348, 373 y 389; y derogar el segundo párrafo del artículo 16 así como los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69.

Proponemos regular los mecanismos y las reglas generales en materia de reelección a nivel estatal, estableciendo la obligación de que los partidos políticos garanticen que los diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan una elección consecutiva, participen en los procesos internos para selección de candidatos.

Sin embargo, los diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores que participen en los procesos de selección interna de los partidos políticos no podrán utilizar los recursos institucionales con fines de promoción personalizada y se establecerán las

medidas conducentes para que durante el proceso electoral no puedan tener acceso a recursos destinados a apoyos sociales, ni al uso de recursos propios de su función para actos de proselitismo.

Además, con este mismo objetivo, proponemos que los Diputados y Presidentes Municipales que pretendan su elección consecutiva, tengan la obligación de separarse de su cargo sesenta días previos al de la elección.

Asimismo, damos un gran salto en materia de paridad de género, estableciendo como deber de los partidos políticos el definir y publicar los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional. No solo ello, sino que también planteamos la obligación de parte de los propios partidos para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

De acuerdo con nuestra iniciativa de reforma, las planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde el candidato a presidente. Del total de estas planillas, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por personas del mismo género.

En lo que se refiere a los candidatos independientes, se proponen las modificaciones normativas necesarias a efecto de que también les sean aplicables, en los casos en los que resulte aplicable, las disposiciones relativas a la paridad de género y la elección consecutiva.

Por otra parte, refrendamos la obligación de los partidos políticos a elaborar y entregar informes sobre origen y uso de sus recursos al Instituto Nacional, además de cumplir con las obligaciones que les impone la legislación en materia de transparencia y acceso a su información.

Creemos que estas modificaciones son necesarias, relevantes e ineludibles, porque la regulación de la elección consecutiva y el fortalecimiento de la paridad entre hombres y mujeres son elementos distintivos de la democracia, abierta, equitativa, moderna y responsable ante la ciudadanía, que las familias guanajuatenses merecen y demandan para seguir construyendo juntos, en el diálogo, la solidaridad y el trabajo, el futuro de nuestro estado.

Además, se propone la modificación de diversas disposiciones normativas con el objeto de hacer más eficientes los procesos realizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, lo que se traducirá en mejores procesos electorales para los guanajuatenses.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Por su parte, el artículo 71, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los Estados. En este caso, la reforma impactaría a los

artículos: los artículos 6, 7, 11, 12, 14, 16, 22, 33, 48, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 92, 93, 98, 175, 184, 185, 188, 189, 194, 293, 300, 311, 319, 339, 347, 348, 373 y 389, además de que se propone adicionar 93 Bis, 207 Bis y 372 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará una mayor certeza jurídica tanto en lo que corresponde a la elección consecutiva, como a la paridad entre hombres y mujeres, traduciendo al ámbito de la legislación específica las reformas y conceptos jurídicos que ya han sido aprobados en las reformas a la Constitución Política, tanto estatal como federal. Es decir, nuestra iniciativa de reformas aterriza en las particularidades de Guanajuato el impulso de modernización que se vive y se legisla a nivel nacional.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos se refiere a la modernización de las tareas de revisión en el registro de candidatos, que actualmente ya realiza el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la modificación de los artículos que proponemos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal

IV. Impacto social: Una vez aprobada, esta iniciativa de reforma se traducirá en una mayor claridad para todas las partes involucradas: la sociedad, los partidos políticos, los diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores, en cuanto a los requisitos y mecanismos para la

elección consecutiva. Asimismo, consolidará la protección y ejercicio del derecho de las mujeres a la participación en la vida política de nuestro estado, consolidando los avances en materia de paridad, y abriendo la puerta para que cada vez más mujeres guanajuatenses compitan como candidatas y accedan a los cargos de elección, enriqueciendo con su talento, ideas y perspectiva, el liderazgo de la administración pública de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adicionan artículos 11, 12, 14, 16, 300, 339, así como los artículos 93 Bis, 207 Bis y 372 Bis; se reforman los artículos 7, 22, 33, 48, 60, 92, 93, 98, 175, 184, 185, 188, 189, 194, 293, 311, 319, 347, 348, 373 y 389; y se deroga el segundo párrafo del artículo 6 así como los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 6. La promoción de la...

Se deroga.

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos:

I. al VIII...

VIII. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley, los estatutos y las normas internas de cada partido político, lo mismo aplicará tratándose de diputados e integrantes

de ayuntamientos que pretendan la elección consecutiva.

Artículo 11. Son requisitos para ser Diputado, Gobernador del Estado o miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente la Constitución Federal y los artículos 45, 46, 68, 69, 110 y 111 de la Constitución del Estado, los siguientes:

I. Estar inscrito en...

II. No ser ni haber...

Los Diputados y Presidentes Municipales, que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia sesenta y cinco días previos a la fecha de la elección de conformidad con las leyes orgánicas del Poder Legislativo y Municipal respectivamente.

Para efectos de la elección consecutiva, los Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de su cargo.

Artículo 12. A ninguna persona...

Ningún partido político...

No podrá ser registrado como candidato a elección consecutiva por partido distinto a aquel o cualquiera de aquellos que en vía de coalición, lo postulo en el proceso electoral en que resultó electo, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Tratándose de la postulación de candidatos independientes a elección consecutiva solo podrá ser realizada si fue electo mediante tal mecanismo de participación política.

Artículo 14. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, el cual se integra con veintidós diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y catorce electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos por ambos principios.

Serán sujetos de elección consecutiva los Diputados que hayan ejercido el cargo, independientemente de su carácter de propietario o suplente.

Quien hubiese sido electo diputado propietario de manera consecutiva por el límite establecido en esta ley, no podrá ser electo para el siguiente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

La posición de Diputado suplente, no se contabiliza para efectos del límite de períodos para elección consecutiva, salvo que haya rendido protesta.

Artículo 16. Cada municipio será...

Serán sujetos de elección consecutiva el presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento que hayan ejercido el cargo independientemente de su carácter de propietario o suplente

La suplencia de los síndicos y regidores no se contabilizará para efectos de los límites de la elección consecutiva, salvo que hayan ejercido el cargo.

Quien hubiese sido electo miembro propietario de manera consecutiva por el límite establecido en esta ley, no podrá ser electo para el siguiente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Artículo 22. Los partidos políticos...

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros y observar las reglas de paridad establecidas en la Constitución del Estado y en esta ley.

En ningún caso...

Los Partidos políticos...

Artículo 33. Son obligaciones...

I. a XVIII...

XIX. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

XX. Garantizar que los diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan una elección consecutiva, participen en los procesos internos para selección de candidatos.

XXI. Garantizar los mecanismos para quienes, teniendo el carácter de diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores y las calidades que establezca la ley, los estatutos y las normas internas de cada partido político, pretendan una elección consecutiva, participen en los procesos internos para selección de candidatos

XXII. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos al Instituto Nacional y en los términos de la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos;

XXIII. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

XXIV. Las demás que establezcan la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y esta Ley.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será sancionado, en lo que corresponda, por lo previsto en el Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 48. Los partidos políticos nacionales o estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I...

II...

Las cantidades a...

Los partidos políticos...

Artículo 60. Los partidos políticos podrán...

Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con lo señalado por la Ley General y por la Ley General de Partidos Políticos.

Dos o más partidos...

Los partidos políticos...

Se presumirá la...

Artículo 61. Se deroga.

Artículo 62. Se deroga.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. Se deroga.

Artículo 65. Se deroga.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. Se deroga.

Artículo 92. Son atribuciones...

I a XVII...

XXVIII. Designar al Secretario Ejecutivo, a los directores ejecutivos y a los titulares de las unidades técnicas del Instituto Estatal **no integrados al servicio profesional electoral nacional**;

XXIX a XXXIX...

Artículo 93. Son atribuciones del...

I...

II. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo de la Junta Estatal Ejecutiva, y a los demás directores y titulares de las unidades técnicas de ésta **no integrados al servicio profesional electoral nacional**;

IV. Representar legalmente al Instituto Estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, **dicha representación la podrá delegar al Secretario Ejecutivo**;

Artículo 93-Bis. Son atribuciones de los consejeros electorales:

I. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General y de las Comisiones, en los términos del Reglamento de Sesiones y el Reglamento de Comisiones;

II. Participar en el análisis y debate, así como, en su caso, aprobar de conformidad, los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Consejo General;

III. Integrar las Comisiones que designe el Consejo General, así como presidir aquellas que le fueren encomendadas, a efecto de que formule solicitudes a nombre de las mismas, así como la inclusión en el orden del día de las sesiones del Consejo General, de informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por las Comisiones;

IV. Elaborar, en coordinación con el Secretario Técnico de las Comisiones que presida, los proyectos de acuerdo, así como los documentos de trabajo de dichas Comisiones;

V. Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo General;

VI. Nombrar, de entre los mismos consejeros electorales, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva, informando de inmediato al Instituto Nacional a fin de que designe a su sustituto;

- VII. Vigilar la entrega a los organismos electorales de la documentación aprobada y demás materiales electorales;
- VIII. Solicitar al Consejero Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias;
- IX. Previo al inicio de la discusión del punto, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley;
- X. Desarrollar las actividades o encargos que acuerde el Consejo General; y
- XI. Las demás que les confiera la Ley y demás normatividad.

Artículo 98. Son atribuciones del...

I. Representar legalmente al Instituto Estatal previa delegación;

II a XXIII...

XXIV. Ejercer las partidas presupuestales del Instituto previa delegación del Presidente.

XXV a XXXI...

Artículo 175. Los procesos internos...

Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, **incluyendo la definición los mecanismos por los que se garantice la participación de quienes pretenden ser postulados para una elección consecutiva, los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores y la definición de los Distritos y Municipios en los que se postularán mujeres.**

La determinación deberá...

Durante los procesos...

I. a III...

Tratándose de precampañas...

Los precandidatos a...

Los partidos políticos...

El diputado, presidente municipal, síndico o regidor que pretenda la elección consecutiva deberá dar aviso de su intención al partido político, o cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los postuló y al Consejo General dentro del plazo contenido en el tercer párrafo de este artículo. Por la falta del aviso se entenderá que no pretenden la elección consecutiva.

Artículo 184. Las candidaturas a diputados, **síndicos y regidores**, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para diputados al Congreso del Estado y de los **presidentes municipales, síndicos y regidores.**

En el caso de elección consecutiva, los diputados, síndicos y regidores podrán integrar la misma o diferente fórmula por las que fueron electos.

Tratándose de elección consecutiva los partidos políticos y coaliciones podrán registrar planillas de miembros de los ayuntamientos en orden distinto al que fueron electos, a efecto de garantizar la paridad de género.

Artículo 185. De la totalidad...

Las listas de diputados por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

De la totalidad de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos el cincuenta por ciento deberá ser de un mismo género.

En caso de que...

La planilla de candidatos a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde el candidato a Presidente y continuándola hasta agotar las fórmulas.

De la totalidad de planillas registradas por partidos políticos o coaliciones, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por personas del mismo género.

Las listas de candidatos a diputados y a integrantes de ayuntamientos por ambos principios deberán especificar cuáles candidatos están optando por la elección consecutiva en sus cargos y el número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva, con independencia de los principios por los que hayan sido electos.

En caso de que el partido político postule planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos en un número impar, será permitido que exista una planilla más encabezada por alguno de los géneros.

Artículo 188. Los plazos y...

I a IV...

Se deroga.

El Consejo General...

Los organismos electorales...

Los registros a...

Los candidatos a...

Artículo 189. El registro de candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos, se sujetará además de lo establecido en los artículos 47 y 113 de la Constitución del Estado y los artículos 184 y 185 de esta Ley, a las reglas siguientes:

I. a III.

Artículo 194. Para la sustitución...

I. Dentro del plazo...

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley General.

En el supuesto...

III. En los casos en que la renuncia...

Sólo se podrán sustituir...

La renuncia deberá ser ratificada ante el Secretario General del Instituto en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la renuncia.

Artículo 207 Bis. Los síndicos y regidores que participen en los procesos de elección consecutiva no podrán hacer uso de los recursos institucionales de los que dispongan por el ejercicio de sus funciones, para promoverse con fines electorales.

Artículo 293. Para los efectos...

Para la integración de ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar la planilla completa que estará formada por los candidatos a presidente municipal, síndico o síndicos, y regidores, propietarios y suplentes **atendiendo a las reglas de paridad de género contenidas en la Constitución del Estado y esta Ley.**

Artículo 300. Para la candidatura...

Para fórmula...

Para la planilla de integración...

Las cédulas de respaldo ciudadano, junto con las copias de las credenciales de elector de cada uno de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a la candidatura, se deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del

Instituto durante el periodo de recolección y dentro de los diez días naturales posteriores al plazo previsto en el artículo 298 de esta Ley.

Artículo 311. Los ciudadanos...

I. a II.

III. La solicitud....

a) a h)

i) Se deroga

j) Manifestación por...

1. No aceptar recursos...

2. No ser presidente...

3. No tener ningún...

IV. Escrito...

Recibida una solicitud...

Artículo 319. Tratándose de la...

En cuanto a las planillas de candidatos independientes a ayuntamientos, se cancelará el registro de la planilla cuando falte el candidato a presidente municipal, o falte más de la mitad de los candidatos a regidores propietarios o suplentes, y cuando falte la formula completa de síndicos, o cuando falte una formula completa en aquellos municipios que cuentan con dos sindicaturas.

Artículo 339. La propaganda electoral...

El emblema o colores de las candidaturas independientes se presentarán al momento de solicitar su registro como candidato independiente ante el Instituto Estatal.

Artículo 347. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. a V...

VI. Utilizar recursos públicos, a los que pudiera tener acceso, para el financiamiento de cualquiera de sus actividades tendentes a obtener apoyo en sus aspiraciones, precandidaturas y candidaturas.

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 348. Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. a XIII.

XIV. Utilizar recursos públicos, a los que pudiera tener acceso, para el financiamiento de cualquiera de sus actividades tendentes a obtener apoyo en sus aspiraciones y candidaturas.

XV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

372 Bis. En caso de ser necesario, la Unidad Técnica jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá realizar una investigación preliminar previa a la admisión o desecamiento de la denuncia.

Artículo 373. La denuncia será...

I. a IV...

La Unidad Técnica...

Cuando la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al emplazamiento. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos **así como las constancias que la autoridad recabó en la investigación preliminar.**

Si la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el artículo 357 de esta Ley.

Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral.

La autoridad substanciadora tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para iniciar una investigación preliminar y determinar el dictado de medidas cautelares.

Artículo 389. El juicio podrá ser...

I. a VII...

VIII. Cuando siendo diputado o integrante de ayuntamiento con derecho a participar en un proceso interno de selección de candidatos considere que el partido político a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, por transgresión a los estatutos y normativa interna del mismo partido.

IX a X...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 5 DE ABRIL DE 2017. DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA. DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ. DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS. DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA. DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS. DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. «

-El C. Presidente: Muchísimas gracias secretario. Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo 103, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Aprovecho y felicito a la Junta de Gobierno, por darle certeza en materia

electoral a los guanajuatenses, ¡enhorabuena y felicidades por su trabajo!

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial de las bienvenidas a los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 37 del municipio de Celaya, Gto., ¡Sean bienvenidos!

Se pide a la diputada Beatriz Manrique Guevara, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se deroga el artículo 235 bis y el Capítulo IV del Título Cuarto del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 235 BIS Y EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Con permiso de la presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros.

En la sesión del 17 de marzo del año pasado, desde esta tribuna el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solicitamos una reconsideración respecto a la penalización de la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de alquiler si ruta fija, (taxis), y del servicio del transporte especial ejecutivo sin contar con un permiso de concesión o autorización.

En nuestra opinión, y en la opinión de una gran parte de los ciudadanos, este tipo penal es sin duda excesivo en tanto que el derecho penal debe ser el último recurso para sancionar una conducta que en este caso, al tratarse del ofrecimiento de un servicio, no tiene en sí misma conducta sancionable alguna, como lo es el traslado de las personas, de las cosas y entonces no debe sancionarse

por la vía de la criminalización a aquellos que no hayan realizado un trámite administrativo para ofrecer dicho servicio. De hacerlo así y bajo las mismas reglas de cómo está redactado el ordenamiento penal, entonces también deberíamos establecer como delito que los establecimientos ofrezcan alimentos o bebidas, entre otros, sin contar con la autorización o permiso administrativo correspondiente para tratar igualitariamente a las cosas y a los casos.

Esta legislatura ha buscado con mucha seriedad el sentido de la autocrítica, ha buscado fortalecer la labor legislativa a través de la permanente revisión de los efectos que causa la ley; lo que el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba en más de una ocasión ha señalado la Evaluación ex post.

(Leyendo) **«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de **reformas al artículo 235 bis y el Capítulo IV del Título Cuarto del Código Penal del Estado de Guanajuato**, con la finalidad de despenalizar el ofrecimiento de servicio público de transporte en la modalidad de alquiler sin ruta fija «Taxi» y del servicio de transporte especial ejecutivo sin contar con concesión o permiso, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guanajuato vive tiempos de extrema agitación que nos llevan invariablemente a hacer una revisión a conciencia de las acciones y omisiones que nos han llevado a donde nos encontramos. En ésta semana hemos sido testigos de manifestaciones por parte de prestadores del servicio de taxi en contra de

una empresa prestadora de servicios especial ejecutivos en el Estado.

La protesta a la que hago mención ha venido acompañada de mensajes y amenazas a los choferes prestadores del servicio y a sus clientes, generando una eminente incertidumbre, consternación y alarma que nos preocupa y ocupa. Hace poco más de un año, el 18 de marzo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios que tuvimos la oportunidad de expedir.

En la sesión del 17 de marzo del año pasado, desde la tribuna, el Grupo Parlamentario del Partido Verde solicitó una reconsideración respecto a la penalización de la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de alquiler sin ruta fija «Taxi» y del servicio de transporte especial ejecutivo sin contar con un permiso, concesión o autorización, tipo penal que sin lugar a dudas es un exceso, en tanto que el derecho penal debe ser el último recurso para sancionar una conducta, que en este caso, al tratarse del ofrecimiento de un servicio que no tiene en sí mismo conducta sancionable alguna, como lo es el traslado de personas o cosas, entonces no debe sancionarse por vía de la criminalización a aquellos que no hayan realizado un trámite administrativo para ofrecer el servicio.

De hacerlo así, y bajo las mismas reglas de cómo está redactado el ordenamiento penal, entonces también habría que establecer cómo delito que los establecimientos ofrezcan alimentos, bebidas, servicios, entre otros, sin contar con la autorización o permiso administrativo correspondientes, para tratar igualitariamente a las personas, y se provocaría un mayor daño en relación a los beneficios que pudiere ofrecer la tipificación ya existente.

Esta legislatura en serio sentido de autocrítica y buscando fortalecer la labor legislativa, modificó la ley para que las leyes sean revisadas de manera periódica, y en ese mismo espíritu es que ponemos a consideración de esta Asamblea un proyecto que dé certeza a los prestadores de servicio, confianza a los clientes, un marco regulatorio que se encuentre dentro del rango de

punibilidad y al final una mejora a una ley que refleja el gran sentido de desarrollo que tiene el estado.

Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa deroga el artículo 235 bis y su respectivo Capítulo IV del Código Penal del Estado de Guanajuato, con la finalidad de eliminar el supuesto normativo que tipifica los delitos en materia de transporte público.

Y finalmente la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente:

- I. **Impacto Jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Por su parte, el artículo 71, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los Estados. En este caso, la reforma impactaría en el artículo 235 bis del Código Penal del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto Administrativo:** implicará una mayor certeza jurídica tanto para los prestadores de servicio ejecutivo como para los encargados de ejecutar la ley, procurar la justicia y a los juzgadores, toda vez que deroga un artículo que dificulta el actuar de las autoridades al ser desproporcionado. Por parte de los prestadores de servicio se mantienen las sanciones administrativas de tal manera que sigue penado el acto.
- III. **Impacto Presupuestario:** considerando que la iniciativa no significará un aumento de plazas, acciones o responsabilidades para autoridad alguna no implica un gasto nuevo

para contemplarse en el presupuesto estatal.

- IV. **Impacto Social:** una vez aprobada la iniciativa, brindará certeza y claridad a cada parte involucrada, despenalizando una acción de trabajo lícita cuyo castigo se encuentra fuera de proporción al delito y se equipara con acciones que laceran el tejido social. Facilitará la labor de los demás actores que participan en el tema de movilidad y sus usuarios, fomentando la competencia y reivindicando la vocación del estado como prestador de servicio y polo de inversión.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se deroga el artículo 235 bis del Código Penal del Estado de Guanajuato y en consecuencia el Capítulo IV del Título Cuarto de dicho ordenamiento, para quedar en los siguientes términos:*

*“Capítulo IV
Delitos en materia de
Transporte Público
(Derogado)”*

*Artículo 235 bis.
(Derogado).”*

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 6 de abril de 2017.
Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. «

La intención es que el Código Penal y los delitos sirvan para lo que la Teoría del Derecho y la Teoría del Estado los reconozca

como la sanción última para castigar las conductas que laceran y vulneran profundamente el tejido y el orden social, en el caso de prestar un servicio de transporte sin tener la autorización correspondiente, debe contar con una sanción administrativa, enérgica si es necesario, pero nunca criminalizar el trabajo. Muchas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Le pedimos amablemente al diputado J. Jesús Oviedo Herrera; dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Con el permiso del estimado señor presidente y de los honorables miembros de la Mesa Directiva. Amigas y amigos diputados. Respetables medios de comunicación.

«La correcta gestión urbana es clave para reducir la pobreza y poder generar el desarrollo sustentable que nuestra sociedad se merece» Con esta idea central, quiero iniciar mi intervención dando lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se reforma y adicionan diversos artículos del Código Territorial para el Estado de Guanajuato.

«DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de enero del 2013 entró en vigor el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como una legislación moderna e integral, que permitió incluir en un solo documento las normas que anteriormente se contemplaban en las leyes abrogadas relativas a la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato y Ley Sobre Protección y Conservación de la Ciudad de San Miguel de Allende, declarándola, al efecto, Población Típica.

Este Código, que por cierto es el primero a nivel nacional, nos ha permitido impulsar de forma mucho más ordenada y clara la administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato, conscientes de que cada centímetro de los más de 30 mil kilómetros cuadrados que forman nuestro estado, representa una oportunidad y un compromiso de aprovechar y proteger el patrimonio de cada persona, conservando y restaurando los espacios naturales del Estado de Guanajuato.

Hoy, a más de 4 años de distancia, los guanajuatenses ya hemos tenido la oportunidad de ver en la práctica cómo se traduce este Código en la vida cotidiana de las

comunidades y municipios de nuestro estado. Este conocimiento, a su vez, nos ha permitido conocer cuáles son las acciones legislativas que podemos realizar para perfeccionar este ordenamiento, para que tengamos un marco jurídico cada vez mejor, que nos permita promover al mismo tiempo el desarrollo económico, la calidad de vida de las familias y la sustentabilidad del medio ambiente.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos realizado un profundo ejercicio de diálogo con organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas, ciudadanos, especialistas en las diversas materias que cubre el Código Territorial, asociaciones de constructores y autoridades, para poder llegar a un consenso en la diversidad de inquietudes, relativas al Código y sus alcances.

Los frutos de este diálogo y de este trabajo legislativo están expresados en esta iniciativa de decreto, que incluye la reforma o adición de varias decenas de artículos del Código Territorial.

Aunado a lo anterior, el pasado 28 de noviembre de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual abrogaba la Ley General de Asentamientos Humanos que databa del año 1993.

Esta nueva Ley General estableció las normas básicas y los instrumentos de gestión, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en México, incorporando el pleno respeto a los derechos humanos.

También los legisladores a nivel nacional establecieron un plazo de un año contando a partir de la entrada en vigor de la Ley General, es decir el próximo mes de noviembre del año 2017 para que los estados adecuaran las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de la Ley General.

En ese mismo orden de ideas, con la presentación de esta iniciativa tomamos las previsiones para poder adecuar nuestro andamiaje jurídico en Guanajuato y

presentamos un proyecto de armonización legislativa.

En esta iniciativa proponemos dispositivos normativos para garantizar el derecho a la ciudad, es decir las condiciones para poder vivir en ciudades mejor planeadas, más incluyentes, sustentables, y detonantes de la participación ciudadana, que contemplen a la persona como eje y fin de los centros de hábitat en Guanajuato.

Proponemos, entre otras adecuaciones, el incluir como uno de los objetivos fundamentales de este cuerpo normativo el que tanto el ordenamiento como la administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato, se lleven a cabo con pleno respeto a los derechos humanos, cumpliendo las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

También planteamos que, en la fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población y asentamientos humanos, se garantice el acceso equitativo a los espacios públicos y la participación social en el ordenamiento sustentable del territorio, y que, en la aplicación del Código, deberán aplicar los principios de:

1. Accesibilidad universal y movilidad,
2. Coherencia y racionalidad,
3. Competitividad,
4. Derecho a la ciudad,
5. Derecho a la propiedad urbana,
6. Equidad e inclusión,
7. Equidad social,
8. Habitabilidad,
9. Participación democrática y transparencia,
10. Productividad y eficiencia,
11. Protección y progresividad del Espacio Público,
12. Racionalidad,

13. Resiliencia,
14. Seguridad,
15. Sustentabilidad ambiental y
16. Viabilidad.

Todos estos principios básicos se dan para que la interpretación del Código, sus reglamentos, programas en la materia y la actuación de los funcionarios públicos, así como las políticas públicas que se elaboren sean conducidas bajo las directrices que establecen estos principios.

Asimismo, integramos los conceptos de acción urbanística, entendido esta como los actos o actividades para el uso del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, entre las que se incluyen subdivisiones, parcelaciones, fusiones, retotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general.

A esta integración se suman los conceptos de Área urbanizable, Área Urbanizada, Conservación, Densificación, Desarrollo Regional, Espacio público, Espacio Edificable, Gestión Integral de Riesgos, Movilidad, Sistemas Urbano Rurales, Zona Metropolitana, Zonificación Primaria y Zonificación Secundaria, entre otros.

Del mismo modo, incluimos en el código los derechos de todas las personas para que, sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, puedan vivir y disfrutar de sus ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.

Incluimos también los conceptos para que se tomen como causas de utilidad pública:

1. La planeación, programación y ejecución de acciones que propicien y fortalezcan la resiliencia,
2. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población y
3. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio

Público para uso comunitario y para la Movilidad.

Proponemos la creación de los nuevos Órganos auxiliares de participación ciudadana Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano y fortalecemos además las atribuciones de los Ayuntamientos, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y del Instituto de Planeación.

Otro de los grandes avances de esta iniciativa es la inclusión de varios conceptos relativos a la actuación de la Comisión Estatal de Agua, por ejemplo, se considera necesario incluir las facultades de manera expresa para llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de obras de impacto en materia de agua, así como de los servicios relacionados con la misma, por considerar a esta Entidad como un órgano de la administración que realiza actividades indispensables para coadyuvar en el acceso a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Asimismo, es necesario establecer la planeación hidráulica estatal, misma que se reflejará en el Programa Estatal Hidráulico donde se establecerán las acciones a largo plazo en materia hídrica en la entidad, de éste se deriva el Programa Hidráulico de la Administración, el cual a su vez se apoya en el Programa Hidráulico Anual.

Es necesario que el Ejecutivo del Estado promueva la conformación del Consejo Estatal Hidráulico para contribuir al mejoramiento de la gestión del agua. Esta decisión parte de la necesidad de que los usuarios participen directamente en forma responsable en el cuidado del agua en cantidad y calidad para garantizar su preservación.

La inclusión de los Consejos Técnicos del Agua es de suma importancia para fomentar la participación social en el manejo del agua, pues se logra una estructura participativa de gestión sustentable de los acuíferos en el Estado de Guanajuato, siendo necesario que estos Consejos Técnicos

también denominados COTAS, cuenten con representantes dentro del Consejo Estatal Hidráulico.

Aunado a lo anterior, consideramos que estas propuestas de reformas y adiciones son procedentes y pertinentes ya que es de gran relevancia el papel fundamental que debe tener la planeación en nuestro Estado.

La regulación y planeación de los ordenamientos territoriales y asentamientos humanos proponemos se deba llevar a cabo de acuerdo a los programas nacionales y estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Particularmente, destacamos que esta planeación y seguimiento se lleve a cabo con el apoyo y acompañamiento del Instituto de Planeación del Estado, y que este se constituya como el organismo especializado en la materia.

En el grupo Parlamentario somos conscientes de la realidad en que viven los municipios del Estado, sabemos que las ciudades se transforman, que las circunstancias, características y zonas de Guanajuato, son diversas y heterogéneas, por lo que se requieren instrumentos normativos que atiendan estas características especiales, buscamos ciudades inclusivas, socialmente accesibles, sustentables y humanas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso

del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 1 fracciones I, V, XI, XII, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX. L, LI, LII, LIII, LIV, LV. LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, 16 fracciones II, XIV, XVII, XVIII, 17 fracciones III, XI, 19 fracciones IV, XVI, XIX, 21 fracciones I, II, 29 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, 35 fracciones XXV, XXVI, 40 último párrafo, 41 fracción V, 42 fracción II, 49 fracciones XI, XII, 53 primer párrafo, 58 fracciones III, IV inciso c), VI, VII, 75 fracción X, 83 Segundo Párrafo, 116, 237, 286, 314, 521 Segundo Párrafo, 522, 550 fracción IV y se adicionan los artículos 2 BIS, 4 fracciones XIII, XIV, XV, 15 BIS, 16 fracciones XIX, XX, 17 fracción XIII, 19 fracción XX, 21 último párrafo, 21 BIS, 29 fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 33 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, 35 fracción XXVII, 39 BIS, 39 TER, 39 QUARTER, 49 fracción XIII, 51 BIS, 75 fracción XI, 517 fracción VI, 521 Tercer Párrafo y 550 fracción V todos ellos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

- II. **Impacto administrativo:** Implicará una afinación del trabajo que realizan las diversas instituciones estatales y municipales encargadas de aplicar la

normatividad incluida en el Código Territorial, adaptando su proceder en base a los nuevos principios y figuras jurídicas, que permitirán tener una planeación y seguimiento mucho más sólido respecto a la administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato.

- III. **Impacto presupuestario:** Para efectos de definir el impacto presupuestario, consideramos que, en términos generales, las reformas y adiciones que planteamos en la presente iniciativa pueden llevarse a cabo con la infraestructura institucional, material y el equipo de servidores públicos ya existentes, por lo que no sería necesario un aumento en el presupuesto. Sin embargo, para tener una imagen más amplia respecto a los costos potenciales, proponemos que sea elaborado un análisis detallado al respecto por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.
- IV. **Impacto social:** Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá adecuar el Código Territorial a la vanguardia de la defensa y garantía de los derechos humanos, y le brindará a las familias, empresas, comunidades e instituciones guanajuatenses la tranquilidad de contar con un respaldo jurídico integral, que atiende tanto a las necesidades y desafíos de la compleja realidad urbana, como a las del entorno rural, lo que se traducirá en mayor certeza y sustentabilidad, así como un mejor vivir, (como ya lo dije en el inicio), en función de una correcta gestión urbana, podremos tener mejores condiciones de la gente e incidiríamos directamente en la disminución de la pobreza y de un mejor desarrollo humano.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de esa Legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1 fracciones I, V, XI, XII, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX. L, LI, LII, LIII, LIV, LV. LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, 16 fracciones II, XIV, XVII, XVIII, 17 fracciones III, XI, 19 fracciones IV, XVI, XIX, 21 fracciones I, II, 29 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, 35 fracciones XXV, XXVI, 40 último párrafo, 41 fracción V, 42 fracción II, 49 fracciones XI, XII, 53 primer párrafo, 58 fracciones III, IV inciso c), VI, VII, 75 fracción X, 83 Segundo Párrafo, 116, 237, 286, 314, 521 Segundo Párrafo, 522, 550 fracción IV y se adicionan los artículos 2 BIS, 4 fracciones XIII, XIV, XV, 15 BIS, 16 fracciones XIX, XX, 17 fracción XIII, 19 fracción XX, 21 último párrafo, 21 BIS, 29 fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 33 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, 35 fracción XXVII, 39 BIS, 39 TER, 39 QUARTER, 49 fracción XIII, 51 BIS, 75 fracción XI, 517 fracción VI, 521 Tercer Párrafo y 550 fracción V todos ellos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Naturaleza y objeto

Artículo 1. Las disposiciones del Código son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

- I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado

de Guanajuato, **con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;**

II. a IV. ...

V. La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población y **asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;**

VI. a X...

XI. La participación social en el ordenamiento sustentable del territorio, **con base en el acceso a la información transparente, completa y oportuna, así como la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia; y**

XII. La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del Código se entenderá por:

I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de

propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;

II. Administración sustentable del territorio: proceso de organización, ejecución, control y evaluación de las actividades y funciones a cargo de las autoridades competentes, en coordinación con los sectores social y privado, tendientes a la conservación y restauración de los espacios naturales; la protección al patrimonio cultural urbano y arquitectónico, el paisaje y la imagen urbana; el fomento y control del desarrollo urbano; el manejo de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes de los centros de población; la prevención de riesgos, contingencias y desastres urbanos, así como la regularización de la tenencia del suelo urbano;

III. Alineamiento: delimitación gráfica de cualquier inmueble con respecto a la línea divisoria en el terreno que lo limita con la vialidad urbana existente o futura, o cualquier otra restricción;

IV. Anuncio: cualquier expresión gráfica, escrita o electrónica que se coloca o difunde en cualquier vialidad urbana o bien de uso común, o que sea visible desde los mismos, para mostrar o informar al público cualquier mensaje, publicidad o propaganda, relacionado con la producción o venta de bienes, con la prestación de servicios y, en general, con el ejercicio lícito de cualquier actividad, así como la estructura física que la contenga o soporte;

V. Área de donación: superficie de terreno que el desarrollador transmite al Municipio, destinada a la dotación de equipamiento urbano y a áreas verdes de los

- fraccionamientos y desarrollos en condominio, en extensión proporcional a la superficie total del proyecto autorizado;
- VI. Área urbanizable: territorio para el Crecimiento urbano contiguo a los límites del Área Urbanizada del Centro de Población determinado en los planes o programas de Desarrollo Urbano, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión;
- VII. Área Urbanizada: territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;
- VIII. Área de uso común: superficie ubicada dentro de un desarrollo en condominio, que pertenecen en forma pro indiviso a los condóminos, destinada a la realización de obras complementarias de beneficio colectivo, relativas a la cultura, educación, esparcimiento, deporte o aquéllas de carácter asistencial;
- IX. Área verde: superficie de terreno no urbanizable, que forma parte del área de donación de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, destinada a su forestación y equipamiento únicamente como parque urbano o jardín público;
- X. Cartografía: mapas y planos que contienen las delimitaciones, deslindes y la información técnica de los bienes inmuebles;
- XI. Centro de población: zona del territorio geográficamente delimitada en los programas municipales, constituida por las áreas urbanizadas, las que se establezcan para su crecimiento y las que se consideren no urbanizables por causas de conservación ecológica o forestal, prevención de riesgos, contingencias o desastres, recarga de mantos acuíferos y mantenimiento de actividades productivas, así como las que por resolución de la autoridad competente se prevean para su fundación;
- XII. Código: Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XIII. Coeficiente de ocupación del suelo: factor expresado en porcentaje, que determina la porción de cualquier inmueble, respecto a la superficie total del mismo, que puede ser efectivamente desplantada para la edificación o instalación de cualquier construcción;
- XIV. **Conservación: acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales;**
- XV. **Constancia de factibilidad: documento informativo expedido por la unidad administrativa municipal, a petición de parte, en el que se manifiestan los usos predominantes y compatibles, condicionados e incompatibles, así como los destinos, modalidades y restricciones asignados a un inmueble determinado, en el programa municipal;**
- XVI. Construcción: obra, edificación, estructura o instalación de cualquier tipo, uso o destino, adherida a un inmueble, en condiciones que no pueda separarse de éste sin deterioro de la misma;
- XVII. **Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras;**
- XVIII. Desarrollador: persona física o jurídico colectiva, propietaria de un bien inmueble respecto del que efectúa, ante las autoridades competentes, las gestiones y trámites

- necesarios para obtener la autorización para la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio;
- XIX.** Desarrollo en condominio: proyecto de urbanización de un inmueble, así como la edificación o modificación de una construcción o grupo de construcciones en forma vertical, horizontal o mixta a partir de veinticuatro unidades de propiedad privativa, para cualquier transmisión de derechos reales, en el que existan elementos indivisibles de uso común;
- XX.** Desarrollo urbano: proceso de planeación, regulación, ejecución, control y evaluación de las medidas, proyectos y acciones tendientes a la fundación, consolidación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XXI.** **Desarrollo Regional:** el proceso de crecimiento económico en dos o más centros de población determinados, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;
- XXII.** Deslinde: identificación y determinación de los límites de cualquier inmueble;
- XXIII.** Destino: fin público a que se prevea dedicar determinada zona o inmueble, o fracción del mismo, de conformidad con los programas municipales;
- XXIV.** División: partición de un inmueble en cualquier número de fracciones, siempre que para dar acceso a las partes resultantes no se generen vialidades urbanas, ni se requieran en la zona de su ubicación dotaciones adicionales a las existentes de infraestructura y servicios públicos;
- XXV.** Equipamiento urbano: cualquier inmueble, construcción y mobiliario, afecto a un servicio público o destinado a la realización de obras complementarias de beneficio colectivo, o aquéllas relativas a la educación, esparcimiento, deporte, difusión cultural o prestación de servicios asistenciales;
- XXVI.** Espacio natural: área del territorio ubicada fuera de las zonas urbanizadas, que ha sido escasamente modificada por la acción humana, incluyendo los terrenos forestales y preferentemente forestales, los sumideros de carbono y las tierras agropecuarias degradadas susceptibles de reconvertirse en zonas de recarga de mantos acuíferos o de conservación ecológica;
- XXVII.** **Espacio público:** áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;
- XXVIII.** Espacio Edificable: suelo apto para el uso y aprovechamiento de sus propietarios o poseedores en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIX.** Evaluación de compatibilidad: procedimiento administrativo mediante el que, a partir del estudio técnico presentado por el interesado, se determinan los efectos que la modificación propuesta a la zonificación producirá en el ambiente, los recursos naturales, el equipamiento urbano, la infraestructura pública, los servicios públicos, la imagen urbana, el paisaje, el patrimonio cultural urbano y arquitectónico, la movilidad urbana y la seguridad de las personas y sus bienes, a fin de resolver sobre la viabilidad del cambio propuesto y, en su caso, establecer las medidas de prevención, mitigación y compensación aplicables;

- XXX.** Fraccionamiento: partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera del trazo de una o más vialidades urbanas para generar lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato;
- XXXI.** **Gestión Integral de Riesgos:** el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXII.** Infraestructura pública: sistemas, redes, flujos y elementos de organización funcional que permiten la construcción de espacios adaptados y su articulación para el desarrollo de las actividades sociales, productivas y culturales que se realizan en y entre los centros de población;
- XXXIII.** **Instituto de Planeación:** Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
- XXXIV.** **Ley General:** Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XXXV.** Lote: porción de terreno, con o sin construcciones, que tiene acceso a través de una vialidad urbana o de un área de uso común, que forma parte de un fraccionamiento o desarrollo en condominio o que es producto de una división de inmuebles;
- XXXVI.** Manzana: área formada por uno o varios inmuebles colindantes, delimitada por vialidades urbanas;
- XXXVII.** Mobiliario urbano: cualquier elemento urbano complementario, permanente, fijo, móvil o temporal, que sirve de apoyo al equipamiento urbano y a la infraestructura pública y que refuerza la imagen urbana;
- XXXVIII.** **Movilidad:** capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma;
- XXXIX.** Obra de urbanización: cualquier construcción que se efectúe para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales; la conducción de energía eléctrica; las redes y sistemas de alumbrado público y alcantarillado, sanitario o pluvial, así como la colocación de pavimentos, banquetas y guarniciones en las vialidades urbanas;
- XL.** Ordenamiento sustentable del territorio: conjunto de instrumentos de política pública mediante los que se distribuyen, de manera equilibrada y sustentable, la población y las actividades económicas en el territorio del Estado y sus municipios, definiendo el uso del suelo de acuerdo con el interés general y delimitando las facultades y obligaciones inherentes al derecho de propiedad y posesión del suelo conforme al uso y destino de éste;
- XLI.** Organismo operador: dependencia o entidad pública o privada, responsable de la prestación del servicio público de suministro de agua potable y de drenaje,

- tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de la operación de las redes y sistemas de alcantarillado, sanitario o pluvial;
- XLII.** Patrimonio cultural urbano y arquitectónico: zonas, espacios abiertos monumentales y monumentos que sean declarados como constitutivos del mismo, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de la cultura local, incluyendo las respectivas zonas de entorno que establezcan las autoridades competentes;
- XLIII.** Permiso de construcción: aquél expedido por la unidad administrativa municipal, por medio del que se autoriza a los propietarios, poseedores o usufructuarios de cualquier inmueble para construir, modificar, colocar, reparar o demoler cualquier obra, edificación, estructura o instalación en el mismo, en los términos del Código;
- XLIV.** Permiso de división: aquél que otorga la unidad administrativa municipal para la partición de un inmueble en cualquier número de fracciones, siempre que para dar acceso a las partes resultantes no se generen vialidades urbanas, ni se requieran en la zona de su ubicación dotaciones adicionales a las existentes de infraestructura y de servicios públicos;
- XLV.** Permiso de edificación: aquél en el que la unidad administrativa municipal señala las especificaciones a que deberán sujetarse las obras de edificación de un desarrollo en condominio;
- XLVI.** Permiso de urbanización: aquél en el que la unidad administrativa municipal señala las especificaciones a que deberán sujetarse las obras de urbanización de un fraccionamiento;
- XLVII.** Permiso de uso de suelo: aquél expedido por la unidad administrativa municipal en que se imponen las condiciones, restricciones y modalidades a que quedará sujeto el aprovechamiento de determinado inmueble, de conformidad con los programas aplicables;
- XLVIII.** Permiso de venta: aquél que otorga la unidad administrativa municipal para realizar enajenaciones sobre lotes, viviendas, departamentos, locales o áreas, contenidas en el proyecto de un fraccionamiento o desarrollo en condominio;
- XLIX.** Plano: representación gráfica y técnica en proyección horizontal de las diferentes partes de cualquier inmueble;
- L.** Políticas de vivienda: conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos, proyectos, medidas y acciones de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades del Estado y de los municipios, y la concertación con los sectores privado y social;
- LI.** Procuraduría: Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- LII.** Programa estatal: Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- LIII.** Programa metropolitano: Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas;
- LIV.** Programa municipal: Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de cada Municipio;
- LV.** Provisión territorial: predio de propiedad del Estado o de alguno de los municipios que, sin detrimento

- del equilibrio ecológico del mismo, está destinado a la fundación de un centro de población, de conformidad con los programas respectivos;
- LVI.** Proyecto de diseño urbano: propuesta de distribución y estructura urbana de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, realizada conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el Código y en los reglamentos municipales;
- LVII.** **Reducción de Riesgos de desastres: los esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, y una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente;**
- LVIII.** Reserva territorial: predio de propiedad del Estado o de alguno de los municipios que, sin detrimento del equilibrio ecológico del mismo, está destinado a la consolidación o crecimiento de un centro de población, de conformidad con los programas respectivos;
- LIX.** Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la **preparación**, preservación, **organización** y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;
- LX.** Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- LXI.** Señalización vial: tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, con leyendas o símbolos estáticos, así como las marcas pintadas o colocadas en el pavimento, guarniciones o estructuras ubicadas dentro de la vialidad urbana o adyacentes a la misma, que tienen por objeto regular el tránsito de peatones y vehículos, proporcionar información a los usuarios y controlar la utilización de la vialidad urbana;
- LXII.** **Sistemas Urbano Rurales: unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial, que agrupan a áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente;**
- LXIII.** Traza: estructura vial básica y geométrica de los centros de población o parte de éstos, así como de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, consistente en la delimitación de manzanas o lotes;
- LXIV.** Unidad administrativa municipal: órgano de la administración pública municipal a la que, en el Código y el reglamento respectivo, se le asigna la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de administración sustentable del territorio y de planeación;
- LXV.** Uso: fin particular a que podrá dedicarse determinada zona o inmueble, de conformidad con los programas municipales;
- LXVI.** Valor escénico: características del paisaje, natural o inducido, que hacen que la protección y preservación de determinada área o zona sea de utilidad pública, por sus condiciones físicas, sus elementos naturales o su relevancia cultural, histórica, artística, arqueológica, ambiental o turística;
- LXVII.** Vialidad urbana: todo bien inmueble de uso común o fracción del mismo ubicado en el centro de población, que por disposición de la ley o de la autoridad competente se encuentra destinado al tránsito de peatones y vehículos; y

- LXVIII.** Zonificación: determinación de las áreas que integran el territorio de un Municipio, sus usos y destinos predominantes y compatibles, condicionados e incompatibles, así como la delimitación de las reservas y provisiones territoriales y las áreas de conservación, crecimiento, mejoramiento y consolidación de los mismos;
- LXIX.** Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional;
- LXX.** Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias, y
- LXXI.** Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.

Derechos de las personas

Artículo 2 BIS. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras. Las acciones del Estado y los municipios reguladas por este Código atenderán a las condiciones anteriores. Además, promoverán una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

Principios

Artículo 3. La aplicación e interpretación del Código y la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y el ordenamiento territorial, deberá regirse con apego a los principios de política pública establecidos en la Ley General, y de conformidad por los siguientes principios:

- I. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado;
- II. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;
- III. Competitividad: lograr que los centros de población desarrollen actividades económicas que generen empleo, atraigan inversiones y permitan su propio desarrollo;
- IV. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;
- V. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus

- derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;
- VI.** Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;
- VII.** Equidad social: garantizar el ejercicio pleno de los derechos en condiciones de igualdad, con políticas públicas incluyentes;
- VIII.** Habitabilidad: generar espacios públicos y privados con las características físico-espaciales que aseguren el desarrollo y la calidad de vida en condiciones favorables, mediante la dotación y disponibilidad de infraestructura, servicios y equipamiento básicos para la salud, la seguridad, la educación y el esparcimiento de los habitantes;
- IX.** Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la
- materia;
- X.** Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitando las actividades económicas;
- XI.** Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;
- XII.** Racionalidad: ordenar y equilibrar el desarrollo de los centros de población, evitar su crecimiento disperso y la pérdida de tiempo, energía y recursos para la movilidad urbana; revitalizar los centros históricos, espacios públicos y proteger su patrimonio cultural urbano y arquitectónico; no afectar áreas de valor escénico, ambiental o productivo; evitar asentamientos humanos en zonas de riesgo y garantizar la proporción adecuada entre los bienes de uso común con cubierta vegetal y las zonas urbanizadas;
- XIII.** Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención,

adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

- XIV.** Seguridad: garantizar las condiciones de seguridad personal y patrimonial, así como evitar riesgos naturales o antropogénicos en y derivados de los asentamientos humanos;
- XV.** Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y
- XVI.** Viabilidad: garantizar el derecho de todas las personas para recibir los servicios públicos a que se refiere el Código, conforme al principio de sustentabilidad.

Causas de utilidad pública

Artículo 4. Se declara de utilidad pública:

I. a XII. ...

XIII. La planeación, programación y ejecución de acciones que propicien y fortalezcan la resiliencia;

XIV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población; y

XV. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad.

Sección Primera

Concurrencia entre los órdenes de Gobierno,
Coordinación y Concertación

Apartado Primero

Concurrencia

Concurrencia entre las autoridades

Artículo 15 BIS. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano del Estado y los municipios, serán ejercidas de manera concurrente con la Federación, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y este Código, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se promuevan y generen para tales efectos.

Apartado Segundo

Titular del Poder Ejecutivo

Facultades del Ejecutivo

Artículo 16. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las facultades siguientes:

- I. Conducir las políticas...
- II. Aprobar, publicar y administrar el programa estatal, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad;
- III. a XIII. ...
- XIV. Promover la constitución y administración de reservas territoriales, la programación de acciones para la dotación de infraestructura pública, equipamiento urbano y servicios urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados en el Plan de Desarrollo; así como la protección del patrimonio cultural urbano y arquitectónico, así como del equilibrio ecológico en la entidad;
- XV. a XVI...

- XVII.** Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la administración de los servicios públicos municipales, en los términos de las leyes aplicables;
- XVIII.** Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;
- XIX.** Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y
- XX.** Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda

Secretaría

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 17. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II...

III. Promover la programación de acciones y proyectos para la dotación de infraestructura pública, equipamiento urbano, **gestión del suelo**, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, los espacios naturales, el paisaje, la imagen urbana, las áreas de valor escénico y el patrimonio cultural urbano y arquitectónico **y accesibilidad universal, incluyendo la movilidad**, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública, y con la participación de los sectores social y privado;

IV. a X...

XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas

incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos, y

XII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Naturaleza y atribuciones de la Comisión

Artículo 19. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Coadyuvar con los municipios para cumplir con las normas oficiales en materia de calidad del agua en sus diferentes usos;

V. a XV. ...

XVI. Llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma;

XVII y XVIII. ...

XIX. Fomentar la participación social en la gestión del agua mediante la vinculación y el apoyo a las organizaciones de usuarios del agua en el Estado; y

XX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Integración del Consejo Directivo

Artículo 21. El Consejo Directivo estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de

Salud, de Educación y de Obra Pública; así como del Instituto de Ecología, la Comisión de Vivienda y el Instituto de Planeación;

III. a V...

El reglamento interior...

Por cada integrante...

El cargo de...

Cuando el Titular...

El Consejo Directivo cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de instituciones educativas, así como a las personas que consideren idóneas y que con su participación contribuyan al cumplimiento de los fines, quienes asistirán con voz.

Patrimonio de la Comisión

Artículo 21 BIS. El patrimonio de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato estará constituido por:

- I. Las aportaciones, que en su caso realice la Federación, el Estado y los Municipios;
- II. Las donaciones, herencias, legados, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares;
- III. Los frutos, utilidades, productos, intereses, ventas y remanentes que obtenga de su propio patrimonio; y
- IV. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

Atribuciones del Instituto

Artículo 29. El Instituto de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la formulación...
- II. Promover y facilitar la participación social en los términos de la **Ley General**, el Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

III. a VIII. ...

IX. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

X. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal;

XI. Dictaminar y, en su caso, condicionar y validar la congruencia de los proyectos de programas municipales, respecto al programa estatal, previa consulta a las dependencias y entidades correspondientes;

XII. Informar al Titular del Periódico Oficial de la emisión del dictamen de congruencia o la no validación de los programas a que se refiere la fracción anterior;

XIII. Opinar sobre la congruencia de los proyectos de programas municipales, respecto al programa estatal, previa consulta con las dependencias y entidades correspondientes;

XIV. Participar en la gestión del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

XV. Coordinar las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados y con los ayuntamientos, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas ubicadas en el Estado;

XVI. Promover el desarrollo, construcción, conservación y mejoramiento de obras de equipamiento urbano e infraestructura pública para el desarrollo urbano, regional y metropolitano, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, y la participación de los sectores social y privado;

XVII. Promover la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales, la programación de acciones para la dotación de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al paisaje, a la imagen urbana y al patrimonio cultural urbano y arquitectónico, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas y con la participación de los sectores social y privado;

XVIII. Organizar, desarrollar y promover actividades de investigación en materia de ordenamiento y administración sustentables del territorio;

XIX. Intervenir en la ordenación y regulación de aquellos centros de población que constituyan o tiendan a constituir una zona conurbada o metropolitana, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

XX. Participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de la Ley General;

XXI. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;

XXII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional, Desarrollo Urbano y Desarrollo

Metropolitano, atendiendo a los principios de la Ley General y este Código;

XXIII. Evaluar y dar seguimiento al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

XXIV. Coadyuvar y apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

XXV. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano;

XXVI. Aplicar y promover las políticas y criterios técnicos de las legislaciones fiscales, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, Desarrollo Regional y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el Crecimiento urbano;

XXVII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código;

XXVIII. Establecer las normas técnicas que deberán atender los municipios en la presentación de los proyectos de programas para su dictamen y validación; y

XXIX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales, que deberán ser acordes con el programa estatal; adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros

- niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Solicitar al Instituto de Planeación su apoyo para elaborar, y validar la congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Solicitar ante el Instituto de Planeación su gestión para la inscripción oportuna en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en el periódico oficial;
- IV. Aprobar e implementar los proyectos, estrategias y acciones para fomentar el desarrollo sustentable del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- V. Establecer la zonificación en el programa municipal, administrarla y aprobar su modificación, en los términos del Código;
- VI. Determinar los usos y destinos del suelo en el territorio municipal **congruentes al programa municipal y estatal de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial** y establecer las restricciones y modalidades correspondientes; así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- VII. Constituir, administrar y aprovechar provisiones y reservas territoriales, en los términos del Código;
- VIII. Expedir las declaratorias y los programas de manejo de las zonas de conservación ecológica;
- IX. Diseñar y establecer incentivos y estímulos para la absorción y conservación de carbono en las zonas de conservación ecológica;
- X. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y aprobar la propuesta tarifaria;
- XI. Promover y estimular la reconversión de tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o a zonas de conservación ecológica o de recarga de mantos acuíferos;
- XII. Establecer las medidas necesarias para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos y expedir las declaratorias respectivas;
- XIII. **Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de este Código, así como coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en el ordenamiento y administración sustentable del territorio de las zonas conurbadas o metropolitanas, en el caso de que algún centro de población de su Municipio se encuentre ubicado dentro del área que establezca la declaratoria correspondiente;**
- XIV. **Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;**
- XV. Participar en la creación, administración y aprovechamiento de reservas territoriales e instrumentar políticas, mecanismos y acciones que permitan contar con suelo suficiente y oportuno para atender las necesidades de vivienda popular o económica y de interés social;

- | | |
|--|--|
| <p>XVI. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, para la planeación, implementación y evaluación de las acciones para la administración sustentable del territorio de los municipios, así como para la producción de vivienda;</p> <p>XVII. Proponer al Poder Legislativo la fundación o desaparición de centros de población;</p> <p>XVIII. Celebrar con propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda, toda clase de actos jurídicos para el desarrollo de acciones en materia de vivienda;</p> <p>XIX. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;</p> <p>XX. Fomentar la regularización de la tenencia del suelo en los términos de la legislación aplicable, en coordinación con las instancias competentes;</p> <p>XXI. Asociarse con otros municipios para la planeación, ejecución y evaluación de las medidas, proyectos y acciones para el ordenamiento y administración sustentable del territorio;</p> <p>XXII. Participar en las comisiones y convenios de coordinación de conurbación y metropolización;</p> <p>XXIII. Cumplir las normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en torno a infraestructura de carácter estratégico y de seguridad nacional y establecer las zonas intermedias de salvaguarda en torno a predios o instalaciones en que se realicen actividades de alto riesgo ambiental;</p> <p>XXIV. Informar y difundir</p> | <p>permanentemente el contenido, la aplicación y la evaluación del programa municipal;</p> <p>XXV. Establecer las atribuciones y definir el ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, el organismo operador y las unidades administrativas municipales en materia de administración sustentable del territorio, planeación y vivienda, para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Código, sus reglamentos y el programa municipal;</p> <p>XXVI. Aprobar e implementar las medidas, proyectos y acciones para la protección, restauración y preservación del patrimonio cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico, el paisaje y la imagen urbana, incluyendo el establecimiento de restricciones y modalidades a los usos del suelo y a las construcciones;</p> <p>XXVII. Ejercer las acciones legales correspondientes, en caso de la formación o existencia de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código;</p> <p>XXVIII. Recibir las áreas de donación, las vialidades urbanas y las obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, siempre que se haya cumplido con los requisitos previstos en el Código;</p> <p>XXIX. Emitir las disposiciones técnicas y administrativas aplicables a las operaciones catastrales;</p> <p>XXX. Ordenar la realización de los estudios técnicos para la ubicación de las zonas catastrales;</p> <p>XXXI. Participar en los convenios que suscriba el Gobierno del Estado con la Federación para la planeación,</p> |
|--|--|

ejecución y evaluación de los programas, así como para la autorización del cambio de uso del suelo de terrenos forestales;

- XXXII. Suscribir convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica, en las materias a que se refiere el Código;
- XXXIII. Fomentar la participación de los sectores social y privado en materia de ordenamiento sustentable del territorio;
- XXXIV. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;
- XXXV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos;
- XXXVI. Promover la expedición de declaratorias que tiendan a la conservación de los bienes afectos al patrimonio cultural del estado;
- XXXVII. Diseñar y establecer mecanismos y estímulos para la infiltración de agua en las zonas de recargas del Estado
- XXXVIII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y

XXXIX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones en materia de administración sustentable del territorio

Artículo 35. La unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXIV...

XXV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código;

XXVI. Expedir permisos de venta de fraccionamientos y desarrollos en condominio; y

XXVII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Órganos auxiliares de participación ciudadana

Artículo 39 BIS. Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

I. Los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

II. Las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y

III. Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda.

Artículo 39 TER. Para garantizar que los consejos estatales sean representativos conforme a un sistema de planeación democrática, en sus respectivos reglamentos internos se definirá el número de miembros, con perspectiva de género, que estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitanano.

Los miembros de los consejos actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función, y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.

Artículo 39 QUARTER. Los consejos a que se refieren los artículos anteriores, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitanano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitanano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitanano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

- XIII. Expedir su reglamento interno, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En todo momento será responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos de las entidades federativas proveer de información oportuna y veraz a los consejos para el ejercicio de sus funciones. Todas las opiniones y recomendaciones de los consejos estatales serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

Instrumentos de planeación territorial

Artículo 40. La planeación territorial se contendrá en los instrumentos siguientes:

- I. Programa estatal;
- II. Programas municipales; y
- III. Programas metropolitanos.

Los instrumentos de planeación a que se refiere este anterior deberán guardar congruencia entre sí, y se regirán por las disposiciones del Código, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, **la Ley General** y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulos que contendrán los programas

Artículo 41. Los programas estatal, municipal y metropolitano se integrarán con, al menos, los capítulos siguientes:

I. a IV. ...

V. Modelo de ordenamiento sustentable del territorio: en el que se establecen las políticas, **directrices, criterios, unidades de gestión** y estrategias de uso y ocupación del suelo, determinadas con base en los diferentes escenarios y la potencialidad y disponibilidad de los recursos, las de protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de la evaluación de su impacto para el desarrollo.

El modelo es en este contexto un instrumento de políticas destinado a normar el uso y aprovechamiento del suelo, evaluando sus potencialidades y conflictos, **así como los componentes del modelo de ordenamiento sustentable del territorio, modelo de unidades de gestión ambiental territorial, carta de ordenamiento sustentable del territorio, plano de zonificación de usos y destino y plano de corredores de usos y destino;**

VI. a X...

Integración de los programas

Artículo 42. Los programas a que se refiere el artículo anterior se integrarán de la siguiente manera:

- I. Versión integral, conformada...
- II. Versión abreviada, conformada por el documento síntesis y la Carta del Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio, y tratándose de los programas municipales, contendrá el Plano de Zonificación y **Usos del Suelo de los centros de Población mayores a 2500 habitantes de acuerdo al último censo de INEGI**, en el que se detallarán las zonas y corredores de usos del suelo.

Las versiones abreviadas...

Elementos del diagnóstico para la formulación

y actualización del programa estatal

Artículo 49. En la elaboración del diagnóstico para la formulación y actualización del programa estatal se deberán considerar:

I. a X...

XI. Las modalidades que, de conformidad con la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establezcan los decretos por los que se constituyan las zonas de desarrollo turístico sustentable;

XII. Las medidas de protección y

conservación establecidas en las declaratorias de áreas o centros de población como Patrimonio Cultural, en los términos de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, así como aquéllas relativas a las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y

XIII. La vulnerabilidad del territorio por impactos adversos del cambio climático o procesos acelerados de desertificación.

Instrumentos de la planeación hidráulica

Artículo 51 BIS. La planeación hidráulica estatal se instrumentará a través de:

La planeación hidráulica estatal se instrumentará a través de:

- I. El Programa Estatal Hidráulico, que definirá la estrategia para la gestión integral sustentable del agua en el Estado, con base en un diagnóstico de la situación actual y prospectiva del recurso, evaluación participativa de estrategias alternativas y distribución de responsabilidades;
- II. El Programa Hidráulico de la Administración, que se proyectará durante los tres primeros meses del inicio del período constitucional del Ejecutivo del Estado, y tendrá la vigencia durante dicho periodo; contendrá las políticas y estrategias en materia hidráulica que se observarán durante la administración como parte integrante del Plan Básico de Gobierno; y
- III. El Programa Hidráulico Anual, que contendrá las acciones operativas y metas a cumplir durante un ejercicio fiscal.

Revisión y actualización del programa estatal

Artículo 53. El programa estatal deberá ser

revisado y actualizado dentro de los seis meses siguientes a la publicación o actualización del Plan Estatal de Desarrollo.

En caso de...

Procedimiento para la formulación y aprobación de los programas municipales

Artículo 58. En la formulación y aprobación de los programas municipales se seguirá el procedimiento siguiente:

I. a II. ...

III. Formulado el proyecto, la unidad administrativa municipal en materia de planeación lo remitirá a las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes en materia de protección civil, movilidad, fraccionamientos, infraestructura y aquellas cuya opinión se estime necesaria, para que la emitan dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;

IV. Una vez integradas...

a) Definirá las bases...

b) Ordenará que se...

c) Dispondrá que se faciliten copias de la versión abreviada del proyecto, a los interesados, para que formulen, por escrito, las observaciones, sugerencias u objeciones que estimen pertinentes;

V. El Ayuntamiento, por...

VI. **Concluida la consulta**, el Ayuntamiento remitirá al Instituto de Planeación el proyecto para **que emita el dictamen y, en su caso, validación** respecto a la congruencia del mismo con el programa estatal;

VII. El Instituto de Planeación una vez recibido el proyecto procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Podrá requerir información adicional la cual deberá ser proporcionada por la autoridad municipal dentro de los

cinco días hábiles siguientes a que se notifique el requerimiento;

- b) Formular observaciones al proyecto las cuales deberán ser subsanadas por la autoridad municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación;
- c) Las observaciones que formule el Instituto deberán precisar los contenidos o aspectos específicos en los cuales el proyecto no guarde congruencia con el plan y programas estatales;
- d) En caso de que exista desacuerdo técnico entre el municipio y el Instituto, podrá solicitarse la opinión de un especialista en gestión territorial elegido por ambos y a costa del municipio;
- e) Si no hubiese requerimiento de información adicional, la misma se hubiese satisfecho, se hubiesen solventado las observaciones, o se presentare la opinión del especialista, el Instituto contará con quince días hábiles para emitir el dictamen de congruencia;

VIII. Concluida la consulta...

IX. El proyecto será...

X. Aprobado el programa...

- a) Tramitará y obtendrá...
- b) Ordenará que se...
- c) Enviará a la...

Áreas que comprende la zonificación

Artículo 75. La zonificación se establecerá en el programa municipal y precisará:

I. a IX. ...

X. Áreas para el aprovechamiento sustentable

de los ecosistemas forestales, y

XI. Las demás que los ayuntamientos estimen procedentes.

Zonificación forestal

Artículo 83. Para la formulación...

Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado efectuará los estudios necesarios para integrar, organizar y mantener actualizada la zonificación forestal en el Estado, con base en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio que emitan las autoridades federales competentes y la información del programa estatal forestal correspondiente, así como aquella que expidan las autoridades federales, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Identificación de las zonas susceptibles de restauración

Artículo 116. El Instituto de Ecología, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y con la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como con los resultados de los estudios e investigaciones de que disponga, identificará las zonas susceptibles de restauración, en el marco de las cuencas hidrológicas.

Infraestructura

Artículo 237. La infraestructura telefónica y conductores de energía eléctrica, así como cualquiera otra instalación o equipo eléctrico ubicado en la vialidad urbana, deberán estar ocultos o subterráneos.

Medidas para la construcción y operación de obras

Artículo 286. El Ejecutivo del Estado en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con la participación de la sociedad, intervendrá en las actividades de seguridad hidráulica en el ámbito estatal y establecerá programas de prevención y contingencia para mitigar los

efectos de avenidas, inundaciones, sequías y otros fenómenos extremos. Dichos programas deberán estar integrados en el Programa Estatal Hidráulico.

Acciones que requieren de la aprobación del organismo operador

Artículo 314. Los modelos de contratos de prestación de los servicios públicos que **celebren los municipios** u organismos operadores con los usuarios, los requisitos y la garantía a que se refiere este Capítulo, deberán ser aprobados **por los municipios** u organismos operadores y cumplir con lo señalado en el Código, asegurando que los servicios públicos se presten en condiciones competitivas que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia.

Objetivos de la participación social

Artículo 517. La participación social tendrá los objetivos siguientes:

I. a III. ...

IV. Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos, actos u omisiones que contravengan el Código y los programas;

V. Solicitar la adopción de las medidas de seguridad previstas por el Código, y

VI. Participar en el desarrollo e instrumentación de políticas para la promoción del buen uso de los recursos naturales.

Consejo Estatal Hidráulico

Artículo 521. El Ejecutivo del Estado promoverá la constitución del Consejo Estatal Hidráulico, como un organismo de concertación y coordinación entre las instituciones de asesoría y consulta técnica que existan en el Estado, para contribuir al mejoramiento de la gestión del agua.

En la integración del Consejo Estatal Hidráulico se invitará a participar a los Consejos Técnicos del Agua, **con el fin de desarrollar conjuntamente con la autoridad, alternativas para el cuidado y buen uso del**

agua, así como el equilibrio de los acuíferos de la Entidad.

Los Consejos Técnicos del Agua se conforman por los usuarios del agua, en los que participan personas físicas o morales que ostenten un título de concesión o asignación expedido por la autoridad federal.

Estructura y funcionamiento del Consejo Estatal Hidráulico

Artículo 522. La estructura y funcionamiento del Consejo Estatal Hidráulico y **de los Consejos Técnicos de Agua**, se regularán por lo dispuesto en el Código y los reglamentos respectivos.

Responsabilidad solidaria

Artículo 550. Para los efectos de este Capítulo serán solidariamente responsables de las infracciones a las disposiciones del Código:

I. a III. ...

IV. Los fedatarios que intervengan o faciliten su comisión; y

V. El servidor público que propicie por acción u omisión un acto o hecho que infrinja las disposiciones o principios establecidos en el presente Código o demás disposiciones aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. Aquellos procedimientos regulados por los artículos reformados, previa a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán desarrollándose por los artículos vigentes al momento de iniciar su procedimiento.

Artículo Cuarto. El ejecutivo del estado tendrá 180 días hábiles para expedir los reglamentos

y normativa relativa a las modificaciones planteadas en la presente iniciativa.

Artículo Quinto. Los ayuntamientos deberán actualizar sus programas y reglamentos en un plazo máximo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del reglamento del Código.

Guanajuato, Gto., a 6 de abril de 2017. Las Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo. (Con observación) Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. (Con observación) Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación) Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputada Leticia Villegas Nava. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. (Con observación) «

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado Oviedo.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 108, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Solicitamos amablemente a la secretaría, dar lectura al oficio suscrito por la Presidenta y Secretario de la Comisión de Salud Pública, por el que solicitan el cambio de turno de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública.

PRESENTACIÓN DEL OFICIO SUSCRITO POR LA PRESIDENTA Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITAN EL CAMBIO DE TURNO DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SALUD PÚBLICA.

-La Secretaría: (Leyendo) C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

En sesión plenaria del pasado 30 de marzo, se presentó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, misma que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la parte relativa a la Ley del Trabajo y a la Comisión de Salud Pública la parte correspondiente a la Ley de Salud.

En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el día de hoy, se dio cuenta de la iniciativa en su parte correspondiente a la Ley de Salud y se acordó por unanimidad de votos, solicitarle el cambio de turno, a efecto de que sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, para su estudio y dictamen, de manera integral, por estas Comisiones Unidas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 59, fracción X, 91, y 111 fracción II y 118 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2017. La Comisión de Salud Pública. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Presidenta. Eduardo Ramírez Granja. Diputado Secretario. «

-El C. Presidente: Muchísimas gracias. Esta presidencia acuerda el cambio de turno a la iniciativa referida en el oficio al que se ha dado lectura, con fundamento en el artículo 59, fracción X, relacionado con los artículos 111, fracción II, y 118 fracción I de nuestra Ley Orgánica; y se turna para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de la administración municipal de Romita, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Irapuato, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; y a la auditoría específica practicada al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, en cuanto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensación de medicamento y material de curación, así como la adquisición de bienes muebles e intangibles del ejercicio fiscal de 2014.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ROMITA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; ASÍ COMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015; Y A LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA AL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN CUANTO A LAS OPERACIONES RELACIONADAS AL SERVICIO INTEGRAL DE ADQUISICIÓN, ABASTO, ALMACENAMIENTO,

DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES DEL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/691/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al municipio de Romita, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 6 y 7 de marzo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/690/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Irapuato, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 24 y 27 de febrero, así como el 3 de marzo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/646/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría Específica al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, (ISAPEG) en cuanto a las operaciones relacionadas al servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración**

y dispensación de medicamento y material de curación, así como la adquisición de bienes muebles e intangibles del ejercicio fiscal 2014.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 8 de marzo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de marzo de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, da cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobierno del Estado, para que establezca todas aquellas medidas de prevención, protección y urgente protección, así como las políticas preventivas que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como resultado del ejercicio de la libertad de expresión o de la labor periodística, y asimismo, establezca sistemas eficaces de coordinación y cooperación entre los gobiernos municipales y el estatal para la implementación de las políticas de prevención y medidas preventivas, de protección y urgente protección que sean necesarias para garantizar los derechos que les son reconocidos por la ley.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE

FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE ESTABLEZCA TODAS AQUELLAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y URGENTE PROTECCIÓN, ASÍ COMO LAS POLÍTICAS PREVENTIVAS QUE GARANTICEN LA VIDA, INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO COMO RESULTADO DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN O DE LA LABOR PERIODÍSTICA, Y ASIMISMO, ESTABLEZCA SISTEMAS EFICACES DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y EL ESTATAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS, DE PROTECCIÓN Y URGENTE PROTECCIÓN QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LES SON RECONOCIDOS POR LA LEY.

«LIC. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS. SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE. (OFICIO NÚM. RPNA/0166/2017)

El que suscribe, Diputado Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente **propuesta de punto de acuerdo a efecto de respetuosamente exhortar al Gobierno del Estado de Guanajuato.**

Lo anterior, para que sirva usted dar el trámite correspondiente. Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de marzo de 2017. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado del Guanajuato. «

«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 167, fracción II, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa el punto de acuerdo por el que respetuosamente se exhorta al Gobierno del Estado de Guanajuato, para que establezca todas aquellas medidas de prevención, protección y urgente protección, así como las políticas preventivas que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como resultado del ejercicio de la libertad de expresión o de la labor periodística, y así mismo establezca sistemas eficaces de coordinación y cooperación entre los gobiernos municipales y el estatal para la implementación de las políticas de prevención y medidas preventivas, de protección y urgente protección que sean necesarias para garantizar los derechos que les son reconocidos por la ley, con el objeto de que en términos del marco jurídico correspondiente, atienda esta necesidad mediante las siguientes acciones:

Con fundamento en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **cumpla lo que señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de «promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad», y donde, asimismo, se establece la obligación del Estado de «prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos», constituyéndose el derecho a la información como inalienable para nuestra sociedad democrática.**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El incremento significativo en el número de agresiones a periodistas y medios de comunicación a nivel nacional, hace evidente el riesgo prevaleciente en que se encuentra el gremio periodístico en México. La falta de políticas públicas que garanticen un periodismo libre de cualquier tipo de intimidación, y la deficiente actuación por parte de las autoridades ministeriales encargadas de investigar las agresiones de las que es objeto este gremio, han hecho de este un país en el que el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión se ve vulnerado.

En solamente siete años, Guanajuato ha registrado 44 agresiones a periodistas, incluyendo el asesinato de Gerardo Nieto Álvarez en Comonfort, en Junio de 2015 y que aún no ha sido esclarecido. [16] También, como reporta el portal Animal Político, en este municipio de Guanajuato Capital, el pasado 07 de marzo el reportero Gilberto Navarro que cubre seguridad pública en el periódico AM Express, fue arrollado por Jorge Alberto Rodríguez Rocha, en ese momento funcionario municipal.

Según la documentación de un colectivo local de periodistas y organizaciones que defienden la libertad de expresión, en Guanajuato acontecieron 10 eventos de agresión durante el año 2016, con 16 periodistas afectados directamente, lo que representa un aumento del 23% comparado con el año 2015.[17]

Las agresiones a periodistas, más allá de la afectación a la esfera jurídica del agraviado, representan una afrenta a la sociedad en su conjunto. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal, sino a la consolidación de una sociedad democrática, que tanta falta hace a nuestro país. La

importancia de lograr la plena vigencia de la libertad de expresión, trasciende al individuo que hace suyo este derecho, e impacta a la sociedad en general.

Este derecho, el derecho a la libre expresión, además de ser un derecho inalienable, es también un requisito indispensable para una sociedad que se dice democrática. La libre expresión guarda una estrecha relación con los derechos colectivos de recibir información y opiniones sobre los más diversos temas, por lo que garantizar la libertad, la pluralidad y la apertura que ello conlleva constituye una obligación impostergable del Estado mexicano.[18]

Hemos visto horrorizados como nuestro Estado, otrora uno de los más seguros en México, transita peligrosamente a ser lo que en su momento, solo atinábamos a ver en los medios masivos de comunicación en otras latitudes del país y del mundo. Hoy, lamentablemente, los efectos colaterales de las políticas públicas en materia de seguridad implementadas por otras entidades federativas cercanas a nuestro querido Guanajuato, han orillado a nuestra ciudadanía a vivir en una constante alerta y estrés, aunado lo anterior a la afectación que ya, en la cotidianeidad, vivimos con la problemática constante en materia de inflación, uso eficiente de vías de comunicación y seguridad pública.

Es momento, compañeros parlamentarios del poder legislativo; representantes del poder ejecutivo y judicial, que todos nosotros, órganos del Estado, en el marco de las atribuciones que nos son conferidas por la Normatividad, nos obliguemos a diseñar, proponer e implementar programas que prevengan violaciones a los derechos humanos, y que garanticen que sean efectivamente respetados.

También, es urgente cumplir con las políticas públicas que respondan a las constantes peticiones de seguridad de quienes nos mantienen informados de los acontecimientos ciudadanos y que se han acercado a nuestra Representación Parlamentaria del Partido

[16] Códigos (2017). Guanajuato: 44 agresiones a periodistas de 2009 a 2016. México: Códigos. [Sitio electrónico] Recuperado de <http://www.codigosnews.com/mx/viewnote.php?nota=8938>

[17] Animal Político (2017). Justicia para el periodista Gilberto Navarro. México: Animal Político [Sitio electrónico] Recuperado de <http://www.animalpolitico.com/blogueros-verdad-justicia-reparacion/2017/03/20/justicia-gilberto-navarro/>

[18] Diario Oficial de la Federación (2016). Recomendación General No. 24 sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México. México: SEGOB [Sitio electrónico] Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429312&fecha=10/03/2016

Nueva Alianza, en las garantías Constitucionales que como mexicanos y guanajuatenses, prevé nuestra misma Ley.

**Nuestra Alianza es por Guanajuato.
Nuestra Alianza es por México.**

Por lo anterior, de conformidad con todo lo expuesto, solicito a esta Asamblea Legislativa emita el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato respetuosamente **exhorta al Gobierno del Estado de Guanajuato, para que establezca todas aquellas medidas de prevención, protección y urgente protección, así como las políticas preventivas que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como resultado del ejercicio de la libertad de expresión o de la labor periodística, y así mismo establezca sistemas eficaces de coordinación y cooperación entre los gobiernos municipales y el estatal para la implementación de las políticas de prevención y medidas preventivas, de protección y urgente protección que sean necesarias para garantizar los derechos que les son reconocidos por la ley, con el objeto de que en términos del marco jurídico correspondiente, atienda esta necesidad mediante las siguientes acciones:**

Con fundamento en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpla lo que señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de «promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad», y donde, asimismo, se establece la obligación del Estado de «prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos», constituyéndose el derecho a la información como inalienable para nuestra sociedad democrática.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de marzo de 2017. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del

Partido Nueva Alianza. LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado del Guanajuato. «

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a los compañeros diputados muy amablemente, abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Urbano y Obra Pública y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 13 al 22 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

Asimismo, se dispense la lectura de las consideraciones contenidas en la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por las diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva de este Congreso, incluido en el punto número 12 del orden del día, para que sea leído únicamente el acuerdo respectivo.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, le pido a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada con 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias.

Le pedimos a la secretaría dar lectura al acuerdo contenido en la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, relativo a la solicitud formulada por el ciudadano Julio César García Sánchez, a fin de que se le aplique retroactivamente el vigente artículo 127, en relación con los artículos 63, fracción XXIII y 130 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se deje sin efectos la suspensión en el ejercicio de su cargo como Regidor del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., restituyéndolo en dicho cargo.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO JULIO CÉSAR GARCÍA SÁNCHEZ, A FIN DE QUE SE LE APLIQUE RETROACTIVAMENTE EL VIGENTE ARTÍCULO 127, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXIII Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y SE DEJE SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO COMO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GTO., RESTITUYÉNDOLO EN DICHO CARGO.

-La Secretaría: (Leyendo) «C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato dio cuenta con el escrito que suscribe el ciudadano Julio César García Sánchez, por el que solicita la aplicación retroactiva del vigente artículo 127, en relación con los artículos 63 fracción XXIII y 130 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de que este Congreso del Estado deje sin efectos la suspensión en el ejercicio del cargo de regidor del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., que decretó erigido en Jurado de Procedencia mediante acuerdo aprobado en la sesión secreta celebrada el día quince de diciembre de dos mil dieciséis y para que se le restituya en el ejercicio de dicho cargo.

En atención al escrito de referencia, se formula la presente propuesta, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, el ciudadano Julio César García Sánchez presentó en la Unidad de Correspondencia de este Congreso del Estado escrito que contiene la solicitud de aplicación retroactiva del vigente artículo 127, en relación con los artículos 63, fracción XXIII y 130 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que el Congreso del Estado deje sin efectos la suspensión en el ejercicio del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., que decretó erigido en Jurado de Procedencia mediante acuerdo aprobado en sesión secreta celebrada el día quince de diciembre de dos mil dieciséis y para que se le restituya en el ejercicio de dicho cargo, acompañando a dicho curso el acuerdo recaído mediante el cual el Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia determinó que había lugar a la declaratoria de procedencia; copia certificada del audio y video de la audiencia oral dentro de la causa penal 13/2016-O, instruida en contra del mismo y que se contiene en soporte DVD; asimismo, acompañó en copia certificada y en soporte DVD que contiene videograbación de la audiencia de ley celebrada el día veintiséis de enero del año en curso y por último, la constancia de notificación respecto al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en cuanto a la suspensión condicional del proceso.

SEGUNDO. En su escrito, el ciudadano Julio César García Sánchez refiere al procedimiento de declaración de procedencia número DP-01/2016, al cual estuvo sujeto, además hace mención en el capítulo de HECHOS del propio libelo, que asumió el cargo de elección popular de Regidor del Ayuntamiento Municipal de Guanajuato, Gto., para el trienio 2015-2018 y que inició sus funciones a partir del día diez de octubre de dos mil quince; que derivado de la denuncia o querrela que en su contra por el delito de lesiones formuló la C. Cristina Yaneli Belman Sánchez ante el Ministerio Público, tramitándose bajo la carpeta de investigación número 5213/2016; que en el trámite de la investigación ministerial, el órgano acusador pretendió formular imputación en su contra por el delito de violencia familiar en agravio de la C. Cristina Yaneli Belman Sánchez y que dicha audiencia se llevó a cabo el seis de abril de dos mil dieciséis, que el órgano jurisdiccional advirtió obstáculo procesal para la prosecución de la acción penal en su contra, al gozar de inmunidad procesal, a merced del cargo de Regidor del Ayuntamiento Municipal de Guanajuato y que era necesario que el Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia, emitiera la declaración correspondiente para tal efecto; que el Procurador General de Justicia presentó solicitud de declaración de procedencia en su contra, misma que se radicó e instruyó bajo el número de expediente DP-01/2016, que el Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia aprobó el acuerdo mediante el cual había lugar a la declaratoria de procedencia respectiva y en consecuencia, se le suspendió del cargo de Regidor, quedando privado del fuero constitucional del cual gozaba, que fue notificado de esa decisión el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; destaca que durante la tramitación del procedimiento de la declaración de procedencia al que se encontraba sujeto, los artículos 127, 128, 129 y 131 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato contemplaban lo relativo a la inmunidad procesal de la cual gozaban los servidores públicos referidos en los preceptos constitucionales mencionados, así como la declaración de procedencia correspondiente; que una vez colmado el requisito de procedibilidad apuntado, el Ministerio Público investigador solicitó se señalara audiencia de

formulación de imputación, y en su caso, vinculación a proceso en su contra como probable responsable en la comisión del delito de violencia familiar previsto por el artículo 121, párrafo primero del Código Penal del Estado de Guanajuato y por auto de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, dentro de la causa penal número 13/2016-O. Se citó a la audiencia antes referida para que tuviera verificativo el cinco de enero de dos mil diecisiete; que dentro de la referida audiencia oral, agotadas las etapas procesales, se emitió resolución en el sentido de dictar auto de vinculación a proceso en su contra como probable responsable en la comisión del delito de violencia familiar, previsto por el artículo 121, párrafo primero del Código Penal del Estado de Guanajuato, en agravio del orden familiar y de la C. Cristina Yaneli Belman Sánchez; que su defensor particular solicitó la suspensión condicional del proceso penal al que se encuentra sujeto, puesto que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 152 de la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato y que la solicitud fue atendida por el órgano jurisdiccional y en consecuencia se ordenó citar a la audiencia de Ley, la cual tuvo verificativo el día veintiséis de enero del año en curso, en la que el magistrado instructor consideró que se colman los requisitos establecidos en el multicitado artículo 152 de la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato y que por ello decretó la suspensión condicional del proceso penal por el lapso de un año, mismo que concluiría el próximo día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, con todos los efectos legales que ello conlleva; que con motivo de la resolución emitida por el magistrado instructor de la causa, el Ministerio Público interpuso recurso de apelación y que en razón a que dicha resolución solamente admite recurso de apelación en efecto devolutivo, es razón suficiente para que la misma siga surtiendo los efectos legales y jurídicos, además refiere que sigue cumpliendo con las condiciones a las que voluntariamente se comprometió para acceder a ese mecanismo alterno. Que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, expidió el Decreto número 173, publicado el día tres de febrero de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos y fracciones a la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, con el objeto de eliminar y delimitar el tradicionalmente denominado «fuero constitucional», en tratándose de acusaciones penales del orden común, lo que provocó que se realizara un cambio normativo en cuanto al tratamiento de dicha figura, que dicho decreto entró en vigor el día cuatro de febrero del presente año.

TERCERO. El solicitante en el capítulo de DERECHO, y que lo sitúa como ÚNICO, hace referencia a que la Constitución Local otorgaba a la figura jurídica de la inmunidad procesal, tradicionalmente conocida como «fuero constitucional», del cual gozaban diversos servidores públicos, entre ellos, los miembros de los ayuntamientos municipales, un tratamiento que difiere substancialmente a partir de la entrada en vigor del Decreto número 173 y que ese cambio sustancial estriba en la eliminación de la inmunidad procesal tratándose de delitos del orden común, con la particularidad de que si el delito no se encuentra comprendido en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos o sus equivalentes en la ley penal que resulta ser el artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato, pudiera enfrentar la causa penal correspondiente en pleno ejercicio de su cargo. Asimismo, refiere que su situación concreta consiste en que fue separado del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., con motivo de una declaración de procedencia emitida bajo la normatividad constitucional de vigencia anterior, sin distinguir que tipo de acusación penal, naturaleza o gravedad del delito atribuido y que ante ello solicita respetuosamente se aplique retroactivamente la reforma constitucional por ser legalmente procedente ya que la misma le beneficia y que puede enfrentar la causa penal que se le atribuye ejerciendo el cargo público de regidor, toda vez que la causa penal que se le instruye es por el delito de violencia familiar previsto por el artículo 221, párrafo primero del Código Penal del Estado de Guanajuato y que no se encuentra comprendido en el artículo 19, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en el artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato. De igual manera, refiere que la aplicación retroactiva que solicita no vulnera derechos de terceros,

no afecta el orden público ni el interés social y consecuentemente puede continuar en el ejercicio del cargo sin detrimento de los derechos y obligaciones que le implica la responsabilidad pública y enfrentar la causa penal respectiva, ya que la reforma constitucional desapareció el obstáculo que le impedía proceder con tales servidores públicos enunciados en el artículo 127 de la Constitución Local. Sigue mencionando que el cargo de Regidor de un Ayuntamiento es de elección popular directa, es obligatorio e irrenunciable conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Local respectivamente y por lo que haber desaparecido del marco constitucional local, la razón por la cual fue separado de ese cargo de elección popular, procede en aplicación analógica y retroactiva del artículo 130, en relación con el artículo 63, fracción XXIII del propio ordenamiento constitucional local y que ante ello el Congreso del Estado debe restituirlo en el ejercicio de cargo edilicio. Que el artículo 130 preinvocado alude a la restitución del servidor público cuando se ha dictado resolución con efectos absolutorios y que en su caso particular permea una situación semejante a la prevista por el constituyente para llevar a cabo esa restitución, esto es, que el servidor público puede enfrentar la causa penal correspondiente ejerciendo su cargo cuando no se trata de delitos que se mencionan en la última parte del primer párrafo del artículo 127 de la Constitución Local y que por ello debe procederse a su restitución por no existir obstáculo constitucional para ello. Finalmente, menciona que es esta Legislatura el órgano constitucional y legalmente competente para resolver la petición planteada en su escrito, toda vez que fue el órgano que conforme a la normatividad anterior emitió la declaración de procedencia que lo suspendió del cargo de Regidor del Ayuntamiento Municipal de Guanajuato, Gto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que funda su solicitud el ciudadano Julio César García Sánchez, resulta procedente que esta

Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de respuesta a la petición planteada por el planteada, toda vez que la misma fue dirigida a este Poder Legislativo por escrito y de manera pacífica y respetuosa.

SEGUNDO. Como lo refiere el ciudadano Julio César García Sánchez, el Congreso del Estado de Guanajuato erigido en Jurado de Procedencia, en sesión secreta celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis le suspendió en el ejercicio de cargo de Regidor del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., una vez desahogado el procedimiento derivado de la solicitud de declaración de procedencia formulada por el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato.

TERCERO. También como lo señala con meridiana claridad el propio ciudadano Julio César García Sánchez, seguido el trámite legal correspondiente dentro del expediente DP-01/2016, esto es, el procedimiento de declaración de procedencia, se aplicaron los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 127, 128 y 129 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los cuales fueron reformados, estrictamente los artículos 127 y 130.

CUARTO. No obstante lo anterior, el referido procedimiento, derivado de la solicitud de declaración de procedencia formulada por el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato fue un asunto concluido para esta Sexagésima Tercera Legislatura, al aprobarse el acuerdo mediante el cual se determinó que había lugar a la declaración de procedencia respectiva.

QUINTO. En consecuencia, no es factible atender lo solicitado por el peticionario, esto es, que se le aplique retroactivamente el artículo 127, relacionado con los artículos 63, fracción XXIII y 130 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, al no resultar competentes para tal efecto, toda vez que como ya se apuntó, como consecuencia del citado procedimiento, que concluyó con el acuerdo aprobado por este Poder Legislativo erigido en Jurado de Procedencia, el ciudadano Julio César García Sánchez fue privado del fuero, con base en la normatividad aplicable y vigente en aquella época.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a la consideración de la Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado acuerda que resulta inatendible la solicitud formulada por el ciudadano Julio César García Sánchez, para el efecto de que se le aplique retroactivamente el vigente artículo 127, en relación con los artículos 63, fracción XXIII y 130 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de dejar sin efectos la suspensión en el ejercicio de su cargo como Regidor del ayuntamiento de Guanajuato, Gto, al no ser materia de su competencia, en atención a lo señalado en los considerandos CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo.

Notifíquese el presente acuerdo junto con sus consideraciones al ciudadano Julio César García Sánchez, por sí o por conducto de sus autorizados en el domicilio que señaló para tal efecto.

Guanajuato, Gto., 30 de marzo de 2017. Las diputadas y los diputados integrantes de la Mesa Directiva. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. Irma Leticia González Sánchez. Diputada Prosecretaria«

-El C. Presidente: Muchísimas gracias secretaria. La propuesta está a consideración de la Asamblea.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno por favor a esta presidencia.

Si diputado Bazaldúa, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Nada más para pedirle que me aclare señor presidente, porque escuché a dos presidentes en la lectura que dio la señora secretaria, dos

veces presidente; nada más quisiera que si el documento está así, se corrija y se haga precisión.

-El C. Presidente: El documento está como Vicepresidente nuestro compañero Jorge de la Cruz y Presidente su servidor diputado Bazaldúa.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: No, estoy seguro que no escuché mal, así leyó la secretaria.

-La Secretaría: Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, diputado vicepresidente.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias.

-El C. Presidente: Perdón diputado Bazaldúa, con gusto.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Está usted perdonado.

-El C. Presidente: Gracias.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchas gracias. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, notifíquese el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones al ciudadano Julio César García Sánchez, para su conocimiento.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrito por la diputada Beatriz Manrique Guevara y por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, investigar los hechos ocurridos el sábado 14 de enero de 2017, en la comunidad Ampliación Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende.

[19]DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA Y POR EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDOS EL SÁBADO 14 DE ENERO DE 2017, EN LA COMUNIDAD AMPLIACIÓN CIENEGUITA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE.

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA Y POR EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE

[19] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDOS EL SÁBADO 14 DE ENERO DE 2017, EN LA COMUNIDAD AMPLIACIÓN CIENEGUITA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrito por la diputada Beatriz Manrique Guevara y por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, investigar los hechos ocurridos el sábado 14 de enero de 2017, en la comunidad Ampliación Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES.

En sesión de la Diputación Permanente del 9 de febrero de 2017, ingresó la propuesta de punto de acuerdo suscrito por la diputada Beatriz Manrique Guevara y por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, investigar los hechos ocurridos el sábado 14 de enero de 2017, en la comunidad Ampliación Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende.

La propuesta de punto de acuerdo se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen. Dicha propuesta se radicó por la Comisión el 1 de marzo de 2017.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO.

Refieren la diputada y el diputado iniciantes que:

“...

El vacío informativo, la forma de comunicar atípica de las autoridades, las inconsistencias en los dichos y la saña posterior donde la presunción de inocencia brilla por su ausencia, se acumula en el sentir y la percepción de la opinión pública.

Nuestra preocupación radica en la necesidad de fortalecer el estado de derecho en Guanajuato y la clarificación del actuar de las autoridades competentes, dilucidando cualquier duda respecto a su desempeño. Es imperativo que logremos aclarar las dudas que surgen en la contraposición de las declaraciones conocidas de los implicados, la introducción de nuevos elementos en la investigación y la inquietud social respecto a los hechos. No afirmamos la inocencia o culpabilidad de ninguna persona, sin embargo es imprescindible que se despejen las dudas y se aclare que la verdad legal esté apegada a la verdad histórica con un actuar de los elementos apegados a derecho e irrestricto cumplimiento de la ley y la garantía a los derechos de todos, especialmente de las víctimas.

No pretendemos reproducir en este documento todos los hechos ya conocidos, sin embargo es preciso aclarar

que mientras la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato y la Secretaría de Seguridad Pública estatal defienden que los elementos policíacos de esta última fueron recibidos a balazos en la Comunidad Ampliación Cieneguita, alrededor de las dos de la mañana, y por ello pidieron el apoyo de los grupos tácticos de la Procuraduría, quienes aseguraron el lugar, donde aún había detonaciones y al interior se encontraba el señor Antonio Luna Hernández, a quien detuvieron por dar muerte a sus 3 hijos, e intento de homicidio a su esposa Juan Antonia Luna. Lo que se contrapone a la versión del Secretario de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende, quien relata el reporte de tiroteo a las 00:20, al que acudieron unidades de su dependencia, pero sin poder llegar a la citada comunidad como consecuencia de un operativo que elementos de la PGJE estaba realizando. A pesar de estar los accesos bloqueados, ninguna persona del presunto grupo delictivo fue detenida.

Posteriormente se dio a conocer, mediante comunicado de prensa 01/17, que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato iniciaba expediente de queja de oficio, bajo el expediente 04/17-0, para desarrollar una investigación sería,

objetiva y profunda de los hechos en que fallecieron 3 menores de edad, anunciando el compromiso pleno de llegar a las últimas consecuencias y deslindar de responsabilidades por las conductas de comisión u omisión, en que se haya incurrido si el resultado de las diligencias así lo desprenden.

Sin menospreciar el hecho de que el día de ayer, mediante comunicado 03/17 la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato dio a conocer que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos coadyuva en las diligencias de investigación llevadas a cabo por dicha Procuraduría, y que el propio Ombudsman Nacional dio a conocer que está en contacto permanente con el Procurador de los Derechos Humanos de Guanajuato, y que existe estrecha colaboración entre ambos organismos, sostenemos que para asegurar que los guanajuatenses tendremos una respuesta desvinculada con la el entramado institucional del estado, de debe realizar una investigación por cuerda separada y de forma independiente a la labor que realiza el órgano garante estatal.

En este caso, como en muchos otros, existirá la verdad legal y la verdad histórica, lo que inquieta es que parece que son contradictorias, y lo menos que esperamos

para preservar el estado de derecho, es que la primera obedezca a la segunda, y que no se cometa una injusticia, haciendo prevalecer hechos inciertos.

Es más que obvia la exigencia social para que actuemos de forma objetiva, responsable y alejada de todos los egos. El estado de derecho nos demanda transparentar en este caso de cara a la sociedad, por lo que consideramos necesario solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la investigación de los hechos del pasado 14 de enero, de modo que exista una respuesta de parte de un organismo completamente desvinculado de los poderes fácticos, fuerzas, circunstancias, presupuesto, pesos, contrapesos y vínculos de Guanajuato, que pueda ser convincente y dar seguridad y tranquilidad a las y los guanajuatenses sobre la legalidad de lo que devenga del proceso al que nos referimos.

De igual forma, tenemos que considerar que, dadas las circunstancias que envuelven a este terrible suceso, existe la posibilidad de que, aun dictándose una resolución apegada a derecho y bajo todos los mecanismos de protección de los derechos humanos de víctimas y agresores, se mantenga la incredulidad social.

...”

Y concluyen proponiendo que, con fundamento en lo previsto por el último párrafo del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicite a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos investigar los hechos ocurridos el sábado 14 de enero de 2017, en la comunidad Ampliación Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.

El 1 de marzo de 2017 se acordó por mayoría la discusión de la propuesta de punto de acuerdo, al tratarse de un tema que han venido trabajando de manera coordinada la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; lo que se puede constatar en los comunicados que han emitido las dependencias.

Aunado a que se trata de un tema jurisdiccional, respecto del cual ha habido un desistimiento y la familia ha pedido que se lleve con discreción. Por lo que no sería correcto pretender que el tema se convierta en un tema político; sino al contrario, debe guardarse respeto a la familia, sin lucrar con él; y no ponerse en duda la actuación de las autoridades estatales.

En el proceso de discusión de la propuesta de punto de acuerdo, se abordó la pertinencia de que haya una intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues se le debe una respuesta a la ciudadanía, ante las dudas que han surgido. Al tiempo que se sostuvo que no debe renunciarse a la atribución constitucional que tiene la Legislatura, consignada en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de solicitar la intervención del organismo nacional, pues hacerlo implicaría renunciar a un elemento de convicción que podría ayudar a dar certeza y que de ninguna manera implica eliminar la participación del Poder judicial y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado.

Sin embargo, y aun cuando estamos a favor de que se aclare cualquier situación que tenga que ver con un hecho como el que se suscitó en San Miguel de Allende; no debemos perder de vista que como Poder

Legislativo, somos parte de las instituciones del Estado y debemos ser los primeros obligados en fortalecerlas, máxime que es este Poder quien tiene la responsabilidad de designar al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado. Por lo que el mensaje que tiene que darse desde este Congreso, es el de la confianza hacia nuestras instituciones. Y actualmente contamos con una Procuraduría seria, profesional e independiente, con toda la autoridad moral para investigar un hecho como el que se suscitó.

Creemos además que, estamos dando un mal mensaje si de esta Comisión surge el comentario de que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado no es una institución confiable para los guanajuatenses; aunado a que de los comunicados puede desprenderse que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no sólo está coadyuvando, sino que es parte de la investigación materia del punto de acuerdo.

Aunado a lo anterior, no creemos que estemos renunciando a nuestras atribuciones, pues más bien creemos que contamos con instituciones sólidas; y si no hay satisfacción con los resultados de nuestras instancias, existen mecanismos que se podrán hacer valer.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo suscrito por la diputada Beatriz Manrique Guevara y por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, investigar los hechos ocurridos el sábado 14 de enero de 2017, en la comunidad Ampliación Cieneguita del municipio de San Miguel de Allende.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo.

Guanajuato, Gto., 29 de marzo de 2017. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputada Irma Leticia González Sánchez. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Luz Elena Govea López. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

A sus órdenes diputado.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Sí presidente, solicitaría inscribirme para solicitar que el dictamen se vote en contra; para hablar en contra del dictamen.

Perdón diputada.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Gracias presidente. También para hablar en contra del dictamen.

-El C. Presidente: Por supuesto.

Diputado, tiene el uso de la voz.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Con el permiso del presidente de la mesa directiva. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Respetables medios de comunicación. Ciudadanas y ciudadanos que hoy nos acompañan en este Congreso.

Los derechos humanos fundamentales y los correspondientes deberes son la esencialidad del derecho, pues en todas las ciencias se hace necesaria la búsqueda de verdades evidentes y, sobre todo, las disciplinas relativas a la conducta humana que requieren también las verdades porque a partir de ellas se puede ir construyendo un

andamiaje normativo para regular la conducta de la sociedad en cualquier lado del mundo; por ejemplo, aceptamos que la vida humana debe respetarse sin necesidad de mayores especulaciones o pruebas. Podemos afirmar que los derechos humanos se hayan estrechamente ligados a la condición humana y son como una proyección de la naturaleza de la persona y de sus tendencias de integración en una sociedad.

La vigencia de los derechos humanos radica en la razón y en la capacidad estimativa de la conciencia humana, de manera que su desconocimiento o violación por parte de la autoridad no los cancela.

Los derechos humanos se han establecido principalmente como respuesta al desbordamiento del poder de la autoridad a fin de limitarlo. Los derechos humanos no son derogables, ipso facto el contrario! son reales e imperantes en los seres humanos.

Los derechos humanos son objetivos con una validez universal, susceptibles de aplicarse en todo tiempo y en todo lugar.

Los derechos humanos cuentan con el respaldo de avanzados estudios filosóficos y jurídicos y son el significativo reconocimiento de las leyes básicas en la mayoría de las naciones y de varios Pactos y Tratados Internacionales.

Es por ello que en las constituciones y en las leyes fundamentales de un país, suele haber un capítulo especial en el que se consignan las normas que contienen las principales garantías jurídicas que aluden a los derechos humanos fundamentales y la inobservancia y transgresión es lo que ha llevado a incluirlos como normas jurídicas de observancia general pero, sobre todo, hoy el respeto y cumplimiento es responsabilidad de todos nosotros.

Manifiesto lo anterior y me quiero referir el caso concreto que se suscitó el pasado 14 de enero de 2017 en la comunidad Ampliación Cieneguita de San Miguel de Allende, mismo en el que se dio la lamentable muerte de tres niños de cuatro, ocho y once años de edad, caso que generó diversas versiones y especulaciones de estos hechos acontecidos, ante lo cual el 26 de enero de

2017 ante la Diputación Permanente con fundamento en el último párrafo del artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puso a consideración un Punto de Acuerdo por el cual se pidió solicitar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos el que se investigaran tales hechos. Posteriormente en la sesión de la Diputación Permanente del día 9 de febrero de 2017, se ingresó la propuesta de Punto de Acuerdo, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; con respecto a este tema, esta Comisión elaboró un dictamen de fecha 29 de marzo del 2017, mismo que en el primer párrafo de la cuarta hoja, se estableció lo siguiente: *en el proceso de discusión de la propuesta de Punto de Acuerdo se abordó la pertinencia de que haya una intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues se le debe una respuesta a la ciudadanía ante las dudas que han surgido. Al mismo tiempo en la Comisión, se sostuvo que no debe renunciarse a la atribución constitucional que tiene esta legislatura consignada en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de solicitar la intervención del organismo nacional, pues hacerlo implicaría renunciar a un elemento de convicción que podría ayudar a dar certeza y que de ninguna manera implica eliminar la participación del Poder Judicial y de la Procurador de los Derechos Humanos del Estado.*

Dicho dictamen concluye con el acuerdo de que no resulta procedente la propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de solicitar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigar los hechos ocurridos el sábado 14 de enero del 2017.

Por otra parte, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mediante tarjeta informativa de fecha 23 de febrero de 2017, estableció lo siguiente:

Aquí quiero hacer énfasis de las fechas. El dictamen de esta Comisión fue del 29 de marzo del 2017 y la tarjeta informativa que hace la Procuraduría es del 23 de febrero del 2017; es decir, antes de esta decisión de la Comisión. La tarjeta informativa dice lo siguiente: *Con relación a los hechos investigados dentro del expediente 4/17D, iniciada de manera oficiosa por esta*

Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se informa que el día 10 de febrero del año en curso, por así convenir a los intereses de acuerdo, con estrategia legal planteada por su abogado defensor, se recibió en este organismo concretamente en la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la Zona D del Estado, con sede en San Miguel de Allende, el escrito que contiene el desistimiento expreso de la queja formulada por el señor Antonio Luna Hernández y la Señora Juana Antonia Luna Chávez.

También señala al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, que «es oportuno señalar que ante el desistimiento de la queja que se lleva ante esta institución, y de ser el caso de que se confirme la información publicada relativa al reconocimiento de responsabilidad penal y por tratarse de asuntos de íntima y estrechamente correlacionados, este organismo analizará en el momento procedimental oportuno, la valoración de los alcances legales que ambos actos jurídicos, tanto el desistimiento como la confesión, para determinar lo que en derecho corresponda»; es decir, esta causa ya está en un posible archivo dentro de la Procuraduría.

Las personas que hoy tienen a su cargo los derechos humanos, hacen los comunicados oficiales y en su página está esta información.

Finalmente, con independencia de lo antes expuesto, quisiera mencionar aquí en esta tribuna, lo que en su informe de actividades dijo el Ombudsman nacional, el licenciado Luis Raúl González Pérez, que textualmente dijo: *el 2016 no fue un buen año para los derechos humanos en México; la corrupción, la impunidad se hizo patente por falta de ética y valores en diversas autoridades e instituciones. Se evidenciaron casos de varios servidores públicos –sin mencionar nombres, que aprovechando el cargo que desempeñaban cometieron delitos y abusos de los cuales, en su gran mayoría, permanecen impunes, generando un entorno donde la simulación, la indiferencia y el encubrimiento, parecieran ser la constante, ya que por la ineficiencia burocrática o por insolvencia ética de los servidores públicos, lo cierto es que esta*

situación ha fortalecido en la sociedad la percepción que el cumplimiento y la aplicación de la ley, es algo discrecional y que los contenidos de las normas son objeto de negociación o una vía para concretar intereses particulares.»

Dijo también: *Que sin una cultura ética que permee en las instituciones, que haga evidente el compromiso de las autoridades con la legalidad y el respeto a los derechos humanos, difícilmente podemos fortalecer nuestro Estado de Derecho y seguirán preservando la corrupción, la impunidad dentro de nuestra realidad nacional.*

También mencionó que a pesar de las voluntades expresas...

-El C. Presidente: Diputado, lo invito a que vaya terminando, por favor.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Sí.

También mencionó que a pesar de las voluntades expresas, las acciones emprendidas y los recursos que se aplicaron, tienen que ver con los tres niveles de gobierno y no se pudo garantizar la vigencia y el respeto a los derechos humanos en México.

Finalmente y por las razones expuestas, desde esta tribuna pido a todos los diputados y diputadas que conforman este Honorable Congreso del Estado, a que votemos en contra este dictamen, porque de archivar el mismo, se estaría archivando la posibilidad de que exista una investigación pronta, científica sustentada en hechos reales y, sobre todo, que conozcamos la verdad de lo que pasó ese día; pero sobre todo si votamos en contra el dictamen y se logra el archivo del mismo, se estaría también archivando la protección de los derechos humanos de los guanajuatenses. Muchas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Diputada Irma Leticia González, tiene el uso de la tribuna hasta por diez minutos.

LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, SE MANIFIESTA EN CONTRA DEL DICTAMEN.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público que nos acompaña.

El Punto de Acuerdo que hoy se nos pone a consideración y que previamente en la Comisión de Derechos Humanos y Atención a grupos Vulnerables votamos y discutimos, aunque es de mencionar que con precipitación, ya que como ustedes se dieron cuenta, la mayoría de los miembros de la misma insistieron y por votación lograron que no desarrolláramos diversas mesas de trabajo y labor de consulta al exhorto en comentario; de las que nos pudimos allegar de mayores elementos para tomar un mejor y concienzudo acuerdo y, en su lugar, se discutió inmediatamente después de radicarlo.

La queja que se aperturó el 15 de enero de manera oficiosa por parte de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, mediante la Subprocuraduría de la región «D» con residencia en San Miguel de Allende, 04/2017-D derivó en la medida cautelar a efecto de que de forma inmediata resguardara la integridad física y emocional de los involucrados y en diversas diligencias de investigación, en las que incluso la Comisión Nacional de Derechos Humanos coadyuvó con el Organismo Estatal como apoyo en la investigación.

Durante la investigación de este lamentable hecho quedó evidenciado el clima de incertidumbre y temor que viven las personas involucradas, esto en virtud de que las autoridades que se supone deben procurarlos y protegerlos, pareciera que incidió para crucificarlos y ante ello el Organismo *autónomo* de la Procuraduría de Derechos Humanos no sólo fue comparsa de éste, sino que también aparentó ser cómplice en esta grave afectación a los derechos humanos de la familia Luna.

Derivado de ello, por el bien de las instituciones de Guanajuato y para garantizar el Estado de Derecho, la autonomía y la verdad, con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pide que la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigara estos terribles hechos ocurridos en la comunidad Ampliación Cieneguita de la ciudad de San Miguel de Allende, Gto.

Es de mencionar que si no dejamos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigue estos hechos, nunca sabremos si la misma coincidirá o no a la de la Procuraduría local o incluso resulte menos profunda y confusa o más técnica y profesional; es por ello que debemos dejar que se realice para así agotar todas las instancias posibles, siempre ponderando el respeto a los derechos humanos de quienes se presume fueron vulnerados.

Por lo anterior compañeras y compañeros diputados es que insisto en que debemos votar en contra del dictamen que se nos pone a consideración para priorizar los derechos de los guanajuatenses a la verdad, a la certidumbre jurídica, al respeto de los derechos humanos y a la justicia y no los intereses de las instituciones o de los entes gubernamentales. Es cuánto, gracias.

-El C. Presidente: Diputada Libia Dennise García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Para ver si la diputada que está en el uso de la voz me acepta hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Seguramente le aceptará su pregunta.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Disculpenme, ya terminé mi intervención.

-El C. Presidente: Perdón, no le aceptan la pregunta diputada Libia Dennise García.

Procede recabar votación económica de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señor presidente, se registraron 19 votos a favor y 17 en contra.

-El **C. Presidente**: Muchas gracias. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

-El **C. Presidente**: Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 Bis, una sección octava, los artículos 89 Bis y 89 Ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56, UN ARTÍCULO 57 BIS, UNA SECCIÓN OCTAVA, LOS ARTÍCULOS 89 BIS Y 89 TER, Y SE

REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY AGRARIA.

«DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56, UN ARTÍCULO 57 BIS, UNA SECCIÓN OCTAVA, LOS ARTÍCULOS 89 BIS Y 89 TER, Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY AGRARIA.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 Bis, una sección octava, los artículos 89 Bis y 89 Ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Propósito de la iniciativa.

Manifiestan las diputadas y los diputados iniciantes que:

«...»

... bajo el esquema actual, es muy complicado que la asamblea autorice espacios para que las autoridades de los tres niveles de gobierno puedan instalar infraestructura o prestar

servicios públicos dentro del núcleo ejidal.

En muchos de estos núcleos, existen instalaciones de escuelas, clínicas, y otro tipo de inmuebles ocupados por diversas dependencias e instancias del Estado Mexicano, que proporcionan un servicio a la ciudadanía, pero cuya situación no está debidamente regularizada, afectando la prestación de estos servicios y la generación de infraestructura adecuada, generando, en muchas ocasiones, conflictos al interior de los ejidos y comunidades.

Por la falta de certeza jurídica, estas escuelas son las que más carencias tienen en cuestión de infraestructura, pues hacen falta aulas, no cuentan con barda de protección para los alumnos, se realizan actividades deportivas sin cubrirse del sol, entre otras necesidades. Incluso, algunas de ellas ni siquiera cuentan con servicios básicos, como conexión a una red de energía eléctrica o de agua potable.

Como resultado, incluso actualmente, sólo es posible que los gobiernos federal, estatal y municipal puedan desarrollar infraestructura o brindar servicios públicos dentro de los ejidos por medio de dos mecanismos: el primero es la expropiación, con todas las complejidades jurídicas y políticas que implica. El segundo es un trámite

excesivamente tortuoso, pues requiere tres largas etapas: cambiar el destino, de uso común a parcela, para después adoptar el Dominio Pleno y finalmente enajenar las tierras a favor del gobierno.

Esta travesía burocrática puede durar incluso más de cuatro años y representa una barrera casi infranqueable para el desarrollo de proyectos de infraestructura y de servicios públicos que podrían beneficiar a millones de personas y dar un paso definitivo en la modernización y el desarrollo de la calidad de vida en los ejidos mexicanos.

...

Esta es una realidad que tenemos el deber, la oportunidad y el compromiso de cambiar, en beneficio de los guanajuatenses y de todos los mexicanos. Por ello el día de hoy ponemos a consideración de nuestros compañeros legisladores, una iniciativa de reforma a diversos artículos de la ley agraria, por medio de la cual pretendemos construir un respaldo normativo que nos permita garantizarle certeza jurídica en las escuelas que se ubican en la zona rural, principalmente en tierras ejidales.

Proponemos hacerlo añadiendo a las competencias de la asamblea ejidal el señalamiento de áreas destinadas a servicios

públicos, además de añadir esta clase específica de espacios como uno de los tipos de tierras ejidales contemplados en la Ley Agraria.

...»

Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 20 de octubre de 2016, ingresó la iniciativa materia del presente dictamen, misma que se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para su estudio y dictamen.

En el proceso de dictaminación, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública acordó la siguiente metodología:

- a) Crear un micro sitio en la página del Congreso para la recepción de comentarios a la iniciativa, en el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo. Fecha límite para la recepción de la opinión: 8 de marzo de 2017.
- b) Remitir por correo electrónico, la iniciativa a los 36 diputados y diputadas a fin de recabar su opinión. Fecha límite para la recepción de la opinión: 8 de marzo de 2017.
- c) Remitir la iniciativa, para recabar la opinión de las siguientes dependencias:
 - Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Delegación Guanajuato.
 - Secretaría de Educación Pública, Delegación Guanajuato.
 - Secretaría de Educación de Guanajuato.
 - Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.
 - Registro Agrario Nacional.

Fecha límite para la recepción de la

opinión: 8 de marzo de 2017.

- d) Remitir la iniciativa a los ayuntamientos a efecto de recabar su opinión. Fecha límite para la recepción de la opinión: 8 de marzo de 2017.
- e) Concentrar las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa en un documento comparativo, a efecto de facilitar su análisis. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. Fecha de entrega: 10 de marzo de 2017.
- f) Análisis de la iniciativa y de las observaciones que se hayan formulado. El 15 de marzo de 2017.
- g) Acuerdos para la elaboración del dictamen. El 15 de marzo de 2017.
- h) Análisis y, en su caso, aprobación de la iniciativa. El 29 de marzo de 2017.

En respuesta a dicha consulta, se recibieron los comunicados de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Delegación Guanajuato; de la Unidad de Apoyo de Consejería Legal de la Secretaría de Educación de Guanajuato; del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; y del Registro Agrario Nacional, Delegación Guanajuato. También se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de Celaya, Doctor Mora, Irapuato, León, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón y Valle de Santiago.

Se elaboró un documento comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa y el 15 de marzo se acordó por mayoría dictaminar en sentido positivo la iniciativa.

Consideraciones de la Comisión.

La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz se refirió a las diferencias tan marcadas, en cuanto a las opiniones que remitieron los municipios, las dependencias estatales y el Registro Agrario Nacional, de

donde se advierte que no todas las instancias consultadas están de acuerdo con la propuesta. Aun cuando coincidió en que es sumamente difícil ejecutar obra pública en terrenos ejidales por no contar con los títulos de propiedad, y en la necesidad de un procedimiento legal que permita su ejecución con agilidad, expresó su coincidencia con la opinión de la Delegación en el Estado del Registro Agrario Nacional, en el sentido de que antes tendrían que modificarse otros aspectos de la Ley Agraria. Y se pronunció por hacer una mayor consulta de la propuesta, que permita enviar al Congreso de la Unión una iniciativa con menos lagunas.

El diputado Luis Vargas Gutiérrez, a favor de la iniciativa, expresó que la finalidad de la misma era agilizar las donaciones para la satisfacción de las necesidades en los ejidos; y que se batallara menos para ejecutar obra de mejora en las escuelas o centros de salud, o prestar un servicio público, pues en la práctica se complicaban los trámites porque el terreno no era propiedad municipal o estatal. También destacó que no se explicaba como el Registro Agrario Nacional no estaba muy a favor de la iniciativa, pues él era un factor determinante para la viabilidad de estas acciones. Así que, señaló, la única circunstancia que se persigue con la iniciativa es agilizar trámites, para la satisfacción de las necesidades de quienes habitan en los ejidos, pues al final de cuentas son los que sufren las consecuencias de no contar con servicios de salud, de educación, deportivos, o cualquier otro; por lo que se pronunció por dictaminarla en sentido positivo y remitirla al Congreso de la Unión.

La diputada Angélica Casillas Martínez, se refirió a la queja de los municipios por el tiempo que conlleva la regularización y hacer los trámites de donación para la prestación de un servicio que hace falta a la comunidad: llámese salud, educación o agua potable. Proceso que trae consigo que muchas veces se pierdan las obras, porque el ejercicio fiscal es de un año para poder aplicar el recurso. Y la queja de los municipios va en el sentido de los tiempos ante el propio Registro Agrario Nacional para tener el dominio pleno y poder hacer esa donación, para que el inmueble sea destinado a la prestación de un servicio o la ejecución de alguna obra que se requiere en la propia

comunidad. Por lo que el tema de los tiempos y los procesos, es un tema que tendrá que regularse en los reglamentos, para agilizarlos; porque al final de cuentas donde más se batalla es en los tiempos, en los trámites, en lo que te piden, para un bien común; y algunas veces se pierden recursos porque los tiempos rebasan el ejercicio fiscal. Así que la iniciativa pretende agregar un uso muy particular para brindar un beneficio, y para ayudar a contribuir a que los trámites sean ágiles y ello permita que los municipios en las diferentes comunidades puedan prestar servicios tan necesarios en cualquiera de las ramas. También se refirió a que se trataba de una propuesta que en su caso se presentaría ante el Congreso de la Unión, y allá tendría que seguir un proceso de dictaminación, aunado a que el beneficio sería no sólo para los ejidos ubicados en el estado de Guanajuato. Finalmente externó su preocupación de que aquí en el Estado, con tantos ejidos que ya cuentan con los títulos parcelarios, todavía existan escuelas que no tengan certeza jurídica, y destacó la importancia de que la Delegación en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano intervenga en la regularización. En suma, manifestó que se trataba de una buena propuesta, que contribuiría a que en todas las entidades federativas se pueda lograr la agilización de los trámites, y dar certeza jurídica para evitar que después de ejecutada la obra surja un dueño del predio.

El diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez señaló en primer término que la iniciativa, que pretendía reformar un ordenamiento de orden federal: la Ley Agraria, de ser aprobada por esta Legislatura sería enviada al Congreso de la Unión. Y que era de aplicación supletoria a este ordenamiento, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que regulaba todo lo relativo a los servicios públicos y los asentamientos humanos de un ejido. En segundo término se refirió a los tres destinos de tierra en los ejidos: de uso común, que es para todos de manera porcentual, como si fuera una copropiedad indivisible; la tierra parcelada, equiparable a la pequeña propiedad o propiedad privada en donde cada persona decide sobre su parcela; y la de asentamiento humano, que es donde se hacen las obras públicas y todo lo que se refiere al

asentamiento humano. En tercer término destacó que se recibió la opinión de la Delegación en Guanajuato del Registro Agrario Nacional, y que faltaría ver la opinión del Registro Agrario Nacional a nivel federal y quizá de la Procuraduría Agraria federal, lo que en su momento, de aprobarse la remisión de esta iniciativa al Congreso de la Unión, pudiera solicitarse en el proceso de consulta por aquella instancia. Finalmente destacó que la pretensión con la iniciativa era que la tierra fuera escriturada a favor de la Federación, del Estado o del Municipio, para la prestación de un servicio público o la ejecución de una obra; porque hoy, dentro de los lineamientos prioritarios de cualquier obra pública, es la certeza jurídica; y llegar a ella es sumamente complejo por la tramitología. Así que, como propone la iniciativa, establecer un nuevo destino ayudará a resolver en parte la problemática.

El diputado J. Jesús Oviedo Herrera destacó la coincidencia en que la propuesta contenida en la iniciativa era algo que se necesitaba. Manifestó que lo que se pretendía era presentar una iniciativa ante el Congreso de la Unión, y allá tendría que seguirse un proceso de consulta y análisis, en donde seguramente habría más opiniones que tomar en cuenta. También consideró que solicitar opinión a las instancias federales sería una labor del propio Congreso de la Unión, y destacó las opiniones recibidas en el proceso de consulta, algunas de las cuales, aun cuando hacían observaciones, coincidían en ver con buenos ojos la iniciativa. Por lo que se pronunció por dictaminar en sentido positivo la iniciativa e impulsarla en el Congreso de la Unión, para que se dictamine a la brevedad y en sentido positivo, y contribuya a la solución de un problema muy serio que tenemos, y a agilizar procesos para dotar de infraestructura y servicios al ámbito rural.

Finalmente, el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez propuso que en el artículo 57 Bis, se sustituya la referencia «dotación», por la de «designación», por considerar que cuando se habla de dotación en materia agraria, hablamos de que el gobierno dotaba de tierras y agua a los núcleos de población; por lo que al cambiar el término, entonces la asamblea determina la designación de la tierra.

Como podemos advertir, la mayoría de quienes integramos esta Comisión legislativa coincidimos en que la iniciativa plantea un nuevo procedimiento, que vendrá a agilizar los trámites para la ejecución de obras, que redundarán en la prestación de más y mejores servicios en los ejidos. Y es que no podemos pasar por alto que muchas veces se pierden los recursos para la ejecución de obras públicas, porque los trámites para adquirir el dominio pleno de los terrenos ejidales se llevan mucho tiempo. Y esta iniciativa justamente lo que pretende es que el destino de la tierra, para la ejecución de la obra pública, sea escriturada a favor de la Federación, del Estado o del Municipio, y se dé certeza jurídica, lo que sin duda contribuirá a resolver la problemática en los ejidos, para que éstos cuenten con más obras y servicios. Así que, estamos a favor de que se regularicen los inmuebles donde ya se presta un servicio o se va a prestar, para dar certeza jurídica y evitar, en un futuro, que ejecutada una obra surja un dueño del predio y lo reclame.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma a la Ley Agraria, en los siguientes términos:

«INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56, UN ARTÍCULO 57 BIS, UNA SECCIÓN OCTAVA, LOS ARTÍCULOS 89 BIS Y 89 TER, Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY AGRARIA.

Diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez. Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ciudad de México.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley Agraria**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejido es una de las instituciones fundamentales del campo en México. Sus fortalezas y sus áreas de oportunidad definen en buena medida los desafíos que enfrentamos como país a la hora de promover un campo moderno y competitivo, con mejores oportunidades de desarrollo para las familias que habitan la zona rural y que conviven y colaboran bajo el esquema ejidal.

Las atribuciones de las asambleas y los comisariados ejidales en todo el país se rigen a partir de las normas y los principios establecidos en la Ley Agraria, la cual establece que, en razón de su destino, las tierras ejidales se dividen en tres grandes categorías: tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parceladas.

Aunque esta definición jurídica aparentemente responde a las necesidades de los ejidos, en realidad oculta un defecto cuyas consecuencias son graves. El problema es que, bajo el esquema actual, es muy complicado que la asamblea autorice espacios para que las autoridades de los tres niveles de gobierno puedan instalar infraestructura o prestar servicios públicos dentro del núcleo ejidal.

En muchos de estos núcleos, existen instalaciones de escuelas, clínicas, y otro tipo de inmuebles ocupados por diversas dependencias e instancias del Estado Mexicano, que proporcionan un servicio a la ciudadanía, pero cuya situación no está debidamente regularizada, afectando la prestación de estos servicios y la generación de infraestructura adecuada, generando, en muchas ocasiones, conflictos al interior de los ejidos y comunidades.

Por la falta de certeza jurídica, estas escuelas son las que más carencias tienen en

cuestión de infraestructura, pues hacen falta aulas, no cuentan con barda de protección para los alumnos, se realizan actividades deportivas sin cubrirse del sol, entre otras necesidades. Incluso, algunas de ellas ni siquiera cuentan con servicios básicos, como conexión a una red de energía eléctrica o de agua potable.

Como resultado, incluso actualmente, sólo es posible que los gobiernos federal, estatal y municipal puedan desarrollar infraestructura o brindar servicios públicos dentro de los ejidos por medio de dos mecanismos: el primero es la expropiación, con todas las complejidades jurídicas y políticas que implica. El segundo es un trámite excesivamente tortuoso, pues requiere tres largas etapas: cambiar el destino, de uso común a parcela, para después adoptar el Dominio Pleno y finalmente enajenar las tierras a favor del gobierno.

Esta travesía burocrática puede durar incluso más de cuatro años y representa una barrera casi infranqueable para el desarrollo de proyectos de infraestructura y de servicios públicos que podrían beneficiar a millones de personas y dar un paso definitivo en la modernización y el desarrollo de la calidad de vida en los ejidos mexicanos.

Es decir, que la Ley Agraria, en su planteamiento actual, constituye una auténtica cadena que ata de manos tanto a los ejidatarios como a las autoridades, y que deja a muchas de las comunidades más marginadas de nuestro país fuera del alcance de los programas de inversión.

Uno de los ámbitos donde esta problemática resulta más dolorosa es en el de la educación, porque debido a la realidad normativa actual muchas escuelas y miles de estudiantes se quedan sin la oportunidad de acceder a los programas y a las inversiones, que podrían transformar sus planteles educativos, debido a que no existe la adecuada certeza jurídica respecto al terreno donde se encuentran.

Los costos de esta omisión por parte de las leyes mexicanas son monumentales e incuantificables, porque hablamos de desperdiciar oportunidades de una mejor educación, que podrían potenciar el talento

de muchos niños y jóvenes, que a su vez serán el eje y el ejemplo del progreso en sus comunidades.

Las consecuencias de esta situación van más allá, afectando, de manera directa o indirecta, a prácticamente todos los habitantes de todos los ejidos en todo el país, generando serias consecuencias, entre ellas que miles de personas se vean obligadas a abandonar sus tierras y migrar en busca de mejores oportunidades, ya sea a las ciudades, o incluso otros países, lo que a su vez alienta un círculo vicioso de marginación de todos los ejidos, pues éstos se quedan sin una importante fuente de talento y de trabajo.

Esta es una realidad que tenemos el deber, la oportunidad y el compromiso de cambiar, en beneficio de los guanajuatenses y de todos los mexicanos. Por ello ponemos a consideración esta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Agraria, por medio de la cual pretendemos construir un respaldo normativo que nos permita garantizar certeza jurídica en las escuelas que se ubican en la zona rural, principalmente en tierras ejidales.

Proponemos hacerlo añadiendo a las competencias de la asamblea ejidal el señalamiento de áreas destinadas a servicios públicos, además de añadir esta clase específica de espacios como uno de los tipos de tierras ejidales contemplados en la Ley Agraria.

Para hacer realidad este proceso en la vida de los ejidos, proponemos integrar en un nuevo artículo de dicho ordenamiento, el proceso que deberá seguir el comisariado ejidal cuando solicite que la asamblea aporte un área del ejido para la prestación de un servicio público por parte de la federación, los estados, o municipios, los cuales contarán para tal efecto con los derechos de propiedad sobre dicho espacio.

Al mismo tiempo, dentro de nuestra iniciativa, también contemplamos un mecanismo para que los ejidos cuenten con la tranquilidad de que, en caso de que la superficie aportada por la asamblea no se esté utilizando para la prestación de un servicio público, el comisariado ejidal pueda recurrir al tribunal agrario para revertir total o

parcialmente la asignación, y recuperar dichas tierras en beneficio del ejido.

En conclusión, consideramos que se trata de una propuesta moderna y necesaria. De aprobarse, esta iniciativa le abrirá, a miles de ejidos en todo el país, una puerta a millones de pesos en inversiones que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, y al mismo tiempo preserva la seguridad de esas comunidades, en cuanto a que la tierra que cedan para servicios públicos se use específicamente para ello, y que, en caso contrario, tengan la opción de recuperarla.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, el último párrafo del artículo 64, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, una sección octava, con los artículos 89 Bis y 89 Ter, de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 23.-...

I. a VI...

VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal, parcelas con destino específico y para el servicio público, así como la localización y relocalización del área de urbanización;

VIII. a XV...

Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, para servicio público, al uso común

o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:

I. a III... y

IV. Los derechos sobre las tierras necesarias para la prestación de un servicio público pertenecerán a la federación, los estados, municipios o alcaldías o a cualquiera de las dependencias, entidades u órganos administrativos que las integran, que presten dichos servicios.

En todo caso...

Artículo 57 Bis.- Para proporcionar los derechos sobre tierras a que se refiere la fracción IV del artículo 56, deberá existir solicitud previa a la asamblea ejidal por parte de la entidad u órgano administrativo que prestará el servicio público por conducto del comisariado ejidal.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, contendrá lo siguiente:

- I. Superficie requerida;
- II. Descripción del servicio público que se pretenda prestar; y
- III. Firma autógrafa del titular de la dependencia, entidad u órgano administrativo de la Federación, estado, municipio o alcaldía que realiza la solicitud de tierras.

Cuando así lo decida la asamblea, la designación de tierras podrá hacerse a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.

De esta solicitud deberá darse vista a la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará que se cumplan con los requisitos, pudiendo impugnar ante el Tribunal Agrario, cuando a juicio del Procurador Agrario se presuma que la dotación se realizó con vicios o defectos graves o que se pueda perturbar seriamente el orden público en cuyo caso el Tribunal Agrario dictará las medidas para lograr la conciliación de intereses.

Artículo 64.- Las tierras ejidales...

Las autoridades federales...

A los solares...

El núcleo de población podrá aportar tierras del asentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas a destino específico o a servicios públicos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará de que efectivamente dichas tierras sean destinadas a tal fin. La aportación así realizada, generará derechos de propiedad a favor de la Federación, estado, municipio o alcaldías de que se trate, siempre y cuando sean destinadas a servicios públicos. En caso de incumplimiento del servicio público para el cual fuera destinada la superficie, el Comisariado Ejidal podrá promover ante el Tribunal Agrario, la nulidad total o parcial de la asignación quien se pronunciará para que las áreas asignadas, regresen al dominio del núcleo agrario como tierras de uso común, anulando los títulos de propiedad expedidos así como su inscripción en los órganos registrales, esta misma acción podrá ejercitarse de manera oficiosa por el Procurador Agrario.

Sección Octava De las Tierras para Servicios Públicos

Artículo 89 Bis.- Las tierras destinadas para un servicio público, integran el área necesaria para el desarrollo de las obras y las acciones de gobierno para el beneficio de la sociedad en general, están compuestas por los terrenos en los cuales se ubiquen o vayan a ubicar las obras para prestar un servicio público. Dichas superficies son inalienables, imprescriptibles e inembargables, estas características se anotarán en el título correspondiente.

Artículo 89 Ter.- Sólo procederá la asignación de tierras por parte de la asamblea ejidal a favor de la Federación, estados, municipios o alcaldías o a cualquiera de las dependencias, entidades u órganos administrativos que las integran, cuando se destinen a la prestación de servicios públicos vinculados con el ejercicio de sus atribuciones o la realización de su objeto de conformidad con las leyes aplicables a la materia de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la Ley, en un término no mayor de sesenta días contados a partir de que entre en vigencia la presente reforma.»

Guanajuato, Gto., 30 de marzo de 2017. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) Diputado Luis Vargas Gutiérrez. «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

¿Diputada Lupita Velázquez?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Presidente para hablar en contra del dictamen.

-El C. Presidente: ¿Algún diputado más que desee inscribirse?

Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efecto?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Para hablar a favor del dictamen.

Diputada Lupita Velázquez, tiene el uso de la palabra.

**EN CONTRA DEL DICTAMEN,
INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA
GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.**



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias presidente, muy buenas tardes compañeros diputados, diputadas.

Hago uso de esta tribuna para hablar en contra del dictamen que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Congreso del Estado de Guanajuato, pone a consideración de este Pleno, a efecto de turnar al Congreso de la Unión el proyecto de decreto de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se reforma la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 Bis, una sección octava, los artículos 89 Bis y 89 Ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

La propuesta de votar en contra el presente dictamen, se respalda en las opiniones vertidas por las Delegaciones de SEDATU y RAN y por los ayuntamientos de León y San Felipe, mecanismos establecidos dentro de la metodología aprobada por esta comisión, además en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Agraria, que es aplicable para la regularización de ejidos no certificados.

Actualmente en el estado de Guanajuato se estima que el 95% de los ejidos se encuentran certificados; por lo que la iniciativa contenida en el dictamen que hoy discutimos, sólo podría aplicarse al 5% de los ejidos restantes.

Siguiendo con el análisis del artículo en mención, al dividir las tierras agrarias en tres tipos de tierras, los beneficiarios directos de los derechos reales sobre la tierra, son sujetos con calidades agrarias. Los ejidatarios son los beneficiarios directos de las resoluciones presidenciales por las cuales fueron dotados de tierras. Al incluir una nueva categoría destinada a servicios públicos como lo propone esta iniciativa, el beneficiario

principal, llámese gobierno o entidad administrativa, resulta ser una persona moral sin calidad agraria ajena al núcleo de población ejidal y, por consiguiente, iría en contra de la naturaleza original del ejido.

Por lo anterior, la propuesta de reforma que hoy discutimos, requiere de mayor análisis, pues debe considerarse desde la institución de la propiedad ejidal, la cual desde su reconocimiento como persona colectiva, tiene derechos que son protegidos por la propia Constitución y la presente propuesta resulta contraria a los fines de la propiedad ejidal.

La Ley Agraria, en su artículo 1º establece que la presente ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la república; por lo que es necesario analizar el espíritu del artículo 27 Constitucional, de lo contrario estaríamos sólo atendiendo una parte del todo que representa la propiedad ejidal.

Por otra parte, la Delegación del Registro Agrario Nacional, expresó que la verdadera problemática se encuentra en el desconocimiento y la inadecuada aplicación de los procesos para que los tres niveles de gobierno ejecuten acciones de infraestructura en las tierras ejidales.

La mayor parte de estos procesos llegan a ser fallidos o declarados nulos, no por la falta de colaboración de las Asambleas ejidales, sino por fallas en los procesos y aplicación de las normas jurídicas en la materia.

En RAN considera que es mejor encontrar las fallas en los mecanismos ya existentes para mejorarlos que sumarle un mecanismo más a esta ley.

En consideración a las observaciones del RAN, el proyecto de decreto que se pretende sea turnado al Congreso de la Unión, pudo haber sido considerado la reforma a diversos artículos ya vigentes, como son el artículo 23 de la Ley Agraria, en el cual se pudo proponer reformar la fracción X y adicionarle una fracción XV que establecerían lo siguiente:

«Artículo 23. La Asamblea se reunirá, por lo menos, una vez cada seis meses o con mayor frecuencia, cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la Asamblea los siguientes asuntos:

X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común y anexaríamos, y de las tierras que pertenezcan al ejido, así como su régimen de explotación. «

Y la fracción nueva que se pudiese anexar sería la XV, en donde le dan la autorización a la federación, los estados y los municipios, para adquirir derechos ejidales de los ejidatarios.

También pudo haberse propuesto reformar el párrafo primero del artículo 80 de la Ley en mención.

-El C. Presidente: Permítame diputada Lupita.

Diputado Oviedo, ¿para qué efecto?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Para ver si la oradora me permite una pregunta.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con todo gusto diputado.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Quisiera preguntarle diputada si usted está consciente y está de acuerdo en la intención y el objetivo de la iniciativa y que esto lo tendría que hacer, todo el proceso restante, el Congreso federal.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Sí, de hecho son parte de los puntos que tengo en mi posicionamiento sobre cómo se hubiera podido reformar o llegar a esta conclusión, al objetivo que establecía la iniciativa.

La iniciativa decía, *a ver, tenemos muchas escuelas que no han podido ser regularizadas, que carecen de escritura, ¿por qué? porque están en propiedad ejidal.* Además, decía la iniciativa que el municipio, el estado o la federación, muchas veces querían ir a establecer un hospital, por ejemplo, pero por tener tantas limitaciones, por tener tantos candados la Ley Agraria, no

se pueden actualmente ejecutar estas buenas acciones. Estoy segura que todos en esta Asamblea estamos a favor de ello y yo también estoy a favor de que se desarrollen las zonas rurales y las zonas ejidales de nuestro estado; sin embargo, considero y reitero, que la iniciativa presentada y el dictamen que hoy discutimos, toca puntos que no tendría que ser de esa manera, no tendríamos que generar un nuevo mecanismo cuando ya existe el mecanismo de expropiación en la propia Ley Agraria y que ese es el punto que deberíamos mejorar, es parte de lo que estoy proponiendo y que enseguida estaré dando lectura.

-El C. Presidente: Diputado Oviedo, (perdón diputada Lupita), ¿para qué efecto? y si le respondieron su pregunta porque el tiempo se para mientras que le responden.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí, pero quisiera poder hacerle otra pregunta.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Sí diputado, con todo gusto, para eso es esta tribuna.

-El C. Presidente: Por favor si lo podemos hacer a través de la mesa directiva diputado Oviedo.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: ¿Sí le puedo hacer la pregunta presidente?

-El C. Presidente: Sí, pero a través de la presidencia. Adelante.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Yo le quiero preguntar, por qué no presentó estas propuestas en la Junta de la Comisión para poderlo saber e incluirlo.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Sí, de hecho qué excelente pregunta acaba de hacerme. En la Comisión, como bien lo recuerda, yo voté en contra y al finalizar la Comisión le comenté que muy probablemente haría algunas reservas el día de hoy en la sesión. Sin embargo, hice uso de un mecanismo alterno que era el voto particular. Este voto particular, según nuestra Ley Orgánica, dice que tendrá que ser inscrito en nuestra mesa 24 horas antes, yo lo inscribí 24 horas antes para que pudiera votarse esta

propuesta que estoy haciendo; sin embargo, por un mal tratamiento dentro de Apoyo Parlamentario, el voto particular tuvo que bajarse y el día de hoy me presento aquí haciendo una reserva; mecanismo en el que yo no estoy de acuerdo, porque hubiera preferido que se turnara como un voto particular como parte de mi estrategia legislativa.

Si me permite, ¿puedo dar continuidad?

-El C. Presidente: Me parece diputada Lupita que el diputado Oviedo quiere hacerle otra pregunta.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Diputado, preferiría terminar mi punto y, al final, si tiene alguna otra pregunta, con todo gusto se la acepto.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias diputada Lupita.

C. María Guadalupe Velázquez Díaz: Hablábamos de que también se podría haber reformado el artículo 80 de la Ley Agraria, tema que también estaba establecido en mi voto particular que no fue atendido, para que quedara de la siguiente manera:

«Artículo 80. Los ejidatarios, podrían agendar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avocindados del mismo núcleo de población, eso establece hoy la ley.

-El C. Presidente: Diputada Lupita, perdón que la interrumpa, discúlpeme.

Diputado Éctor Jaime Ramírez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Gracias señor presidente, si tuviera usted la generosidad de preguntarle a nuestra oradora, si fuera tan gentil de aceptarme una pregunta.

-El C. Presidente: Con todo gusto diputado Éctor Jaime Ramírez.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con todo gusto coordinador.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Diputada, primero felicitarla por lo que está usted hoy presentando, pero yo recuerdo que antes de ser legisladora local, usted fue legisladora federal.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez
Díaz: Así es.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: La ruta que hoy seguimos es una ruta de identificar para proponer que en el Congreso federal se hiciera, y mi pregunta puntual sería, ¿usted esta propuesta que la tiene hoy tan clara, al parecer, la hizo cuando fue diputada federal tres años?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez
Díaz: ¡No señor!, no la hice cuando fui diputada federal.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Muchas gracias.

-El C. Presidente: Puede continuar diputada.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez
Díaz: Y claro que conozco la ruta legislativa y justamente porque deseo que la propuesta transite a nivel federal es que quiero que salga bien hecha desde aquí, esta iniciativa o este dictamen que hoy se discute carece de mucho fundamento; fundamento que no avaló el Registro Agrario Nacional, dando una opinión que iba en contra de la propia iniciativa. Esta propuesta que traigo el día de hoy es platicada con el Registro Agrario, la suerte que estaría viviendo o la suerte que viviría esta iniciativa en el Congreso federal es que simplemente se archive porque carece de fundamento; conozco exactamente.

-El C. Presidente: Diputada, permítame por favor.

Diputada Arcelia González, ¿para qué efecto?

C. Dip. Arcelia María González
González: Formularle una pregunta.

-El C. Presidente: ¿Acepta la pregunta de la diputada Arcelia González?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez
Díaz: ¡Claro que sí le acepto la pregunta!

C. Dip. Arcelia María González
González: Muchas gracias. ¿Esta propuesta fue presentada cuando usted fue diputada federal por algún otro grupo parlamentario?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez
Díaz: No, la verdad es que no.

C. Dip. Arcelia María González
González: Muchas gracias diputada.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez
Díaz: Gracias.

-El C. Presidente: Diputado Lorenzo Chávez, ¿tenía alguna pregunta?

C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez
Salazar: No.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez
Díaz: Y justamente porque deseo que esta buena fe de que transite la infraestructura dentro de las zonas ejidales, que aquí lo menciona la iniciativa pero que no concuerdo con sus artículos, porque deseo que realmente se ejecute, que los ayuntamientos, el gobierno del estado y el federal, tengan facilidad de llevar desarrollo a las zonas ejidales; es por eso que hago una propuesta para que realmente sea válida y no que llegue al Congreso federal y simplemente lo archiven por carecer de fundamento.

¡Bueno! con estas propuestas, no terminé de leer el artículo 80, lo que yo agregaría diría:

«Asimismo, podrían enajenar directamente sus derechos parcelarios a la federación, a los estados y a los municipios, los ejidatarios, para la prestación de servicios públicos que tengan por objeto beneficiar a la comunidad. De esta manera no tendrían que vivir el proceso tortuoso dentro de la Asamblea, dentro del todo el trámite que se lleva para poder ejecutar obra pública.

Con esta propuesta se podrían haber fortalecido los mecanismos actuales y darle mayor agilidad y eficacia.

La propuesta del dictamen que hoy se pone a consideración de este Pleno para anexar un artículo 57 Bis, en donde se crea un nuevo mecanismo para que el gobierno en cualquiera de sus niveles, pueda adquirir la propiedad ejidal y, con ello, desarrollar proyectos, representa simplemente duplicidad en los mecanismos ya establecidos dentro de la ley, ya que la propia Ley Agraria prevé el procedimiento de expropiación. Ambos mecanismos tienen gran parecido; sin embargo, la expropiación se encuentra ampliamente abordada en dicha ley. El nuevo mecanismo plantea eliminar trámites burocráticos; sin embargo, con esta nueva normativa, además de eliminar trámites, afectamos la seguridad jurídica de los ejidatarios y de los ejidos, de recibir una indemnización tazada en base a un avalúo realizado por el INDAABIN; ambos mecanismos plantean la reversión como herramienta de protección de los derechos ejidales; sin embargo, en la expropiación se especifica claramente que la reversión se configura cuando el predio sea utilizado para un fin distinto a la causa de la afectación o cuando hayan pasado cinco años y no se haya realizado obra pública en dicho predio; detalles que no se establece en el mecanismo propuesto en este dictamen. Además, la expropiación señala de forma clara y enunciativa, las causas de utilidad pública, por las cuales se puede expropiar.

En la presente iniciativa, el solo mencionar un nuevo uso para servicios públicos, se deja abierto el concepto al no definirlo y delimitarlo.

-El C. Presidente: Diputada, la invito a que termine, por favor.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: ¡Sí claro!

En este contexto, puedo seguir haciendo referencia de diversos detalles que tiene la expropiación que pudiéramos mejorar y que este nuevo mecanismo, simplemente se vuelve en otro trámite más. ¡Hay que mejorar la ley! esa es nuestra tarea, sí brindar nuevas herramientas, pero nunca invadiendo otros campos legales. Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputado Oviedo, ¿para qué efectos?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Rectificación de hechos presidente.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos va a rectificar diputado Oviedo?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Las preguntas que no me contestaron.

-El C. Presidente: ¿Específicamente cuáles fueron?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Por qué no se puso la propuesta en la Comisión.

-El C. Presidente: Muy bien, tiene el uso de la palabra diputado Oviedo. Cinco minutos diputado.

C. Dip. Santiago García López: Presidente, esa no es una rectificación de hechos; yo le pido que se suscriba a lo que está establecido en la ley.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra diputado Oviedo.

Gracias diputado.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias presidente.

La rectificación que quiero establecer es que hice una pregunta de por qué no se había presentado la propuesta que ha comentado la diputada; entonces dentro de la metodología donde se analizó ésta, se planteó que los diputados pudieran hacer llegar sus comentarios y sus propuestas, y no se dio; entonces ¡bueno! creo que la iniciativa tiene un valor muy importante, tiene un objetivo muy claro, necesario para muchas de las escuelas que hoy día tenemos no solamente

en el estado sino a nivel nacional y que creo que lo tenemos que hacer es empujarlo.

Lamento que no se haya dado esa información en el momento preciso y que ahora estemos acá, pero ¡bueno! creo que tenemos que seguir adelante y tenemos que sacar esta propuesta.

-El C. Presidente: Diputado, un segundo.

Diputada Lupita Velázquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Creo que ya interrumpí al diputado Oviedo, pero es para rectificación de hechos al finalizar la participación.

-El C. Presidente: Al término, con todo gusto.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Y ¡bueno! es lo que yo quiero establecer, hubo una metodología, se establecieron los tiempos, se les solicitaron a los diputados sus comentarios y en no estuvieron estos que se están mencionando aquí. Muchas gracias presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado Oviedo.

Diputada Lupita Velázquez, ¿qué hechos va a rectificar?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: La presentación oportuna de las propuestas.

-El C. Presidente: Tiene usted el uso de la palabra diputada, por cinco minutos.

**PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS,
PARTICIPA LA DIPUTADA MARÍA
GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.**



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Existen dos momentos en donde los legisladores podemos ingresar un voto

particular. El primero, efectivamente, como lo hace mención el presidente de nuestra Comisión que me antecedió, el diputado Oviedo. Justamente en la Comisión el diputado tiene toda la posibilidad y puede avisarle al presidente que quiere inscribir o que inscribiría en la siguiente sesión o en el momento de la discusión del punto en el Congreso, un voto particular. Ese es un primer momento, pero el segundo momento, según el artículo 173 en su párrafo segundo dice: *para que pueda ser materia de discusión un voto particular, debe ser entregado por quienes lo suscriban a la presidencia de la mesa directiva y distribuido al resto de los diputados, cuando menos, veinticuatro horas antes de la sesión en que se vaya a discutir.* Este es un segundo momento para inscribir un documento de esta naturaleza, documento que yo ingresé el día de ayer a las diez de la mañana, poco más de veinticuatro horas para que se pudiera inscribir en el orden del día. Sin embargo, por una interpretación que se hizo de Apoyo Parlamentario de este artículo que yo lo veo muy claro, el tema no fue inscrito, no es un tema de falta de conocimiento, ¡al contrario!, me apegué a lo establecido en nuestra Ley Orgánica, es por eso que hoy tenemos esta disyuntiva de cómo se pudo haber tramitado una buena propuesta y de esta manera mejorar ¡claro! el dictamen que el día de hoy tenemos; entonces, creo que es un tema de práctica.

-El C. Presidente: Perdón diputada Lupita.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Concluyo.

-El C. Presidente: Diputada Libia Dennise García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Para ver si la diputada en el uso de la palabra me permite hacerle una pregunta.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con todo gusto diputada. Concluyo la idea y con todo gusto le atiendo su pregunta.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con mucho gusto diputada.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Ahora si bien mi compañero de la Cruz

en la mesa directiva hacía el comentario que el voto particular se inscribe dentro de la Comisión, ¿qué pasa si yo como diputada me interesa un tema de la Comisión de Seguridad? No soy integrante, quizá no estuve el día de la discusión de ese dictamen, pero deseo ingresar una nueva propuesta; ¿entonces ya no puedo por no haber estado en la Comisión? ¿Entonces de qué sirve esta tribuna que fundamentalmente es para el debate? entonces yo creo que es una mala interpretación, ese es mi comentario. Adelante diputada.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputada Lupita.

Si como usted lo manifiesta hay coincidencia en el tema y la intención era que avanzara esta propuesta con mejoras, cierto es o no que usted tuvo todo el tiempo en las comisiones dentro de la metodología para expresar esta propuesta y que pudiera ser consensada con los demás compañeros.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: De hecho fue parte de mis comentarios dentro de la Comisión cuando analizamos la información que emitieron tanto los municipios como las delegaciones, yo siempre le estuve comentando al presidente qué cosas no me latían, qué cosas opinaban las delegaciones que no concordaban mucho con el sentido del dictamen.

-El C. Presidente: Diputada Lupita, ¡perdón!

¿Diputada Beatriz Manrique?

Está contestando una pregunta, hasta donde tengo entendido, pero adelante.

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Sí nada más presidente, pedirle una moción de orden porque no se permite el diálogo; entonces todo tendrá que pasar a través de su autorización presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Las diputadas estoy seguro que lo saben. Gracias diputada Beatriz.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Continúo, se le hicieron saber los

comentarios al presidente, qué era en lo que no estaba de acuerdo y, vuelvo a hacer mención, al final de la comisión personalmente le comenté que muy seguramente haría una reserva en el Pleno. ¿Con qué estructura? ¡Bueno!, eso se trabaja previo a que se presente la reserva, no quise hacer una reserva, quise presentar un voto particular y esto es parte de la práctica legislativa. Es cuánto presidente. Muchas gracias.

-El C. Presidente: ¿Diputada Libia Dennise García?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Quería hacerle una nueva pregunta pero se fue de tribuna la diputada. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Diputada Elvira Paniagua, por favor.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias. Con el permiso del presidente y por supuesto de todos y todas las integrantes de la mesa directiva. ¡No cabe duda que este es un tema que nos duele y nos preocupa y más allá nos debe preocupar a todos nosotros!

Ciertamente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó esta iniciativa ante el Pleno del Congreso y más allá, comenté en su momento e inclusive fuimos al Congreso de la Unión ante la Comisión de Educación, justamente a platicar la importancia que tiene esta iniciativa que no le duele a Guanajuato y que no debemos hablar de porcentajes de afectación solamente para nuestro estado; le duele a México.

Con el permiso de todas y todos ustedes, con el permiso de los medios de

comunicación y de todos los ciudadanos guanajuatenses que nos escuchan.

Quiero aprovechar la posibilidad de hacer uso de la voz justamente para hablarles a favor de este dictamen.

Comentarles a todos ustedes que a nombre del mi partido, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero pedirles el voto a favor de este dictamen dado que voy a mencionar algunos puntos con los cuales creo, ustedes serán más conscientes de la importancia y los alcances que éste va a tener.

En primer lugar, con fundamento en lo que dispone el artículo número 71, en su tercera fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante esta Soberanía un proyecto de iniciativa de ley, con la finalidad de que en caso de ser aprobado por los integrantes del Congreso, esta iniciativa pueda ser enviada al Congreso de la Unión para poder iniciar el trámite legislativo correspondiente. Con este proyecto, el Congreso del Estado ejerce su facultad constitucional de iniciativa de leyes. También consideramos que la propuesta del dictamen es una propuesta viable; la iniciativa se analizó al interior de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública y la mayoría de los diputados coincidieron en que las reformas propuestas son atendibles y jurídicamente viables.

Reconocemos que en estos momentos para que la federación, el estado y los municipios puedan desarrollarse en el tema de infraestructura o brindar servicios públicos dentro de los terrenos ejidales, se requiere activar de mecanismos que conllevan largas etapas; hoy día esto está sucediendo; por lo cual consideramos que son mecanismos que podrían mejorarse con la integración de un nuevo modelo que plantea agilizar de manera sustancial el procedimiento de uso de terrenos ejidales.

Es importante hacer mención que en todo momento se está velando por la protección de los derechos de los ejidatarios y el fondo de este dictamen compañeras y compañeros diputados, consiste en la protección de derechos de los habitantes de

los ejidos del país, no solamente del estado de Guanajuato, desarrollando un nuevo mecanismo para que en ciertos casos los habitantes de los ejidos puedan acceder a más y mejores servicios públicos; en particular, por supuesto, el relativo al ámbito educativo, ya que con los cambios propuestos se podrán desarrollar programas e inversiones que podrán transformar los planteles educativos; hoy día no sucede por esa razón.

-El C. Presidente: Diputada un segundo.

Por favor diputado de la Cruz, ¿para qué efectos?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Para ver si por su conducto, pudiera hacerle una pregunta a la diputada oradora.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputado de la Cruz, por hacerlo por medio de un servidor.

Diputada Elvira Paniagua, ¿le acepta una pregunta al diputado de la Cruz?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: En este momento no diputado presidente.

-El C. Presidente: En un rato más probablemente señor diputado.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: ¿Puedo continuar?

-El C. Presidente: Diputada, puede continuar.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Continúo entonces.

Conocemos todos nosotros, todas nosotras, de las grandes inversiones que se han estado haciendo a través de programas federales, programas estatales y los mismos programas municipales; recursos millonarios que por supuesto han generado inversiones importantes, desarrollos importantes; sin embargo, las escuelas grandes se siguen fortaleciendo y las que adolecen de certeza jurídica justamente por lo establecido hoy día en materia de la Ley Agraria, siguen continuando en las mismas condiciones.

Yo les invito a que reflexionemos este tema, a que aprobemos el dictamen, a que invitemos a que el Congreso del Estado haga lo propio.

-El C. Presidente: Diputada, un segundo por favor.

Diputado de la Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Para saber nuevamente si por su conducto, le pudiera preguntar a la oradora si ya pasó tiempo suficiente para que me pudiera aceptar la pregunta.

-El C. Presidente: Con todo gusto le pregunto diputado de la Cruz.

Diputada Elvira Paniagua, ¿usted cree que es posible aceptarle una pregunta al diputado de la Cruz?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Diputado presidente, muchas gracias, le comenta usted de favor al diputado de la Cruz, que voy a concluir mi ponencia y no le acepto la pregunta.

-El C. Presidente: Nuestra diputada terminará su ponencia y no le acepta la pregunta.

Puede continuar diputada Elvira Paniagua.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que nos ocupa genera la oportunidad para que miles de ejidos en todo el país, no solamente en Guanajuato, puedan mejorar la calidad de vida de sus habitantes y, al mismo tiempo, preservar la seguridad de esas comunidades.

Antes de finalizar mi intervención, quiero agradecer y reconocer el trabajo realizado al interior de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública y por supuesto a los integrantes de la misma Comisión, al presidente Dip. J. Jesús Oviedo

Herrera, al secretario diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez por sus participaciones; al diputado Luis Vargas Gutiérrez y por supuesto también a las diputadas Angélica Casillas Martínez y Lupita Velázquez por su compromiso y observaciones al dictamen que nos ocupa.

Por último y por las consideraciones que ya he mencionado, consideramos que esta propuesta es viable y atendible.

Considero también, escuchando a mi compañera Lupita, que justamente estas observaciones que las instancias federales pudieron hacer llegar ante la Comisión, se pueden agregar justamente en el momento en que se aprobara el dictamen por supuesto y se mandara al Congreso de la Unión.

También quiero decirles que con su voto a favor fortalecemos a los ejidos y procuramos que miles de personas puedan beneficiarse con más y mejores servicios; por tal motivo compañeras y compañeros diputados, los invito a que de verdad votemos a favor este dictamen; insisto, es un tema que no le duele a Guanajuato, es un tema que le duele a México, son miles de instituciones educativas y de otros servicios públicos que hoy por hoy no pueden recibir un centavo de los programas públicos debido precisamente a esta situación; insisto, si hablamos del tema educativo de manera particular quienes estamos en campo, quienes vivimos esta situación, conocemos perfectamente.

-El C. Presidente: Un momento por favor diputada.

¿Diputado Rigoberto Paredes Villagómez?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Si a través de su persona, la diputada me puede aceptar una pregunta.

-El C. Presidente: Lo verifico. Diputada Elvira Paniagua, ¿le puede aceptar una pregunta al diputado Rigoberto Paredes Villagómez?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Con todo gusto diputado presidente.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: ¡Qué bueno! Creo que las reflexiones que usted hace nos ponen algunas interrogantes, pero yo quisiera saber si usted tiene datos de si tiene algún padrón de cuántas instituciones educativas no han recibido el apoyo por falta de certeza jurídica en los terrenos.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Le puedo comentar diputado que en el estado de Guanajuato sí tenemos los datos, obviamente en la República Mexicana no; sin embargo, sí hubo la posibilidad de poder compartir esto que comento; insisto, con la Comisión de Educación en el Congreso de la Unión y allí obviamente los diputados, las diputadas porque solamente había un caballero, eran diputadas federales integrantes de esta Comisión, se sumaron perfectamente al tema; pero quienes estamos en campo insisto, lo conocemos.

En el estado de Guanajuato, de manera particular, ustedes recordarán que en el tema de la glosa justamente pregunté este dato al Ejecutivo del Estado y nos brindaron la información correspondiente; más menos el 50% de las instituciones educativas públicas en el estado, adolecen de certeza jurídica.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Ojalá que nos pudiera hacer correr esa información.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Con todo gusto diputado.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias por responder la pregunta diputada Elvira Paniagua. Puede continuar.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchísimas gracias. Nada más invitarles a todas y a todos ustedes...

-El C. Presidente: Perdón diputada Elvira Paniagua.

A sus órdenes diputado Jorge de la Cruz.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Únicamente para verificar que no sea un asunto personal; si por su conducto

podiera preguntarle a la oradora, si me permite hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Estoy convencido que no será personal.

Diputada Elvira Paniagua, ¿le podría contestar una pregunta al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Con mucho gusto presidente.

Estimado diputado, para nada es personal. Adelante.

-El C. Presidente: Puede usted hacer la pregunta diputado.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Preguntarle a la diputada Elvira Paniagua, como integrante de la Comisión, más allá de los tiempos, los momentos o la metodología que se haya empleado para hacer valer los argumentos que presentó hoy aquí la diputada Lupita Velázquez, quisiera preguntarle si estos argumentos que brevemente alcanzó a esgrimir le parecen a usted jurídicamente viables y atendibles y que pudieran, de alguna manera, enriquecer el dictamen para que al final podamos perseguir el objetivo que se pretende con esta iniciativa y que podamos, justamente como usted bien lo ha referido a lo largo de toda su exposición, apoyar en este tema tan importante.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Considero que el dictamen es suficientemente viable jurídicamente hablando y nada más la observación que hacía yo hace un momento diputado es que estos argumentos que ella ponía a consideración, se pueden sumar perfectamente y sin ningún problema al dictamen que estamos poniendo a consideración de las y los diputados del Congreso. Muchísimas gracias a todos por su atención.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada Elvira.

Le pedimos amablemente a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el

dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 24 votos a favor y 12 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular.

Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En consecuencia, remítase la iniciativa aprobada, junto con su dictamen al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, remítase copia de la iniciativa aprobada a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que de estimarlo oportuno, se adhieran a la misma y lo comuniquen al Congreso de la Unión.

De igual forma, remítase copia de la iniciativa aprobada al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados

de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

[20] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE COMONFORT, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración

[20] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24

de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 15 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de octubre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Comonfort, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las

herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 13 y 14 de julio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo

anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 7 y 19 de septiembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 23 y 24 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Comonfort, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Los días 30 y 31 de enero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la ex-tesorera y la tesorera municipales de Comonfort, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 3 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera y a la ex-tesorera municipales de Comonfort, Gto., el 7 de febrero de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Comonfort, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

De igual forma, se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación plasmada en el numeral 1, referente a inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes

para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; y 2, correspondiente a adquisición de terreno.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 1, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello en el dictamen técnico jurídico se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el

Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Comonfort, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a inscripción ante el

Registro Público de la Propiedad; y 2, correspondiente a adquisición de terreno.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

En fechas 30 y 31 de enero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, la ex-tesorera y la tesorera municipales de Comonfort, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 1, relativo a inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 31 de enero de 2017, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 1 de febrero de 2017.

A través del acuerdo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 2 de febrero de 2017 se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado el 3 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 1, que lo manifestado por una de las recurrentes no constituyó agravio alguno y en el caso de la otra, su agravio resultó en parte infundado y en parte inoperante por insuficiente, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. No obstante lo anterior, al analizar los medios de prueba adjuntados, éstos fueron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación. En razón de lo anterior, se modificó la valoración de la observación para tenerla por solventada, sin embargo, persisten las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera y a la ex-tesorera municipales de Comonfort, Gto., el 7 de febrero de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Comonfort, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Comonfort, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera y a la ex-tesorera municipales de Comonfort, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la

institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Comonfort, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., y a la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputada Lupita Velázquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias presidente, para hablar nuevamente en contra del dictamen.

-El C. Presidente: ¿Algún diputado más que desee inscribirse?

Diputada Lupita Velázquez, tiene el uso de la voz hasta por diez minutos.

EN CONTRA DEL DICTAMEN INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con su permiso señor presidente. Nuevamente buenas tardes a todos.

Acudo a esta tribuna para hablar en contra del presente dictamen, toda vez que después de analizar las observaciones y conclusiones a las que llegó la auditoría en la revisión de la cuenta pública del municipio de Comonfort, Gto., durante el periodo de enero a junio de 2015, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional no coincide con lo ahí plasmado, no del todo. Y haré referencia a lo establecido en la observación número dos del informe de resultados, referente a la adquisición de una

hectárea de un terreno ubicada en la comunidad El Empalme de Escobedo municipio de Comonfort, Gto., predio por el que el municipio pagó cuatro millones de pesos y que sería destinado para la construcción de una Planta Tratadora de Aguas Residuales.

El informe detalla que se observa la falta de justificación y planeación por parte del municipio, al adquirir un inmueble sin tener la certeza de su utilidad, de acuerdo a la naturaleza de la obra que se pretendía edificar en él, porque no cuenta con la evidencia documental que acredite que la Comisión Estatal del Agua, CEA, haya validado que dicho terreno era factible para la construcción de una planta, ni de que haya solicitado a dicha instancia una opinión técnica respecto al terreno en cuestión, a este terreno que compraron; previo a su adquisición para definir la viabilidad del proyecto en el lugar. Esa es parte de la observación que hace mención la auditoría. ¿De dónde surge esto? el veintinueve de abril de 2011, el municipio celebró un Convenio de Colaboración con el Ejecutivo del Estado para que a través de la Comisión Estatal del Agua se elaborara un estudio de factibilidad de ingeniería básica para la Planta Tratadora de Aguas Residuales, además elaborar el proyecto ejecutivo del colector y emisores de la cabecera municipal de Comonfort y de las localidades del Empalme de Escobedo.

Cabe resaltar que dicho estudio y proyecto ejecutivo, fueron diseñados para ser ejecutados en el predio denominado Parcela Escolar Ejido de Guadalupe, no en la hectárea ubicada en la localidad del Empalme de Escobedo; por lo tanto, la compra del predio no obedecía técnicamente a los proyectos ya elaborados desde el 2011.

La Directora General de la Comisión Estatal del Agua, proporcionó a la Auditoría una minuta de trabajo que sostuvo la Comisión Estatal del Agua y el municipio, en donde se establece que el municipio adquirió un predio en una zona destinada distinta a la señalada en el proyecto ejecutivo realizado por la Comisión Estatal del Agua. Además, dice que este terreno adquirido no cumple con el área suficiente para establecer la Planta Tratadora, ya que no se necesitaba una hectárea sino que se necesitaban dos.

Menciona que la zona que compraron es inundable por estar tan cerca del Río La Laja. Además, la zona del crecimiento poblacional está al sur del Empalme de Escobedo, por lo que se tendría que construir otra Planta de Tratamiento para darle atención a este nuevo polo de desarrollo o construir un cárcamo que regresara a este predio las aguas residuales, lo que conlleva a un costo adicional de operación. Y se concluye, además, que era mejor el terreno anterior desde el punto de vista técnico al propuesto en el estudio de factibilidad realizado por la Comisión Estatal del Agua.

Las conclusiones de esta minuta son parte relevante, ya que se acuerda nuevamente que el municipio deberá comprar el predio ubicado en el Ejido Guadalupe, lo que implica un doble gasto por parte de la administración.

Esta información es confirmada por el actual síndico el 30 de marzo del 2016, a través de un oficio donde menciona que el ayuntamiento aprobó la adquisición de otro terreno que sí cumple con las características que desde el 2011 había propuesto la Comisión del Agua.

El presente informe de resultados señala faltas administrativas graves por no acreditar documentalmente que el terreno observado era factible para la construcción de dicho proyecto; sin embargo, no se hace mención alguna del daño al erario que sufrió la administración pública, al ejercer recursos sin planeación y sustento alguno.

Si bien el predio en cuestión ha pasado a formar parte de los bienes del municipio, al término de esta auditoría no cuenta con algún uso o destino por parte del ayuntamiento, ahí tienen una hectárea simplemente resguardada, sin ningún uso.

Cabe hacer mención que la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 23, establece que los presupuestos de egresos, atenderán los objetivos y prioridades de los planes y programas, debiendo observar los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Compañeros y compañeras, cuántas acciones que son más que evidentemente malas y que parecen buenas, tendremos que dejar pasar; el daño al erario público se traduce en menos beneficios para los ciudadanos.

-El C. Presidente: Diputada Lupita, ¿me permite?

Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efecto?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias. Nada más si me hiciera usted favor, a través de su conducto, preguntarle a la diputada oradora si me permite hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, ¿le concede amablemente una pregunta a mi diputada Elvira Paniagua?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con todo gusto le acepto la pregunta, pero al final de mi intervención.

-El C. Presidente: ¿Le parece correcto diputada Elvira?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Sí, gracias.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputada Lupita Velázquez.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Las compras fallidas en contra del recurso del ayuntamiento, parecieran ser un juego de la ruleta, hasta que le atines a uno; mientras no pasa nada. Cuando se establece la compra de un terreno que no pudo ser destinado al propósito de la administración, existe una mala actuación que impacta el patrimonio del municipio y, por lo tanto, dicho impacto debe ser resarcido con independencia de las responsabilidades administrativas que se están determinando en este documento; pero no tendrían por qué dejar de lado las responsabilidades civiles.

-El C. Presidente: Diputada Lupita, un momento por favor.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¿para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Diputado presidente, para si tuviera a bien la diputada al final, cuando ya le haya contestado a la diputada Elvira Paniagua, si pudiera contestarme a mí para mi aprendizaje, una pregunta.

-El C. Presidente: Le pregunto a la diputada con todo gusto, a lo mejor es en este momento diputado.

Diputada Lupita Velázquez, ¿desea contestarle la pregunta al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Termino y con gusto les contesto las preguntas.

Por lo antes expuesto, les pido su voto en contra de este dictamen que hoy se presenta.

Ahora sí presidente.

-El C. Presidente: Diputada Angélica Casillas, ¿para qué efectos?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Para rectificación de hechos de lo dicho por la diputada oradora.

-El C. Presidente: Le contesta las preguntas a los diputados y después la rectificación de hechos.

A sus órdenes, diputada Elvira Paniagua, tiene el uso de la palabra.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias presidente. Muchas gracias diputada.

La pregunta sería la siguiente, dada esta situación y la exposición de la diputada y obviamente es un tema que se discutió, se analizó y dictaminó dentro de la Comisión de Hacienda, serían dos preguntas muy puntuales, preguntarle a la diputada Lupita porque fue un cuestionamiento que hizo en la mesa, si no le quedó o si sí le quedó clara la explicación por nuestros técnicos de la propia

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el sentido de que se dijo de manera muy puntual primeramente que no se generó un daño porque el recurso se aplicó en un bien, el cual es propiedad hoy día del municipio, primero y, segundo; obviamente también se explicó de manera puntual que obviamente no generaba ningún daño civil, dado que el recurso estaba ahí en el municipio. La pregunta sería si le quedó clara a la diputada esa explicación en el momento por parte de los técnicos.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez

Díaz: Dándole respuesta a la diputada, me quedó claro el por qué la responsabilidad administrativa, en eso no tengo ninguna duda. Y claro que los auditores explicaron el hecho de que los cuatro millones se habían ejercido en la compra de este predio, mismo que había sido el costo, se había establecido a través de un avalúo y que ¡bueno! los cuatro millones estaban pagados de forma adecuada; sin embargo, mi comentario va en otro sentido; yo no estoy diciendo que no hayan pagado, que el terreno no existe, ¡el terreno ahí está!, sin embargo, dentro de las conclusiones de la propia auditoría dice que el ayuntamiento ya acordó comprar otro terreno porque el terreno no funcionó; entonces ¿realmente esto no se representa como un daño al erario? ¡Cuatro millones de pesos en un municipio o en cualquiera! pero estoy pensando en este municipio que es pequeño, cuatro millones de pesos implica una inversión importante de los recursos que ejercen anualmente. Si vuelven a aplicar una cantidad quizá similar o menor, aumentasela al costo de lo que tendría que haber costado más barato. Además, es parte de las obligaciones de un servidor público, atender lo establecido en la ley, manejar con disciplina los recursos económicos. Aquí habla de falta de planeación, tanto hemos trabajado en la propia Comisión sobre la planeación, sobre los informes de resultados, las auditorías al desempeño y aquí no hay esa planeación, y esa planeación sí le afecta a los recursos. Ahí hay un terreno que no se tenía contemplado comprar y que quizá, en algunos años, alguien vaya a darle una utilidad; sin embargo, hoy sí está afectando el erario público por aplicar dinero que no se tenía contemplado; falta a sus programas y sus planes de gobierno, falta total a su plan de desarrollo urbano, falta

también de no atender sus compromisos, ¡el Plan de Gobierno municipal!

-El C. Presidente: Muchas gracias. Le contestaron su pregunta diputada Elvira Paniagua.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Sí, gracias. Nada más me queda claro que por eso fue administrativa. Gracias.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias diputada Elvira Paniagua.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, tiene el uso de la voz para formular su pregunta, por favor.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Nada más para poder entender cuál pudiera ser entonces el mecanismo; por ejemplo, porque lo asoció mucho y me parece que con mucha claridad, a mí sí me quedó claro, que era para el tema, el planteamiento era para definir si existe o no un terreno en el municipio para una obra originalmente patentada, que pudiera ser la Planta Tratadora de Agua; pero, cuál sería el mecanismo entonces para que un municipio pudiera adquirir reserva territorial si no hay un objetivo planteado más que el tener reserva territorial, ¿cuál sería en esa lógica de su planteamiento?, el plantearlo; es decir, debe tener un objetivo claro la adquisición del terreno, pero la adquisición de reserva territorial cómo sería diputada, hasta ahí mi pregunta.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez

Díaz: Dos cosas, los cuatro millones de pesos aplicados a este terreno no estaban en un rubro que dijera *reserva territorial*, era para la compra de un terreno donde se establecería una Planta Tratadora. Los cuatro millones de pesos fueron destinados para ese fin. Cuando el municipio firma el convenio con el Ejecutivo del Estado, ambos de ponen ¡vaya! de acuerdo y destinan que la Comisión Estatal del Agua sea quien elabore el proyecto ejecutivo tanto técnico como de construcción para dicha planta; además, determinan que el ejido de Guadalupe sería el indicado, ¿por qué? porque tenía las dos hectáreas que se necesitan para construir la Planta de Tratamiento, además porque se encontraba en la zona sur de la comunidad, donde se

pretende y se está dando el desarrollo de la localidad; entonces, este Ejido Guadalupe, ya tenía su por qué. El municipio y los servidores públicos dicen que era muy difícil comprarlo y que mejor decidieron comprar uno en la zona norte, una hectárea que además se inunda y que costaría muchísimo dinero llevar las aguas negras a dicha Planta. Entonces me queda claro que los municipios deben tener reserva territorial, pero estos cuatro millones no estaban destinada para reserva, estaban destinados para comprar un terreno que en los siguientes años o que en esa misma administración, entiendo que el proceso se llevó varios años, sería utilizado para la construcción de una Planta de Tratamiento. Hoy el municipio no tiene Planta de Tratamiento y sigue buscando otro terreno.

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, un segundo.

Diputada Govea, ¿para qué efecto?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Para preguntarle, por su conducto, a la diputada Lupita Velázquez, si me acepta una pregunta.

-El C. Presidente: Las preguntas son en el momento de la intervención de la diputada, ahorita ya terminó y le está dando contestación a lo que en su momento Éctor Jaime Ramírez Barba preguntó.

Perdón por la interrupción diputada, puede continuar.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Es cuánto, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Diputada Angélica Casillas Martínez, ¿qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Lo dicho de la validación de los terrenos por parte de la Comisión Estatal del Agua.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra diputada, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, PARTICIPA LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.



C. Dip. Angélica Casillas Martínez:
Con su permiso señor presidente.

Con relación a lo antes dicho por la diputada que me antecedió, es importante clarificar que la Comisión Estatal del Agua, dentro de sus marcos jurídicos, no valida ningún terreno; es obligatoriedad de los municipios otorgar los terrenos de sus reservas o por adquisición, para llevar a cabo las obras que se requieren llámense pozos o llámense Plantas de Tratamiento.

De igual manera clarifico que tampoco la Comisión Estatal del Agua ejecuta proyectos, es responsabilidad de los municipios pagar esos proyectos con base a la normativa técnica que aplica tanto en plantas tratadoras como en pozos que regula la Comisión Nacional del Agua. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Diputada Lupita, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Para rectificación también de hechos de lo dicho hace un momento por la diputada.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos específicamente, si nos puede compartir por favor?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: La validación de los proyectos por parte de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos diputada Lupita Velázquez Díaz.

**RECTIFICANDO HECHOS A LA
DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ,
INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA
GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.**



C. Dip. María Guadalupe Velázquez

Díaz: Nuevamente para hablar sobre esta validación que tiene o no la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Dentro del Convenio de Colaboración entre el Ejecutivo del Estado y el municipio, el convenio establecía que a través de la Comisión Estatal del Agua se elaborará el estudio de factibilidad e ingeniería básica para que la Planta Tratadora de Aguas Residuales, y además elaborar el proyecto ejecutivo del Colector y Emisores de la Cabecera Municipal de Comonfort, Gto., y de la localidad de Empalme de Escobedo. Así dice el convenio; dice que ambos tendrán que ponerse de acuerdo para este proyecto.

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, un segundo.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez

Díaz: Sí.

-El C. Presidente: Su compañera de partido y de fracción, la diputada Govea está solicitando el uso de la voz. ¿Para qué efecto diputada Govea?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Para saber si por medio de usted, la diputada me permite una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, ¿le permite una pregunta a la diputada Govea?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez

Díaz: Con todo gusto.

-El C. Presidente: Adelante diputada Govea.

C. Dip. Luz Elena Govea López:

Entiendo que nos hablan de que la Comisión de Agua no es quien debe dar esta viabilidad

y si entonces el convenio establece que así debe ser, ¿esto no implica otra falta más?

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, le puede contestar la pregunta.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez

Díaz: ¡Bueno!, pues aquí más bien tendríamos la duda de quién tenía que elaborar y rectificar ese proyecto. Con la información vertida por la propia auditoría, nos dice que el convenio era ese, participarse mutuamente de esta información. Cuando la Comisión Estatal del Agua genera el proyecto y los estudios técnicos lo hacen un predio, acuerdo que queda establecido en una minuta y el municipio va y compra otro terreno en el que no tenía nada que ver lo técnico; ese es el detalle. Había un Convenio de Colaboración entre ambos municipios y no se respetó, hoy por eso tenemos estas deficiencias en la aplicación del recurso. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se pide amablemente a mi compañera secretaria, que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Diputada Araceli Medina Sánchez, ¿cuál es el motivo de su abstención de votar?

C. Dip. Araceli Medina Sánchez: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto toda vez que fungí como presidenta del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Comonfort, Gto., durante la administración 2012-2015. Es cuánto presidente, muchas gracias.

-El **C. Presidente:** Muchísimas gracias diputada Araceli Medina.

Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se registraron 24 votos a favor, 1 abstención y 11 votos en contra.

-El **C. Presidente:** Muchísimas gracias secretaria. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Coroneo,**

Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso

del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera

flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20

A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 15 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 15 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas

públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Coroneo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de

Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 29 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 25 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al ex-presidente, al tesorero, y a la ex-tesorera municipales de Coroneo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de febrero de 2017, en la que se

realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Coroneo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., por el periodo

comprendido de enero a junio de 2015, en el apartado correspondiente a Casa de la Cultura de Coroneo, Gto; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o atendidas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 1, referido a facturas duplicadas en la comprobación de gastos; 2, relativo a gastos por comprobar; y 3, correspondiente a comisión bancaria.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referente a saldos de cuentas contables sin movimiento; 2, referido a asignación de número de inventario; 3, relativo a actualización de predios; 4, correspondiente a control de asistencia; 5, referente a gastos a reserva de comprobar; 6, referido a conciliaciones bancarias; y 7, relativo a firmas mancomunadas.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de

la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Coroneo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Coroneo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, referido a facturas duplicadas en la comprobación de gastos; 2, relativo a gastos por comprobar; y 3, correspondiente a comisión bancaria, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas y civiles se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a facturas duplicadas en la comprobación de gastos; 2, relativo a gastos por comprobar; y 3, correspondiente a comisión bancaria.

Respecto a los numerales 1, referente a saldos de cuentas contables sin movimiento;

2, referido a asignación de número de inventario; 3, relativo a actualización de predios; 4, correspondiente a control de asistencia; 5, referente a gastos a reserva de comprobar; 6, referido a conciliaciones bancarias; y 7, relativo a firmas mancomunadas, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 1, referido a facturas duplicadas en la comprobación de gastos; y 2, relativo a gastos por comprobar, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Coroneo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios obligados a dar respuesta, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Coroneo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Coroneo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Coroneo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Coroneo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones

realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE DOCTOR MORA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevarán una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá

ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 15 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 13 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Doctor Mora, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos

autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 21 y 22 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De manera extemporánea, el 10 de noviembre de 2016 se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 16 y 23 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Doctor Mora, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 23 de enero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero y tesorero municipal, así como el ex-presidente municipal interino de Doctor Mora, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de

procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 1 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente municipal interino y al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., en fechas 2 y 3 de febrero de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Doctor Mora, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015, en los apartados de Ingresos y Otros Beneficios; y Gastos y Otras Pérdidas; asimismo, se establecen las Recomendaciones de Control Interno efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se señala que todas las observaciones se solventaron.

En el rubro de Recomendaciones de Control Interno, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a boletos de cortesía; 2, relativo a bitácoras de mantenimiento de vehículos; y 3, referente a ingresos SAPADM.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello en el dictamen técnico jurídico se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Doctor Mora, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a ocupación de la vía pública; 2, relativo a depósitos de aportaciones de beneficiarios; y 3, correspondiente a vehículo de propiedad

municipal. Aun cuando dichas observaciones, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a boletos de cortesía; 2, relativo a bitácoras de mantenimiento de vehículos; y 3, referente a ingresos SAPADM, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 1, referido a ocupación de la vía pública; y 2, relativo a depósitos de aportaciones de beneficiarios, se presume la existencia de responsabilidades penales.

En cuanto a responsabilidades civiles, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 23 de enero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ex-tesorero y tesorero municipal, así como el ex-presidente municipal interino de Doctor Mora, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015,

concretamente en contra de los puntos 1, referido a ocupación de la vía pública; y 2, relativo a depósitos de aportaciones de beneficiarios, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 23 de enero de 2017, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 24 de enero de 2017.

A través del acuerdo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 25 de enero de 2017 se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado el 1 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 1 y 2, que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron inoperantes por insuficientes o infundados, para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 1.1, 1.3, 2.1 y 2.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-presidente municipal interino y al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., en fechas 2 y 3 de febrero de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Doctor Mora, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Doctor Mora, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado

por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente municipal interino y al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio

de la administración y hacienda públicas del municipio de Doctor Mora, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017.
 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a

su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE HUANÍMARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados,

se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en

el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que

establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 15 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 2 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Huanímaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 14 de julio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de septiembre de 2016 se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 25 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al ex-presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Huanímaro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de

la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de febrero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Huanímaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas

disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u

observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación consignada en el numeral 3, referente a venta de residuos sólidos.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 6, referido a salarios caídos; 7, correspondiente a plan Tablet 8000 no utilizado; y 9, relativo a adquisición de calentadores solares.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a homologación nómina; y 3, referente a ingresos del relleno sanitario.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Huanímaro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de

la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Huanímaro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referente a venta de residuos sólidos; 6, referido a salarios caídos; 7, correspondiente a plan Tablet 8000 no utilizado; y 9, relativo a adquisición de calentadores solares, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes

quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a préstamos a funcionarios; 2, referido a ingresos no depositados de predial; 3, referente a venta de residuos sólidos; 4, correspondiente a permiso por la venta de bebidas alcohólicas; 5, relativo a lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; 6, referido a salarios caídos; 7, referente a plan Tablet 8000 no utilizado; 8, correspondiente a apoyo otorgado sin aprobación por el H. Ayuntamiento; y 9, relativo a adquisición de calentadores solares.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 4, 5 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a homologación nómina; y 3, referente a ingresos del relleno sanitario, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 3, referente a venta de residuos sólidos; 6, referido a salarios caídos; 7, correspondiente a plan Tablet 8000 no utilizado; y 9, relativo a

adquisición de calentadores solares, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación establecida en el numeral 2, referido a ingresos no depositados de predial, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Huanímaro, Gto, que fungieron como

responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al ex-presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de

Huanímaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima

tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Huanímaro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del

municipio de Huanímaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Huanímaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MANUEL DOBLADO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar

la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se

establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes

al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 15 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 17 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Manuel Doblado, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de

acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 23 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23,

fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 2 y 5 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 25 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Manuel Doblado, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 1 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 7 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., el 8 de febrero de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones

preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación plasmada en el numeral 2, correspondiente a préstamo al personal.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, referido a comprobante fiscal para los gastos.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello en el dictamen técnico jurídico se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Manuel Doblado, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a gastos a reserva de comprobar; 2, correspondiente a préstamo al personal; y 3, relativo a partidas presupuestarias.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que

se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, referido a comprobante fiscal para los gastos, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 1 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 1, referente a gastos a reserva de comprobar; 2, correspondiente a préstamo al personal; y 3, relativo a partidas presupuestarias, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 1 de febrero de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los

requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado en la misma fecha.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 7 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2 y 3, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados o inoperantes por imprecisos, para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 2.1 y 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., el 8 de febrero de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano

Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Manuel Doblado, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica

Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Ocampo,

Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE OCAMPO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las

cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la

Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 23 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 27 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 9 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Ocampo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información

presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 7 y 8 de julio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de septiembre de 2016 se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas

de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 30 y 31 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Ocampo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de febrero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Ocampo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente, Sustancia Económica, Dualidad Económica y Devengo Contable.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público

durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándose el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación consignada en el numeral 2, referente a equipo de cómputo.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 3, referido a convenios municipales; 4, correspondiente a contrato maestro; 5, relativo a cuotas al IMSS; y 7, referente a donativo FUNDEMEX.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, correspondiente a saldos de cuentas contables sin movimiento.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la

existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de

aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Ocampo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Ocampo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, referente a equipo de cómputo; 5, relativo a cuotas al IMSS; y 7, correspondiente a donativo FUNDEMEX, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá

duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a conformación bancaria; 2, referente a equipo de cómputo; 3, referido a convenios municipales; 4, correspondiente a contrato maestro; 5, relativo a cuotas al IMSS; 6, referente a registro contable; y 7, referido a donativo FUNDEMEX.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 6, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, correspondiente a saldos de cuentas contables sin movimiento, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 2, referente a equipo de cómputo; 5, relativo a cuotas al IMSS; y 7, correspondiente a donativo FUNDEMEX, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Ocampo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Ocampo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Ocampo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima

tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip.**

Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Ocampo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., por el periodo

comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE VICTORIA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las

cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el

plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 23 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 27 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 10 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Victoria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información

presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 6 de julio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 5 y 11 de agosto de 2016 se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas

de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 27 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Victoria, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 3 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 10 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de Victoria, Gto., el 14 de febrero de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Victoria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente, Sustancia Económica y Devengo Contable.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las

observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 4, referente a seguro de vehículo; y 5, relativo a descuento predial.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga

acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Victoria, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Victoria, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, referente a seguro de vehículo; y 5, relativo a descuento predial, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del

término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a cuenta pública; 2, correspondiente a cuenta de activo; 3, referente a apoyo; 4, relativo a seguro de vehículo; y 5, referido a descuento predial

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 4, referente a seguro de vehículo; y 5, relativo a descuento predial, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 4, referente a seguro de vehículo, también se señala que tales hechos ya fueron denunciados en fecha 15 de junio de 2015, como se acreditó con la averiguación previa número FCH/CUH-5/T2/1588/15-03 ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra de quien resulte responsable por los hechos cometidos en agravio del municipio de Victoria, Gto., ante el robo del vehículo.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 3 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ex-tesorero municipal de Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 4, referente a seguro de vehículo, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 7 de febrero de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro

correspondiente, siendo radicado el 8 de febrero de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 10 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 4, que el agravio hecho valer por el promovente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración como no solventada, persistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Victoria, Gto., el 14 de febrero de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas

de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Victoria, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con

lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Victoria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima

tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica

Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., por el periodo comprendido

de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley

abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del

Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 23 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 27 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 25 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Valle de Santiago, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada,

realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 12 de octubre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de noviembre de 2016 se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 27 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Valle de Santiago, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de febrero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación;

y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015, en el apartado de Gastos y Otras Pérdidas; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones

determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 1, correspondiente a aguinaldos pagados.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 2, relativo a localización de vestuarios y uniformes; 3, referente a entrega de equipo de seguridad; y 5, referido a aportaciones IMSS.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, referente a declaratoria del Congreso; y se atendió parcialmente el numeral 2, correspondiente a control de entrega en prendas de equipo de trabajo.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su

totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o

comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Valle de Santiago, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, correspondiente a aguinaldos pagados; 2, relativo a localización de vestuarios y uniformes; 3, referente a entrega de equipo de seguridad; y 5, referido a aportaciones IMSS, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado

por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a aguinaldos pagados; 2, relativo a localización de vestuarios y uniformes; 3, referente a entrega de equipo de seguridad; 4, referido a características en los cascos de motocicleta; y 5, correspondiente a aportaciones IMSS.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 4, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a declaratoria del Congreso; y 2, correspondiente a control de entrega en prendas de equipo de trabajo, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron en su totalidad, no generan responsabilidad alguna.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 1, correspondiente a aguinaldos pagados; 2, relativo a localización de vestuarios y uniformes; 3, referente a entrega de equipo de seguridad; y 5, referido a aportaciones IMSS, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

De las observaciones consignadas en los numerales 2, relativo a localización de vestuarios y uniformes; y 3, referente a entrega de equipo de seguridad, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Valle de Santiago, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia,

incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Valle de Santiago, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que

procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2017.
 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; con los temas *periodistas y derechos humanos e impulso a la iniciativa para modificar la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, tiene el uso de la tribuna.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, TRATANDO SOBRE *PERIODISTAS Y DERECHOS HUMANOS.*



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes. Con la venia del presidente. Señoras y señores diputados. Pueblo de Guanajuato. Medios de comunicación. Ciudadanas y ciudadanos guanajuatenses que nos ven a través de los diferentes medios electrónicos.

*«La nación no quiere sangre ni
turbulencia, ni desmedros ni menoscabos.
Quiere realizarse en el ejercicio de todos los
derechos humanos tan justamente
conquistados»
Hipólito Yrigoyen*

México hoy se encuentra en un escenario lleno de violencia que ha generado temor y desconfianza entre los ciudadanos, pues diariamente ha habido graves agresiones hacia los derechos humanos de algunos de nuestros representados. Estas violaciones reflejan la ausencia del fin primordial del estado, que es la preservación del bien común. Y mientras no exista un verdadero Estado de Derecho que garantice tanto la protección de la integridad física como la correcta y segura ejecución de los derechos humanos de las personas que habitan dentro de nuestras fronteras, no podremos llegar a concretar dicho fin; lo que a su vez nos impediría o dificultaría lograr desarrollarnos como individuos y lograr progresos como país.

El Estado de Derecho se ostenta en un ordenamiento jurídico el cual debe regular la actividad del estado y constituir los derechos a los que como ciudadanos somos acreedores; obligar a los gobernantes a que lo reconozcan y en el ejercicio de sus facultades establezcan los medios idóneos para su aplicación y defensa.

Como Órgano Colegiado facultado por nuestra Carta Magna para crear, modificar, derogar y abrogar leyes, es nuestro deber detectar y analizar los nuevos fenómenos que se van presentando para de esta manera lograr establecer un marco jurídico que le brinde seguridad y tranquilidad a la población en su patrimonio, persona y familia.

De acuerdo con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República de agosto de 2010 a agosto de 2016 en el país, se abrieron 798 averiguaciones previas; ahora carpetas de investigación por delitos contra periodistas; de esas 798 investigaciones abiertas el 39% son por amenazas; el 17% por abuso de autoridad y el 7% por lesiones y homicidios. De las 798

sólo 101 dieron como resultados que el presunto agresor fuera consignado ante un juez; es decir, apenas el 12.6% de los casos.

Durante el segundo periodo del 2016 a partir de septiembre, la Organización Artículo 19 reportó 88 agresiones a periodistas, equivalente a 29.3 ataques al mes, que equivale a casi un ataque por día durante el transcurso de este año.

Han ocurrido también en este año tres asesinatos a periodistas, el último ocurrido fue el 23 de marzo de 2017 en Chihuahua.

En el Estado de Guanajuato de 2009 a 2016, se han cometido 44 agresiones a periodistas; de las cuales el 70% fueron llevadas a cabo por funcionarios municipales, según lo establece el Doctor en Ciencias Políticas y Sociales y Defensor de los Derechos Humanos, Raymundo Sandoval Bautista.

En lo que va del año ya se han presentado ataques hacia los medios de comunicación y periodísticos, entre los que se encuentra el sufrido por el reportero del Diario del Periódico A.M. Gilberto Navarro, por parte de un funcionario del municipio de Guanajuato capital.

El pasado domingo 2 de abril, bajo el lema **NO MÁS AGRESIONES A PERIODISTAS, NINGÚN ASESINATO MÁS**, se llevó a cabo una manifestación pacífica en las escalinatas del Teatro Juárez, en la que los ciudadanos periodistas, camarógrafos y activistas de distintas organizaciones y medios de comunicación del estado, entre los que se encontraba la periodista Carla Silva, quien en 2014 fue agredida físicamente por órdenes de un funcionario público de la ciudad de Silao, Gto., se reunieron con el objetivo de exigir a las autoridades, justifica; repito, exigir a las autoridades justicia en la resolución de casos de violencia que han recibido y que les brinden los medios legales necesarios para garantizar que, mediante éstos, los medios de comunicación y las personas que trabajan en ello, puedan realizar su trabajo de manera segura y estar protegidos por la ley para poder defenderse.

Es nuestra obligación y responsabilidad como representantes del pueblo de Guanajuato, hacer lo que esté en

nuestras manos para que exista la legislación que brinde la protección legal necesaria, para que las personas que habitan en nuestro estado puedan realizar sus actividades diarias y laborales de manera segura, y que también cuenten con el respaldo de la ley para que en caso de que su integridad física o derechos humanos sean violentados, la persona que resulte responsable reciba el castigo que las normas vigentes establecen.

También debemos entender que la mejor manera de responder a las críticas es con hechos que demuestren nuestras virtudes y la calidad de los trabajos que hayamos realizados y no con represión o violencia que es como se ha estado manejando, pues como lo dijo el expresidente costarricense Óscar Arias en 2010, en su reconocido discurso en Cancún, *un verdadero demócrata demuestra su éxito en los frutos de su trabajo y no el producto de sus represalias; demuestra su poder abriendo hospitales, caminos, universidades; y no coartando la libertad de opinión y expresión. Un verdadero demócrata demuestra su energía combatiendo la pobreza, la ignorancia y la inseguridad ciudadano, y no por imperios extranjeros y conspiraciones imaginarias.*

El 5 de junio de 2014, nuestro Grupo Parlamentario presentó una iniciativa de ley con el fin de proteger la vida e integridad de los periodistas y defensores de los Derechos Humanos, en el que se pretendía garantizar el ejercicio sano de su profesión; sin embargo, ante la falta de apoyo de otras fuerzas políticas, no se elevó al rengón de ley.

El 9 de junio de 2016, presentamos ante esta Asamblea la iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, la cual el 16 de junio del mismo año fue radicada por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, estableciendo ese mismo día una metodología de estudio que pudimos llevar a cabo con la participación de periodistas, activistas defensores de los Derechos Humanos, editoriales, televisoras, radiodifusoras, la Procuraduría de los Derechos Humanos y ayuntamientos, mediante foros y un panel, y el 9 de noviembre de 2016, se realizó una

mesa de trabajo con diputados y diputadas asesoras, defensores de derechos humanos, periodistas y personas interesadas en las iniciativas de ley que enviaron observaciones.

Si bien esto refleja un significativo avance en el análisis de la iniciativa, así como una labor constante por parte de los iniciantes y de los interesados en esa iniciativa de ley, al parecer para la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables no ha sido suficiente; por lo que los instamos a darle celeridad y que de manera urgente emitan un dictamen, pues está en constante riesgo y amenaza la integridad física y psicológica, así como la vida de las personas dedicadas al periodismo y defensa de los derechos humanos.

Cito nuevamente a Óscar Arias, *es muy fácil defender los derechos de quienes piensan igual que nosotros; defender los derechos de quienes piensan distinto, ese es el reto de un verdadero demócrata.* Es cuánto señor presidente respecto de mi primer tema.

-El C. Presidente: Puede continuar con el segundo, por favor diputado.

PROPUESTA DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO SOBRE IMPULSO A LA INICIATIVA PARA MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señor presidente, con su venia.

El 28 de abril de 2016, nuestro Grupo Parlamentario presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la intención de avanzar, actualizar y adoptar las necesidades a nuestra legislación electoral.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estamos conscientes que los ayuntamientos representan la parte más cercana del gobierno con la población; de ahí su gran importancia dentro de la democracia mexicana. La autoridad

municipal es quien tiene contacto directo e inmediato con la ciudadanía, asimismo es la que conoce la verdadera problemática y las posibles soluciones más efectivas a sus necesidades.

Debemos tener presente que vivimos bajo un sistema de pesos y contrapesos, que fortalece principalmente a la democracia y a la pluralidad de ideologías políticas. Tal como Montesquieu pensaba en su gran obra de *El Espíritu de las Leyes*, es por ello que al fortalecer a los miembros de los ayuntamientos, se fortalece al mismo tiempo la política practicada, derivando mejores políticas públicas; nuestra lógica es sencilla: Los partidos políticos y las planillas independientes, proponen como candidatas o candidatos a la presidencia municipal a sus mejores perfiles; son estas las personas que trabajan más fuertemente en la campaña política, recorren todos sus municipios convenciendo a la ciudadanía, que son el mejor proyecto de gobierno. Esto les permite conocer de manera directa las necesidades de la población y reconocen los mayores problemas de los municipios; cuentan con un programa de gobierno, el cual contiene ideas claras y precisas que pueden contribuir a la solución de sus problemas.

Por lo anterior, nuestra propuesta es clara, que los partidos políticos y candidaturas ciudadanas tengan la posibilidad de incluir en la planilla a las o los candidatas a las presidencias municipales dentro de la lista de regidores; lo anterior conforme a lo que establece la representación vigente.

Con la posible inclusión de las y los candidatas a la presidencia municipal, que no alcanzaron el triunfo electoral pero que sí lograron la votación suficiente para generar espacios en la regiduría, permitiría tener un ayuntamiento más sólido, con mayor conocimiento en los temas municipales, con un mejor nivel de propuesta y de debate en las sesiones de los ayuntamiento, siéndola ciudadanía la más beneficiada. Sin embargo, ha pasado un largo, largo, largo año y la iniciativa está congelada en las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y en la Comisión de Asuntos Electorales. Nos queda claro que cuando no hay voluntad política los asuntos se estancan. Invito a mis compañeros diputados que estudien el caso de los estados

de Zacatecas, Jalisco y Sonora, entidades que se les reconoce por sus avances legislativos en materia electoral, en donde se considera a las y los candidatos a presidencias municipales, a ocupar un lugar en la lista de las regidurías para la integración de los ayuntamientos. En todos ellos, casi siempre se ha fortalecido la democracia, el ejercicio de un mejor gobierno; son más transparentes, rinden mejores resultados y, por lo general, resulta ganadora la ciudadanía.

Los candidatos que no alcanzan el triunfo, también generan esperanza entre la población y hay miles de ciudadanos que confían en sus propuestas; pero al no obtener la mayoría de votos, éstas quedan diluidas.

Es muy raro que algún presidente municipal se ocupe por iniciativa propia, de retomar las propuestas de sus adversarios, ¿será por soberbia?, ¿por minimizar a sus oponentes? o por ser muy genuinos en sus ideas y acciones públicas.

Con lo anterior, estaríamos en condiciones de enriquecer la visión del presidente con las de sus oponentes y que incluya las ideas y compromisos de ellos en su propio Plan de Gobierno.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a que reflexionen. No le tengamos miedo a tener oposiciones fuertes y preparadas. La ciudadanía siempre será la más beneficiada.

Por lo anterior, solicito a las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión de Asuntos Electorales que por favor, se los pido por favor, realicen el trámite correspondiente y por lo que más quieran, ya emitan su dictamen y ojalá sea de manera favorable. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez; ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Sí presidente, solicitando me permita rectificación de hechos con respecto a que se encuentran congelados en la Comisión de Asuntos Electorales.

-El C. Presidente: Con todo gusto tiene usted el uso de la tribuna diputado.

EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTERVIENE RECTIFICANDO HECHOS AL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Muchas gracias presidente. Con el permiso de las compañeras y compañeros.

Los hechos que quiero rectificar en un tema tan importante como es materia electoral, es que no se encuentran congelados en las comisiones; quiero aclarar eso. En esta comisión, en lo que respecta a la propuesta que presentó el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue en dos modificaciones; una concretamente al artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Reglamentaria a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en el 184.

Quiero mencionar que desde el 28 de abril que fue presentada en ese Congreso, se radicó a la Comisión de Asuntos Electorales de manera inmediata el día 4 de mayo de 2016; se aprobó la metodología en la misma fecha y se remitieron para consulta. Ya tenemos todas las consultas de las universidades y diputados de todo lo que se hizo y tenemos comparativos realizados. Únicamente estamos esperando la reforma constitucional que se apruebe por este Congreso para entrar a la reforma secundaria de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado; es decir, este trámite tiene un proceso legislativo de manera oportuna desde un inicio y le seguiremos hasta la dictaminación correspondiente. Es cuánto presidente, muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputada Libia Dennise García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Nada más también rectificar hechos en el sentido del trámite parlamentario en la

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-El C. Presidente: Pase por favor diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.

RECTIFICANDO HECHOS AL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia.

Hago uso de esta tribuna de forma muy breve, nada más para contestarle al diputado que nos antecedió en el uso de la voz y rectificando y haciendo uso de la palabra de acuerdo al procedimiento parlamentario.

Efectivamente, esta iniciativa, como bien lo dice el diputado Juan Antonio Méndez, está radicada en las Comisiones respectivas y se ha mandado a consulta, misma que tenemos por supuesto en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; sin embargo, todos tenemos claridad diputado de que este es un tema que se tiene que ver de forma integral y así se ha abordado por este Congreso; el tema electoral ha sido determinado por Junta de Gobierno como un tema de agenda común, y sin lugar a dudas, lo que estaremos discutiendo en las mesas de trabajo de una iniciativa que por supuesto se presentó el día de hoy y que será radicada en la Comisión de Asuntos Electorales, será un análisis integral de nuestra Ley Electoral; no podría ser de otra manera porque así debe entenderse el derecho electoral; me parece injusto y además equivocado, que usted en esta tribuna diga que estemos retrasando o que no tenemos interés en un tema, cuando hemos dado muestras del trabajo profesional y decidido tanto de la Comisión de Gobernación como de la Comisión de Asuntos Electorales; no le acepto su comentario y le digo que estamos

trabajando oportunamente y con mucha claridad por el bien de todos los veracruzanos. Gracias.

-El C. Presidente: ¿Para qué efecto diputado?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para alusiones personales porque se dirigió a mi persona la diputada Libia García.

-El C. Presidente: Aunque yo no escuché, pero tiene el uso de la voz señor diputado.

PARA CONTESTAR ALUSIONES PERSONALES, PARTICIPA EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Mi muy queridos y estimados diputadas y diputados; cuando nos tocan la herida nos duele y salimos a la defensa de nuestras comisiones y de nuestras personas, faltaba más, faltaba menos!; pero para que no se ven en esa necesidad, diputadas y diputados, los invito a que trabajemos de manera puntual. Hace un año que subí la iniciativa.

-El C. Presidente: Un segundo diputado Bazaldúa.

Diputada María Beatriz Hernández Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Por su conducto, preguntarle al diputado si me permite hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Un segundo por favor.

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto; ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Igualmente, para ver si por su conducto me permite el diputado orador, una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Bazaldúa,

¿le permite una pregunta a la diputada Beatriz Hernández Cruz?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí señor.

-El C. Presidente: Muchísimas gracias señor diputado.

Diputada, le puede formular la pregunta.

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Gracias. Me pudiera usted decir, sabiendo la importancia de todas las iniciativas que se encuentran en las comisiones, ¿cuántas iniciativas se encuentran en total en este momento en circulación?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: ¿De todas?

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Sí, de todas.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: No, no lo sé.

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Son más de 160.

El C. Presidente: Muchas gracias.

Diputado Bazaldúa, ¿le acepta la pregunta al diputado De la Cruz?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.

-El C. Presidente: Gracias.

Diputado de la Cruz, adelante.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias, solamente preguntarle al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, si él como integrante de la Junta de Gobierno, decidí en este órgano que la materia electoral era materia común y que iba a ser dispuesta precisamente por la Junta de Gobierno para marcar la agenda del resto de las comisiones.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: A ver, otra vez por favor.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Para preguntarle si usted, como

integrante de la Junta de Gobierno, aprobó que este órgano; es decir, la Junta de Gobierno, fuera la que en materia electoral marcara el paso como agenda común para el resto de las comisiones.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí lo aprobé, pero también en la Junta de Gobierno les precisé y lo platicué con los integrantes de la Junta este tema en especial, incluso con cada uno de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, ¡lo hice! ¡Lo hablé con Beatriz Manrique, lo hablé con Éctor Jaime Ramírez! lo hablé con Alejandro Trejo, y les dije el especial interés que tiene nuestro grupo sobre el tema.

-El C. Presidente: Diputado Bazaldúa, un segundo por favor.

¿Diputado De la Cruz?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias, para ver si por su conducto me permite una nueva pregunta el diputado Isidoro Bazaldúa.

-El C. Presidente: Le pregunto con todo gusto.

Diputado Bazaldúa, ¿permite que le haga otra pregunta el diputado De la Cruz?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Lamento mucho, pero no Jorge.

-El C. Presidente: No aceptan su pregunta diputado.

Puede continuar diputado Bazaldúa.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Diputadas y diputados, las y los ciudadanos están observándonos todos los días. Y me apena decir que hay temas que tienen hasta un año sin tener tratamiento. Desafortunadamente, lamentablemente para muchas y muchos ciudadanos, en las Comisiones hay una mayoría que, a veces, bloquea el trabajo de las minorías.

Yo espero que podamos salir adelante en esta Sexagésima Tercera Legislatura del encargo que nos hicieron nuestros representados; quienes tengan un distrito y

quienes hayamos llegado por la vía plurinominal.

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: ¿Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo?

¿Diputado Jorge de la Cruz?

Primero la diputada Libia, apareció primero en la pantalla.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: No, sin ningún inconveniente, adelante diputado Jorge de la Cruz.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Para rectificar hechos, por favor.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Sobre el trámite parlamentario que expresa el diputado Isidoro Bazaldúa.

Un segundo diputado.

Diputada Libia García Muñoz Ledo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: De igual manera, para rectificación de hechos en el sentido de las mayorías en comisiones que expresa el diputado que estuvo en tribuna.

-El C. Presidente: Muy bien.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, usted también había solicitado el uso de la voz. ¿Para qué efecto?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Para rectificar hecho relativo a la mayoría.

-El C. Presidente: Muy bien diputado Éctor Jaime Ramírez.

Diputado De la Cruz, tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos por favor.

**RECTIFICANDO HECHOS AL
DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO,
INTERVIENE EL DIPUTADO JORGE
EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.**



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias y con el permiso de la mesa directiva; del presidente y de todos ustedes.

Es importante rectificar estos hechos no nada más para conocimiento de todos ustedes, sino para conocimiento de toda la gente que nos ve a través de los medios tanto impresos a través de la comunicación que hace la prensa, como a través de los propios medios de comunicación que nosotros tenemos; porque viene el día de hoy el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo a poner en tela de juicio, a poner en duda el trabajo que se realiza dentro de las comisiones y aún después de aclarado el tema, todavía acude a decir en tono sarcástico que pareciera que esto es algo que nos duele. Nos es algo que nos duela, pero sí es importante que la gente esté informada de lo que hemos estado trabajando y que no se quiera venir aquí a decir mentiras. Como él lo dijo y de la propia respuesta que él me dio dentro de su intervención, es importante señalar que él siendo parte de la Junta de Gobierno, estableció como materia común el asunto electoral; y es así como se han regido las comisiones y es así como nosotros, dentro de la Comisión de Gobernación, recibimos el comunicado por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, más allá de que usted lo haya platicado con quien lo haya querido platicar, la comunicación oficial que recibimos por parte de Junta de Gobierno es que esta Junta establecería los mecanismos y los tiempos a través de los cuales se iban a discutir las iniciativas en materia electoral, y esto no implica que tengamos una parálisis legislativa, el hecho de que existan iniciativas que se han presentado hace más de un año, no implica que no estemos haciendo trabajo en las Comisiones, porque me atrevo a decir que la Comisión de Gobernación es una de las que más reuniones de comisión tiene; hemos estado trabajando arduamente no nada más en el diseño del sistema estatal

anticorrupción, en muchas modificaciones a la Constitución Política, en la eliminación del fuero y muchas otras iniciativas que han pasado y que le han dado una vida distinta al estado de Guanajuato. Gracias.

-El C. Presidente: Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para alusiones personales señor presidente.

-El C. Presidente: Perdón diputado, ¿antes de tomar la tribuna me permite decir para qué efecto?, no escuché.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para alusiones personales señor presidente.

-El C. Presidente: A los compañeros que laboran en el Congreso y a los asesores, los invito para que puedan tomar algún asiento y que puedan estar mucho más cómodos.

Diputado Bazaldúa, tiene el uso de la palabra.

**EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA
LUGO, INTERVIENE PARA CONTESTAR
ALUSIONES PERSONALES.**



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: ¡Mire compañero diputado que me antecedió en el uso de la voz! yo no soy mentiroso, no miento. ¡Mire usted!, si puso atención, dije *en algunas de las comisiones*, no en todas las comisiones. ¡Fíjense bien! porque luego una palabra puede cambiar todo. Dije en algunas; el que se sienta aludido, que se acomode los botones del chaleco; y el que no, que no venga a decir aquí que yo soy mentiroso.

-El C. Presidente: Diputado Bazaldúa, un segundo.

Diputado Jorge de la Cruz, a sus órdenes.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Para ver si por su conducto,

me permite una nueva pregunta el orador.

-El C. Presidente: Seguramente. Diputado Isidoro Bazaldúa, ¿le permite una pregunta al diputado De la Cruz Nieto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: No señor.

-El C. Presidente: No le permite la pregunta señor.

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo; tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, RECTIFICA HECHOS EN CUANTO A LAS MAYORÍAS EN COMISIONES LEGISLATIVAS.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Agradeciendo nuevamente a la presidencia el uso de la voz que me concede esta tarde, en esta sesión de Pleno, decir de nueva cuenta que yo me siento muy orgullosa de presidir una comisión que ha trabajado y ha sabido trabajar por el bien de Guanajuato; que más allá de colores o de ideologías partidistas porque en esta comisión, la más numerosa por cierto de las comisiones legislativas de este Congreso, se encuentran representadas diversas fuerzas parlamentarias, y todas ellas hemos trabajado con el único objetivo de que las leyes que ahí se aprueban, sean por el bien de los guanajuatenses; temas tan relevantes como los que mencionaba el diputado Jorge de la Cruz, la eliminación del fuero; toda la legislación en materia anticorrupción! han sido sacadas por unanimidad, con los consensos necesarios; hemos dialogado, hemos escuchado y hemos estado en mesas de trabajo que han durado incluso tardes completas. Ojalá diputado que antes de hacer un posicionamiento en esta tribuna aludiendo nuestro trabajo legislativo, pudiera participar con nosotros, sería muy valioso que así lo hiciera y se diera cuenta cómo es que trabajamos en esta comisión;

esta comisión, así se lo digo, no se lleva nada más por la importancia que usted le dé a una u otra iniciativa, lo que nosotros hacemos es un trabajo profesional por el bien de los guanajuatenses. Es cuánto diputado.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Diputado Isidoro Bazaldúa, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Rectificación de hechos en cuanto a mi participación en las comisiones.

-El C. Presidente: Pase diputado Bazaldúa, hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO; RECTIFICA HECHOS EN CUANTO A SU PARTICIPACIÓN EN COMISIONES LEGISLATIVAS.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Muchas gracias diputada Libia por la invitación que hace a este servidor suyo, de participar en su Comisión. ¡Mire usted! participo en varias comisiones y no sólo en las que me toca estar; participo en otras debido al interés que como legislador tengo de los temas que van tratándose día a día en el Congreso.

Usted dice que le gustaría que yo participe, en su momento lo haré! El interés que tenemos es que se le dé celeridad; yo no digo que no trabajan, yo nunca dije eso; yo reconozco a muchas comisiones que trabajan, pero también de muchas que *medio trabajan*. ¡Bueno!, voy a citar una.

-El C. Presidente: Señor diputado, no es necesario que conteste las preguntas; se requiere que lo hagan a través de la presidencia.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: No lo haré para no lastimar.

Compañeras y compañeros, nada

más...

-El C. Presidente: Perdón diputado Bazaldúa.

Diputado de la Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias, para ver si por su conducto el Diputado Isidoro Bazaldúa, me permite una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Isidoro Bazaldúa, ¿le permite una pregunta a nuestro compañero diputado Jorge Eduardo de la Cruz?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: ¡No!

-El C. Presidente: Gracias.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Su servidor participa en Seguridad Pública como secretario.

-El C. Presidente: Perdón diputado.

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Si por su amable conducto le pudiera preguntar al orador si es tan amable de aceptarme una pregunta, muy breve.

-El C. Presidente: Estoy convencido que sí.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputado. En esta aseveración que usted hace, ¿es la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a su parecer, una de las Comisiones que no trabaja?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: No señora, ¡claro que no! es usted de las más trabajadoras.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz

Ledo: Gracias.

-El C. Presidente: Puede continuar diputado Isidoro Bazaldúa, por favor.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias.

-El C. Presidente: Perdón diputado.

Diputado Jorge de la Cruz Nieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias, únicamente también para saber que no sea un tema personal, y si por su conducto me puede aceptar el diputado Isidoro Bazaldúa, una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Isidoro Bazaldúa, ¿le acepta la pregunta a nuestro compañero y amigo Jorge Eduardo de la Cruz Nieto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: A su compañero y amigo Jorge Eduardo de la Cruz diputado, no le acepto la pregunta.

-El C. Presidente: No se la acepta diputado.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Muchas gracias señor presidente.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Les decía, participo en varias comisiones y no es que venga a decir que algunos trabajan más que otros, sino que hay un interés especial en el tema; por eso es que hice este posicionamiento, no es que venga a querer evidenciar que si le están dando tratamiento diferenciado, ¡ojalá que no fuera así!, yo espero que no sea así y ya nos veremos en el momento que sea tratado el tema de manera oficial. Muchas gracias señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado Isidoro Bazaldúa.

Diputado Éctor Jaime Ramírez

Barba, tiene el uso de la voz para rectificación de hechos, hasta por cinco minutos.

**RECTIFICANDO HECHOS
RELACIONADOS A LA MAYORÍA EN LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS.**



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Muchas gracias y muy buenas tardes tengan todos ustedes. Cuando ya baja la glucosa, en ocasiones suelen afectarse los ánimos.

Quiero declararle señor presidente que de aquí en adelante, cualquier pregunta que quieran hacer, será un placer atenderlos.

-El C. Presidente: Muchas gracias por informarnos diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, lo voy a tomar en consideración.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Déjenme comentarles que vine a hablar de la mayoría, primero porque me encantó la participación del diputado Isidoro Bazaldúa; no en lo que dijo, pero sí con su pasión, con su convicción de lo que está diciendo; porque la mayoría hoy en las comisiones (somos 36 diputadas y diputados), de los cuales yo no puedo más que sentirme orgulloso del trabajo de cada una de las diputadas y de los diputados que estamos haciendo en este Congreso; porque luego pareciera que en el motivo del debate tuviéramos que minusvalorar lo que hemos hecho como Congreso.

Quiero decirles que la participación de este Congreso ha hecho que al día de hoy tengamos ciento ochenta decretos publicados, que marcan no solamente el trabajo de la comisión, sino el trabajo de todos nosotros en hacer las consultas, los foros, el trabajo y la publicación; y debo decir que con mucha pasión, cada quien

con su estilo, algunos somos más apasionados que otros, lo hacemos con ese ánimo. Yo quiero decirles que en este Pleno se han aprobado ya más de seiscientos cuarenta y cinco dictámenes producidos por comisiones que por su naturaleza sesionan muchas más; sesiones que por su naturaleza y comisiones sesionan muchas menos. Ayer dábamos cuenta simplemente de la Junta de Gobierno, que ya era la sesión número sexagésima primera, y cuando uno suma el trabajo del cabildeo, -como decía el diputado Isidro-, de tocar las manos de uno, los brazos de otro, ir a argumentar con uno y con otro, marca lo que un Congreso tan plural y con gente tan capaz como los que integramos esta Legislatura, puede hacer que se vaya generando un ambiente diferente.

Yo quiero decirles que la última reforma constitucional publicada el 4 de abril, fue el decreto 179, para un tema tan importante como era el de paridad de género, obviamente que ese tipo de iniciativas no van a comisiones, que aunque quieran sesionar, puede no haber materia y no significa que no estén trabajando; obviamente hay tarea por hacer; yo pienso una rápida, hay una ley que está desde 1933 vigente, si ningún cambio, no sé para qué se utilice, y que está en una comisión que podría empezar ya la evaluación ex post; es decir, tarea para hacer tenemos suficiente y basta; yo me adhiero al entusiasmo de Isidoro Bazaldúa para decirles ivamos muy bien todas las comisiones! hay que seguir trabajando en todas las comisiones y hay que seguirle entregando a Guanajuato los productos que esta legislatura está entregando como ninguna otra; a toda esa mayoría, mis felicidades.

-El C. Presidente: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, les informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

-El C. Presidente: Compañeros diputados, los invito a que sigan en sus

lugares por favor, esta sesión aún no ha terminado.

Muchas gracias compañeros diputados.

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es 36 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir un nuevo pase de lista.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Se levanta la sesión y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. Muchas gracias y muy buenas tardes. [21]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[21] (Duración) 4 horas con 40 minutos.